MEMORIA
JUSTIFICATIVA

DE LO QUE TIENE ESPUESTO Y PEDIDO LA CIUDAD



PARA EL FOMENTO

DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE GUIPUZCOA.

Publicada

Por acuerdo del Ayuntamiento general de vecinos concejantes y Junta de Comercio de la misma Ciudad.



Año *1832.*

CON LICENCIA.

En San Sebastian, en la imprenta de Ignacio Ramon Baroja, impresor de esta M. N. y M. L. Ciudad y Real Junta de Comercio.

Hæc quoque pro Patria dimicatio est... Non sine causa Dii hominesque hunc urbi condendæ locum elegerunt.

CAMIL. ap. TIT. LIV.

INTRODUCCION.

El opulento comercio de San Sebastian reducido por una decadencia progresiva á la nulidad mas absoluta; su vasta construccion naval acabada al término de no quedar reliquias de ella; su puerto trocado en un yermo; sus astilleros mudados en arenales; sus armadores, sus marinos, sus negociantes que prestaron servicios muy señalados á los Monarcas de Castilla, cuya munificencia los remuneró con insignes prerogativas que han traido mucho lustre y mayor provecho á la Provincia de Guipuzcoa y á la ciudad de San Sebastian, convertidos hoy en una poblacion pobre y ociosa, sin que haya sido parte para ello la degeneracion de su índole, que conserva toda la actividad y nobleza de su origen; he aquí la espantosa transformacion que ha sufrido esta Ciudad igualmente ilustre y desgraciada. La preponderancia marítima de las Potencias estrangeras, que no ha llegado á establecerse sin haber esperimentado la valerosa fortaleza de los marinos de San Sebastian y de los otros guipuzcoanos, y sus adelantamientos incontestables en la industria, las guerras y convulsiones políticas de Europa, y la rebelion de la América han ido sucesivamente causando la esclusion de este comercio hasta el punto

de no haberle dejado libres otros mercados que los españoles. Pero la estraordinaria situacion de este Pais, que conserva un libre acceso á los estraños y tiene barreras á su entrada en lo interior del Reino, al reves de todos los sistemas conocidos, ha dado ocasion á la prohibicion puesta aquí de comerciar en frutos de las colonias españolas, y á las trabas y derechos impuestos sobre nuestros productos en lo interior del Reino por el interes del Gobierno en que no se confundan con artículos análogos estrangeros; y de este modo se han cerrado ó por lo menos esterilizado para este comercio aun los mercados españoles.

Para salir de tal estado, que á poco que se prolongue ha de comprometer la existencia entera del pueblo, ha empleado esta Ciudad la mayor solicitud tentando todos los medios de conseguirlo sin alteracion del actual sistema enrevesado de resguardos, para no suscitar la contradiccion de los que hallan su comodidad en el mantenimiento de las prácticas actuales: con este designio ha discurrido todas las combinaciones posibles, y ha apurado sin fruto cuantos recursos son imaginables. Siete años enteros se han pasado en estos ensayos; en todo ese tiempo no ha tenido este comercio otro movimiento que el de la mortalidad, por que la inactividad de los capitales no ha impedido la necesidad inevitable de los gastos; y el resultado ha venido á

ser que todas las clases activas de esta poblacion se han arruinado, y que ya no es posible ir adelante; que ha de desertar este vecindario ó ha de facilitarse una salida á su comercio.

En tan penoso conflicto no quedaba mas remedio sino obtener del Gobierno la españolizacion, si se sufre decir así, de nuestra industria y comercio: para conseguirla sin daño de las personas interesadas en el actual órden administrativo, y de un modo capaz de conciliar todos los demas intereses, nada habia tan natural como tratar y convenir la Provincia con el Gobierno; así únicamente podian asegurarse los derechos de todos. En estos principios se fundó la representacion que dirijió la ciudad de San Sebastian en 2 de Julio de este año á la Junta general de la Provincia por quien fué calificada y acogida favorablemente. Pero la Junta particular reunida en Azpeitia el 18 de Agosto para tratar del mismo asunto, dejándose llevar del destemplado informe de una comision de su seno, no se ha contentado con desechar la solicitud que la Junta general habia calificado un mes antes de justa, conveniente, necesaria, merecedora de urgente providencia, y consonante con los intereses del pais entero, sino que ha declarado esa misma solicitud inadmisible, siniestra, indecorosa, digna de un apercibimiento infamatorio, sancionando ademas todos los errores, injurias y sinrazones que pululan en aquel informe.

Una inconsecuencia tan de bulto en dos resoluciones dictadas á nombre de la Provincia en el espacio de un mes, desautoriza y mengua la magestad de sus juntas con harto dolor de los que saben cuanto importa rodearlas de consideracion y dignidad. Otro mal no menor ha resultado; esta Ciudad, repudiada por la Provincia, abandonada en medio de su desolacion, ha debido pensar en su existencia, y el sentimiento primitivo de su conservacion ha sido enérgicamente avivado por la insensibilidad que se muestra á su desamparo y por la injusticia que se le hace en truncar las ideas y miras de su solicitud, en desconocer lo que ha valido al pais, y en menospreciar las autoridades que la dirigen.

Afortunadamente la representacion de 2 de Julio, y el papel de reflexiones publicado en su apoyo (1) proceden en tal conformidad con la justicia y la conveniencia pública del pais, que la defensa de la Ciudad no teme hallar ninguna contradiccion por parte de quienes puedan y deban oponerla.

Tales son los fundamentos que la Ciudad y Comercio de San Sebastian, representados por su Ayuntamiento general de vecinos concejantes, y por su Junta de Comercio, han tenido presentes para resolverse á publicar esta memoria en que se hace ver:

Primero: el antiguo gobierno, servicios, merce-

(1) Véanse los números 1 y 2 del Apéndice.

des y vasto y estendido comercio de esta Ciudad, para confusion de los que quisieran oscurecer su gloria, y hacer creer que su situacion topográfica es incompatible con ese ramo de industria.

Segundo: la conveniencia de su solicitud del 2 de Julio con la mejora de la agricultura, poblacion, industria y comercio, para desengaño de quien la juzga dañosa á todos ó á algunos de esos intereses.

Tercero: la oportunidad y justicia de la representacion de 2 de Julio, y su concordancia con los deberes de la hermandad guipuzcoana y con sus fueros, para conviccion de los que sustentan lo contrario.

La gravedad del asunto pide calma en la discusion, y por lo mismo debe ser grave y mesurada la defensa. Las autoridades de San Sebastian, vulneradas en su reputacion, no traspasarán los límites que les señala su propia dignidad. A la debilidad del sofisma opondrán la robustez de la razon; á la diatriva y al sarcasmo la moderacion y el decoro; al desprecio la indulgencia, y á la injusticia el dolor de ver comprometida la reputacion bien sentada de los individuos de la comision, por la deplorable docilidad con que han suscrito indistintamente á opiniones propaladas por el patriotismo y por la pasion, por la artera astucia y por la presuncion vanidosa, y en fin por buenos y malos sentimientos.

PRIMERA PARTE.

Es de temer que se procurará despertar algunas rivalidades que han solido levantar la cabeza, representando á este fin como jactancioso y pueril el recuerdo de los timbres de esta Ciudad; pero como han sido gran parte en el mal suceso que ha tenido su solicitud la equivocada opinion de los unos acerca de la nobleza é importancia de este pueblo, y los sentimientos antipáticos de algunos pocos, es conveniente hacer que sea mejor conocido el pueblo que es tan mal tratado. Aunque las hablillas son generalmente despreciables, no es posible desentenderse de indicaciones injuriosas á la gloria inmarcesible de esta Ciudad, y á la clase entera de comerciantes, que, mal reprimidas, se han dejado columbrar en medio de una discusion importante á personas muy influyentes, y por lo mismo han tenido quizás mas parte del que era debido en la resolucion de la Junta particular, fuera de que el tono desdeñoso con que su comision ha hablado (1) *de los de San Sebastian*, y otros medios que por fuera se han empleado para ver si es posible ridi-

Gobierno municipal de San Sebastian.

(1) Dictámen de la comision en la última junta de Azpeitia n.º 3 del Apéndice página 37.

culizar lo que no se puede rebatir, reclaman una seria vindicacion. Pero no será tan vacía de interes que solamente tenga por obgeto la conservacion de un nombre, glorioso á la verdad, mas poco importante por sí solo en tamaña controversia. Importa que se conozca la gloria y provecho que San Sebastian ha procurado á Guipuzcoa, por que así se prueba la conveniencia que resulta á la Provincia, y el deber que la obliga á conservar este pueblo: la indicacion histórica de su comercio descubrirá las relaciones de este con el régimen foral que, mal comprehendidas, han dado lugar á aplicaciones erradas: he aquí como no es hueco y vanidoso este exámen histórico. Pero para que no sea enojoso á nadie, se limita aquí á una ojeada muy rápida, destinando el n.º 4 del Apéndice para que los que quieran saber toda la verdad puedan tomar conocimiento mas estenso de sus servicios y de sus distinciones.

Sin subir al origen de esta poblacion que existía en la época brillante de Roma, y era ya célebre en los siglos medios, conviene limitarse ahora á recordar su historia legislativa, empezando por el primer monumento escrito que se conserva.

D. Sancho el Séptimo de Navarra, apellidado el Sabio, otorgó á San Sebastian en el año de 1150 *fuero de repoblacion*, que es un apreciable documento de la jurisprudencia municipal de la edad

media, como dice un escritor español. Por él se descubre lo importante que era para aquellos tiempos el comercio de San Sebastian. En él se estableció á favor de sus vecinos la exencion del impuesto que en las coronas de Aragon y Navarra se conocia con el nombre de *lezda*, equivalente al que en Castilla se llamó diezmo; y de él finalmente se viene en conocimiento de la consideracion que merecia esta Ciudad. Sucesivamente fué otorgado ese mismo fuero á Fuenterrabía, Guetaria, Rentería, Oyárzun, Usurbil, Zarauz, Zumaya y Motrico; por manera que vino á ser la ley municipal de todos ó casi todos los pueblos de está costa, y de algunos del interior.

Este gobierno municipal era comun á toda la España; la jurisdicion civil y criminal, dice un historiador, igualmente que el gobierno económico de los pueblos, estaba depositada en los concejos, y se egercia por sus juezes, alcaldes y demas ministros: los Comunes no reconocian otro Señorio que el del Rey, y bajo este gobierno municipal florecieron en gran manera las villas y ciudades, y llegaron á un grado de prosperidad y de gloria de que no restan ya mas que lánguidas y tristes imágenes.

En este estado sucedió la incorporacion de esta Provincia á la Corona de Castilla: sus Comunes conservaron y mantienen todavía el nombre de repú-

blicas; y cualquiera descubrirá lo provechoso que debió ser á toda Guipuzcoa que se hallasen por entonces establecidas las exenciones de San Sebastian. La comision de la Junta particular de Azpeitia ha hecho, acaso sin pensarlo, una aplicacion á lo menos feliz de esta observacion. Dice que el Rey D. Sancho declaró en el año de 1150 que las naves propias de los vecinos no pagasen *lezda*. Esto significa que el fuero de San Sebastian se aplicó al resto de Guipuzcoa, por que la declaracion de 1150 de que habla la comision, no es otra cosa que el fuero de San Sebastian; por consiguiente solamente puede sostenerse lo que dice, suponiendo estendido el fuero de San Sebastian al resto del pais en aquel tiempo en que no habia en todo él otro fuero escrito: para no ser así, habria menester mostrarnos la comision cual es el documento de aquella data que exima del pago de lezda á las naves propias de los vecinos de todos los Pueblos de Guipuzcoa. Y con efecto esta ampliacion del fuero de San Sebastian al resto del pais se apoya en algunas reflexiones que conviene indicar ligeramente. No se tiene noticia de que existiera otro fuero escrito en Guipuzcoa, ni otras ordenanzas, al tiempo de su incorporacion á Castilla, mas que el fuero de San Sebastian. Alfonso VIII y sus succesores dejaron á todos los pueblos de Guipuzcoa sus fueros y exenciones; y por consiguiente es muy veri-

simil que alcanzase á toda ella la legislacion foral que regía en San Sebastian y todos los pueblos litorales, por ser lo mas considerable del pais. És verdad que la villa de Plasencia, Tolosa, Vergara, Deva, Azpeitia, Elgueta y otras fueron aforadas con el fuero que el mismo D. Sancho el Sabio de Navarra habia dado á la villa de Vitoria en el año de 1181, tomado del de Logroño, y concedido mas tarde á Bilbao al tiempo de su fundacion; pero lo que de aquí se infiere es, que los fueros de San Sebastian y Vitoria se compartieron con el tiempo el honor de regir á Guipuzcoa, debiendo ser el primero la norma y el derecho de la parte marítima, así como es la primera ley escrita de todo el pais. Cuando las repúblicas de Guipuzcoa formaron un cuerpo, debieron llevar á él sus ordenanzas y privilegios peculiares que en adelante formaron la legislacion foral de la Provincia; de modo que sus privilegios primitivos deben componerse de la suma ó agregado de los de todos y cada uno de sus pueblos. Puede ser errado este juicio, pero no es infundado; por de contado conforma con las inducciones que la comision de Azpeitia ha sacado del fuero de San Sebastian, y es permitido calificar de muy probable la opinion de que ese mismo fuero de San Sebastian es el primer tipo de los fueros escritos y ordenanzas de Guipuzcoa, sin que por eso se mengüe la estension y la legitimidad de su antiguo derecho

consuetudinario. Bien se vé que no se dá á esta conclusion toda la amplitud que podria recibir; ni la Provincia pierde nada en deber sus originarios fueros escritos á una porcion muy noble de ella misma. Tan cierto es esto, que la exencion de gabelas, la de hueste ó servicio militar, la libertad de introducir frutos estrangeros, y las demas que justamente goza la Provincia, se hallan en el fuero de San Sebastian; por consiguiente el haberse generalizado al pais, no hizo mas que corroborar con un título escrito las inmunidades que todo él gozaba desde tiempo inmemorial en fuerza de sus buenos usos y costumbres.

Sea de esto lo que quiera, lo cierto es que la villa de San Sebastian, á ejemplo de los ilustres concejos de la Corona de Castilla á que pertenecía, continuó gobernándose por sus leyes municipales con absoluta independencia de otra autoridad que la del Rey. Por eso se vé el cuidado que tuvo de obtener la confirmacion de su fuero, el cual habiéndose conservado inedito durante siglos, mereció por su celebridad el honor de ser publicado por la Real Academia de la Historia en 1802.

Confirmó este fuero D. Alonso VIII de Castilla estando en Burgos en 1202, y lo tuvo en tanta consideracion, que cuando mandó poblar las villas de Fuenterrabía, Guetaria y Motrico los años de 1203 y 1204, ordenó se gobernasen por él, y lo mismo

egecutó con la villa de San Vicente de la Barquera. Imitáronle en esto sus succesores dando el mismo fuero San Fernando á Zarauz y Oyárzun en 1237, D. Alonso XI á Rentería y Zumaya en 1320, Enrique II á Usúrbil en 1370, D. Juan I á Orio y Hernani, de manera que este fuero vino á ser, dice aquella sabia Academia, como la famosa ley Rodia, y fué ocasion de que desde varios pueblos del pais venian las apelaciones á San Sebastian.

D. Fernando IV confirmó el fuero hallándose en Toro á 26 de Agosto de 1311.

D. Alonso XI lo confirmó igualmente por despacho espedido en Burgos en 23 de Mayo de 1345.

D. Enrique III por su diploma que espidió en Valladolid á 14 de Abril de 1403 mandó que por haberse quemado en 1397 muchos papeles del archivo de San Sebastian, y entre ellos el privilegio original de la refundacion otorgado por D. Sancho el Sabio de Navarra, se diese la misma fe, así en juicio como fuera de él, á un traslado suyo que á peticion de dicha villa habia sacado por el protócolo el Dr. Gonzalo Moro, Corregidor de Guipuzçoa, Vizcaya y Encartaciones en 1396 por testimonio de Alfonso Fernandez de Oviedo, y renovó y confirmó las mercedes y franquezas en él contenidas, mandando que sean guardadas cumplidamente por siempre jamas, como fueron guardadas en tiempo de

los Reyes sus predecesores é del Rey D. Enrique su Abuelo y D. Juan su Padre.

D. Juan II confirmó dicho fuero y todos sus privilegios en Segovia á 3 de Mayo de 1407.

D. Enrique IV lo confirmó por otro diploma espedido en Medina del Campo á 10 de Junio de 1457.

Los Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel confirmaron dicho fuero y todos los privilegios, franquezas y libertades de San Sebastian en 24 de Agosto de 1475.

Felipe III los confirmó tambien por cédula espedida en Madrid á 2 de Enero de 1616 y por otra de 10 de Mayo del mismo año.

Todas estas confirmaciones acreditan que la ciudad de San Sebastian, ántes y despues de incorporarse á la hermandad de Guipuzcoa, se rigió por su fuero y conservó sus privilegios peculiares.

S. Sebastian se mantuvo sin depender de la Provincia.

Se mantuvo ademas San Sebastian en la independencia de la hermandad de Guipuzcoa por espacio de casi dos siglos despues de la entrega de este pais á la Corona de Castilla.

Consta que en las Córtes celebradas en Burgos en 1315 asistió como procurador de la villa de San Sebastian Juan Martinez, y á las de Madrid en 1391 concurrieron con el mismo carácter Pelegrin Gomez y Juan de Henalias, lo que prueba que en aquel tiempo no estaba unida esta Ciudad á la Hermandad de la Provincia, ni tampoco Fuenterrabía, que

concurrió igualmente á las Córtes de 1391. La villa de Mondragon asistió tambien á las de 1315 por sus procuradores Martin Yanez Darracola, y Martin Goiz de Talora. Ademas de lo que prueba por sí solo el hecho de haber tenido estos pueblos una representacion propia, es de notar que en las Córtes de 1315 se formó la hermandad de todos los hijos-dalgo, ciudades y villas de la Corona de Castilla, para cuya asociacion habria sido necesario el concurso de la hermandad de Guipuzcoa respecto de todos los pueblos de su comprehension; y pues que la villa de San Sebastian no contó con la Provincia para empeñarse en la hermandad de Castilla, está claro que podia obrar independientemente de ella. En 1391 no concurrió Mondragon á las Córtes de Madrid, y sí San Sebastian y Fuenterrabía; pero en el mismo año se observa que en la Junta general de esta Provincia tenida en Tolosa sobre el pedido de 100,000 maravedis, asistió la representacion de Mondragon, y no la de San Sebastian ni Fuenterrabía; con lo cual se confirma que los pueblos que hacian parte de la hermandad de Guipuzcoa, no podian concurrir á las Cortes, y que los que estaban independientes de ella, concurrian á las Córtes y no á las Juntas generales de la Provincia.

Poco tiempo despues del año de 1391 debió entrar San Sebastian en la hermandad guipuzcoana puesto que en el de 1397 se vé yá representada

esta villa por Martin Sanchez de Tolosa, y Martin Martinez de Durango, sus procuradores, en union con los de Fuenterrabía y otros pueblos, en la Iglesia de San Salvador de Guetaria, otorgando y prometiendo guardar por hermandad los capítulos del cuaderno de leyes y ordenanzas que formó el Dr. Gonzalo Moro en virtud de comision del Señor D. Enrique III. Desde el año de 1397 no vuelve á figurar San Sebastian en las Córtes de Castilla, con lo cual se comprueba que su asistencia anterior á ellas era señal de que no pertenecia todavía á la hermandad de Guipuzcoa.

Incorporada esta Ciudad á la hermandad guipuzcoana en 1397, ó muy poco ántes, no dejó por eso de gobernarse por su fuero particular, y de conservar sus peculiares privilegios, segun queda probado con las varias confirmaciones que obtuvo de ellos despues de la citada época de 1397, y se ratifica este juicio atendiendo á que antes y despues de la misma época mereció San Sebastian distinciones señaladas independientemente de las que le tocan en comun con la Provincia, é hizo distinguidos servicios que se indicarán rápidamente dejando para el n.º 4 del Apéndice la esplanacion y pruebas de lo que aquí se indique (1).

En el año de 1248 en que por primera vez nece-

(1) Página 53 del Apéndice.

sitaron emplear los Reyes de Castilla fuerzas navales contra sus enemigos, se agregaron bageles de San Sebastian á la Armada que se formó en estas costas, sirviendo admirablemente con los demas guipuzcoanos bajo el mando de su caudillo D. Ramon Bonifáz, hasta romper é inutilizar la escuadra de los moros y el puente de Triana, por donde introducian sus bastimentos, cuya accion tuvo por resultado la rendicion de la ciudad de Sevilla al Santo Rey D. Fernando despues del largo asedio de 16 meses. En 1342 sirvió San Sebastian con gente y bajeles en el famoso sitio de Algeciras. El reinado revoltoso de D. Pedro fué una de las memorables épocas en que mejor acreditó San Sebastian su constante fidelidad á los Reyes de Castilla, recibiéndole dentro de sus muros con muestras de la mayor lealtad cuando, fugitivo y abandonado, se acogió á esta Ciudad con sus tres hijas y tesoro. Con la misma fidelidad sirvió á su hermano y succesor D. Enrique II especialmente en la armada que levantó en 1372. En el año de 1475 habiendo escrito el Rey D. Fernando el Católico á la Villa para que armase el mayor número de bajeles que fuese posible, y que incorporándose á los demas que iban á salir de los Puertos de Guipuzcoa, se encaminasen á las costas de Galicia, cuyos pueblos se habian revelado, desempeñaron los de San Sebastian con ardiente zelo la órden del Rey acreditando su valor é inte-

Ligera indicacion de los servicios de San Sebastian.

ligencia en la rendicion de Pontevedra, Vivero y Bayona. En 1476 Aman de Labrit entró en Guipuzcoa con un egército de 40 mil combatientes, quiso apoderarse de San Sebastian; pero rechazado por sus vecinos, abandonó la empresa, pasando á sitiar la Plaza de Fuenterrabía, á la que proveyeron de víveres los de San Sebastian facilitando así su descerco. Durante esta guerra con Francia espendió San Sebastian mas de 150 mil ducados en fortificar de nuevo con torreones, almenas y baluartes sus murallas. Mas adelante en 1512 sitió á San Sebastian un ejército frances de 15,000 infantes y 400 caballos, pero sus vecinos hicieron una gloriosa defensa entregando primero á las llamas 166 casas en los arrabales para que no se aprovechase el enemigo de ellas, y el frances tuvo que levantar el cerco. En 1521, 1522, 1525, 1558, 1574, 1588, 1636, 1638 y 1657 prestó así mismo esta Ciudad los eminentes servicios que se espresan por menor en el n.º 4 del Apéndice, en donde se refieren tambien las distinciones honoríficas, y los importantes privilegios que fueron su recompensa. Allí puede verse que el Rey D. Alonso VIII, á quien se entregó Guipuzcoa, se intitulaba Rey de San Sebastian en el año 1211, lo que hace ver la consideracion eminente de este pueblo. Allí puede verse que D. Enrique II, al otorgarla nuevos privilegios por sus señalados servicios, la llamaba en Cédula fecha en Sevilla á 12 de Abril de 1376

la mejor villa de la Provincia de Guipuzcoa : que los Reyes Católicos en Cédula dada en Jaen á 20 de Mayo de 1489 la denominaban la *mas noble y mejor de dicha Provincia*, recordando *los grandes servicios y armadas que en las guerras á su costa hicieron sus naturales:* la entusiástica distincion con que el Rey Católico, cuando en el año de 1514, mandó que fuese socorrida esta Plaza desde Pamplona, *entendia que no importaba menos la de San Sebastian que todo el Reino de Navarra:* la fina espresion que demuestra el alto predicamento en que se hallaba San Sebastian, cuando en carta escrita á su Ayuntamiento el 6 de Enero de 1522 desde Vitoria por el Cardenal Adriano, Gobernador del Reino, Maestro que fué de Carlos V y electo Papa en el mismo mes y año, se firmaba este insigne varon, *vuestro amigo Adriano Cardenal de Tortosa.* Allí pueden verse las gracias y lisongeras espresiones que debió á otros muchos Reyes, al Sumo Pontífice, al Consejo Real, á la Provincia y sus Procuradores. Allí se verá en fin, que la Ciudad de San Sebastian ha merecido en todos tiempos mas consideracion de la que ahora se le tiene.

Antigüedad y opulencia del comercio de San Sebastian.

La Real Academia de la História cuya autoridad es bien respetable en materia de antigüedades, hablando del comercio de esta Plaza dice « San « Sebastian siempre ha sido un pueblo comerciante, « y su tráfico es tan antiguo como el pueblo mismo.

« Aseguran muchos escritores diplomáticos sér las
« leyes marítimas y mercantiles contenidas en su cé-
« lebre fuero, concedido por el Rey D. Sancho el
« Sábio de Navarra ácia el año 1150, de las mas
« antiguas de la Nacion. En efecto, la individual
« menudencia con que se especifican en el citado
« fuero los géneros y mercadurías que entraban y
« salian de San Sebastian en el siglo XII, las rela-
« ciones que tenía este puerto con otros famosos
« por el comercio, cual Bayona y la Rochela, el
« establecimiento de un Almirantazgo en el mis-
« mo San Sebastian, quizá el mas antiguo del Reino,
« segun todo consta del propio fuero, le suponen
« como un emporio. »

El continuador de Mondejar en las notas del reinado de D. Alonso VIII, y los Doctores Asso y Manuel en el proemio á la instituta de Castilla califican tambien las ordenanzas mercantiles contenidas en el fuero de San Sebastian, como las leyes mas antiguas é importantes de España por lo que toca al comercio marítimo; de modo que á la restauracion de la Monarquía se vé que esta Ciudad era ya una antigua plaza de comercio, provista de leyes y ordenanzas, y con todas las señales de tener un comercio activo y extendido.

Mas arriba se han indicado ligeramente y se espresan con mas estension en el núm. 4 del Apéndice, los considerables servicios prestados por esta

Ciudad, lo cual es una nueva prueba del provechoso comercio que hacía, porque de otra manera no era posible que su escasa agricultura, insuficiente para abastecer á los habitantes, proveyera las grandes sumas que fué necesario espender para prestar aquellos servicios. Pudiera comprobarse la importancia del antiguo comercio de San Sebastian, por el cuidado que todos los Reyes han tenido de protegerlo confirmando sus privilegios y dispensándole otros nuevos. El temor de ofender á los que no se cuidan mucho de la importancia de esta Ciudad, nos ha dictado la idea de poner al núm. 4 del Apéndice la relacion de los privilegios Reale's que prueban la consideracion que ha merecido en todos tiempos el comercio de esta plaza (1). Los que buscan la verdad sin perdonar trabajo, examinarán con satisfaccion las concesiones que allí se refieren; los que se fastidian con la lectura de hechos que parecen áridos, tienen bastante con saber, que D. Sancho IV, D. Alfonso II, D. Pedro I, D. Enrique II, D. Juan I, D. Enrique III, D. Juan II, el Príncipe de Viana D. Carlos, D. Enrique IV, los Reyes Católicos, D. Felipe III y D. Carlos II, toda esta série de Príncipes veló por la conservacion y engrandecimiento del comercio de San Sebastian, espidiendo en favor suyo cartas de concesiones especiales, que ademas de llevar en sí mismas la prueba de lo considerable que

(1) Página 69 del Apéndice.

era aquel comercio, muestran que los Soberanos lo han juzgado en todos tiempos importante, cuando como por unanimidad le han dispensado su especial proteccion.

Al tratar de la industria del pais haremos ver la gran construccion naval establecida en el barrio de Santa Catalina de esta Ciudad y en sus arenales, y en la dársena de Pasages; daremos tambien noticia de las fábricas de jarcia, de velámen, de remos y áncoras, establecidas en la inmediacion de esta Ciudad: todo lo cual confirma la opulencia y estension de su comercio marítimo.

En los primeros tiempos hacian los habitantes de San Sebastian y los demas guipuzcoanos un comercio de economía, transportando los productos de Francia, Paises Bajos é Inglaterra, á Galicia, Portugal, Andalucía y Cataluña, é introduciéndolos por tierra en Castilla, Navarra y Aragon; sus establecimientos en Brujas y en Barcelona prueban bien que era el comercio de economía el que se esplotaba desde esos Puertos, y debió estenderse hasta los últimos límites á que por entonces llegaba el de las Potencias mas emprendedoras, por que se vé que los guipuzcoanos navegaban á Esmirna y otros puertos de Levante. De España llegaban á este Puerto anualmente cuantiosas partidas de lana, cuyo tráfico era tan importante en el siglo XVI que en una descripcion del Reino de España, impresa en Ams-

terdan el año de 1617, se asegura que el comercio opulento de lanas atrajo á San Sebastian diferentes naciones, hasta que empezó á sentirse la falta entre los años de 1648 y 1649, en cuya época no se registraron mas que 3895 sacas y solas 2598 desde 1650 hasta 1654. Desde entonces continuó la decadencia de este ramo, no por que se hubiese abierto el camino de Orduña, como la comision asegura (1), puesto que aquel camino no se concluyó hasta el año de 1772, sino por que se empezó á extraer la lana por las fronteras de Navarra y Aragon, y por otras direcciones, contra cuya novedad hicieron la Provincia y este Comercio varias reclamaciones un siglo antes de que se abriera la peña de Orduña, aunque es verdad que su abertura consumó la ruina de este tráfico en San Sebastian.

Tambien hicieron sus habitantes y los demas de Guipuzcoa el comercio de bacalao por espacio de tres siglos, á saber, desde últimos del siglo XIV hasta la guerra de succesion que principió con el siglo XVIII.

Los Bascongados fueron los descubridores de los bancos y comederos de Terranova, habiendo tenido una parte muy principal los marinos de San Sebastian, de donde era natural Juan de Echaide, que dió su nombre á uno de los puertos de Terra-

(1) Página 37 del Apéndice.

nova llamado Echaide-portu. Fué tan considerable el tráfico que los comerciantes de San Sebastian hicieron en este ramo, que se conservan papeles, de que resulta que llegaban anualmente á Pasages mas de 90,000 quintales de abadejo, y que todo se descargaba en San Sebastian.

Empleáronse tambien los marinos de San Sebastian y de toda la Guipuzcoa en la pesca de ballenas, que al principio era abundante en estas mismas costas, y se trasladó mas tarde á los mares de septentrion. Éste ramo de comercio fué igualmente muy lucrativo; había en esta Ciudad grandes fábricas de destilacion, establecidas fuera de los muros en virtud de una ordenanza de 1415; la grasa era un artículo de comercio que se transportaba á Inglaterra y Paises Bajos en cambio de sus mercaderias. Para formar idea de la importancia de este artículo de comercio, pueden consultarse las memorias de la sociedad bascongada (1) y en ellas se verá que llegó el caso de estar fondeadas en Pasages hasta cuarenta naves destinadas á esta pesca, que empleaban 2000 hombres, y conducian en un solo año el valor de novecientos mil pesos en ballena y barba. Consta ademas que en el año de 1625, cuando ya iba en decadencia el ramo, se aprestaron en Pasages para Terranova 41 bajeles con 298 chalupas y 1475

(1) Estractos de sus Juntas en 1777.

hombres, para cuyo consumo fueron menester 3680 barricas de sidra. Un navío de San Sebastian fué el que en 1612 arribóálos mares de Groelandia subiendo hasta los 78 ½ grados de latitud boreal, y habiendo hecho una gran pesca de Ballenas, volvió á San Sebastian y animó á los mareantes de este puerto y otros de Guipuzcoa, que armaron doce embarcaciones pequeñas, las cuales despues de haber llegado á su destino, fueron apresadas por los ingleses, sin embargo de estar en tiempo de paz.

Poco despues de este suceso concedió el Rey de Dinamarca Cristiano IV á los de San Sebastian licencia para pescar en Noruega. En el siglo último se hicieron todavía esfuerzos para restaurar con la Compañía de ballenas la pesca de este importante cetáceo; pero con ningun suceso.

La comision de Azpeitia ha reconocido sustancialmente la antigua opulencia del comercio de lanas, bacalao y ballena (1); y reconoce tambien la desaparicion absoluta de estos ramos de industria; de modo que solamente discrepa de nosotros en la diligencia ó descuido con que deja de hacer mencion específica de San Sebastian, siendo así que esta Ciudad tuvo la parte mas principal en los descubrimientos y pesca que van referidos, y casi la esclusiva en el comercio de dichos tres ramos. Por lo

(1) Número 3 del Apéndice página 37 y 38.

demas parecía natural que confesando la comision lo mismo que alegaba esta Ciudad, á saber, que faltan esos manantiales de riqueza que dieron la vida á este pais, hubiera concluido como nosotros, que es indispensable ocurrir por otros medios á la falta de esos considerabilísimos recursos. Pero por un espíritu de contradiccion, tan poco fácil de comprender, como imposible de justificar, se sirve la comision de todos estos hechos para dirigirnos reconvenciones tan destituidas de decencia, como de sentido: por ejemplo hablando la comision de la pesca de bacalao esclama « ¿habrá entre *los novadores de* « *San Sebastian* quien sueñe en renovar esta pes- « quería? Si tal hubiese, responde la comision, le « despertaría bien pronto el cañon ingles (1). »

Solamente haciéndonos soñar, se podía aplicarnos el desfavorable dictado de novadores con un designio harto conocido; y para no malograrlo, la comision ha forjado este ensueño, rematándolo con una salva hecha al aire por el cañon ingles. La ficcion no es ni muy del caso, ni muy feliz. ¿Quien ha soñado en el restablecimiento de la pesca de bacalao? ¿No son los de San Sebastian los que han dicho que ha desaparecido ese importante ramo de comercio, y que es necesario suplirlo con otro? ¿Con qué motivo se les hace decir ó soñar lo contrario

(1) Número 3 del Apéndice página 38.

de lo que dicen? ¿A qué viene llamarlos novadores? ¿A qué conduce ese cañonazo mas insulso que sangriento?

Tratado el punto de la pesca de ballenas y de la pérdida de la marinería, concluye la comision esclamando « ¿tiene alguna culpa la Provincia en es« tas desgracias de su marinería? » Pero ¿en qué lugar de nuestra esposicion se echa á la Provincia la culpa de aquellas pérdidas.? Lo que se ha dicho es que las pérdidas son ciertas; la comision reconoce esa certeza; y lo que le tocaba era demostrar que esta Ciudad no tiene razon en pedir que aquella falta se repare por otros medios que están en poder de la Provincia. Pero como no es posible desconocer la legitimidad con que de aquel hecho reconocido como cierto se deriva la conclusion de la Ciudad, se ha echado por el atajo para sostener lo que nadie disputa.

A principios del siglo XVIII, cuando había desaparecido ya el tráfico antiguo de lanas, bacalao y ballena se pensó en el comercio de América. Ya una Real Cédula de Carlos I de 15 de Enero de 1529 había permitido que salieran navíos para Indias directamente con registros desde los puertos de San Sebastian, Bilbao y otros; pero la restriccion de retornar á Sevilla imposibilitó, segun parece, el efecto de esta concesion. Mas en el año de 1728 se erigió la Compañía de Caracas, que fué un establc-

cimiento fecundo en beneficios para el comercio y la navegacion de Guipuzcoa, y aun para todos sus habitantes, que hallaron en Venezuela y Maracaibo excelente colocacion para sus hijos, y un manantial perene de riqueza para todo el pais. La comision de Azpeitia confiesa que fué lucroso y útil el establecimiento de la Compañía de Caracas; pero, como sin duda no la seducen el lucro y la utilidad, deplora aquella institucion por que fué una novedad productora de otras inovaciones. Sin embargo novedades hay á las cuales no hace tan mal semblante la comision, y con su licencia los novadores de San Sebastian aceptarán las novedades que se parezcan á la Compañía de Carácas, erigida por el Rey, útil á Guipuzcoa y apoyo del comercio de esta Plaza; así como dejarémos á otros que se saboreen con las novedades de granos y ganados, no tan legítimas como la de la Compañía de Carácas, ni de un interes tan general para el pais.

Cómo quiera que sea, la Compañía de Carácas suplió de algun modo durante el siglo pasado la falta de los ramos que habían mantenido su tráfico en los siglos anteriores, y pudieron sustentarse el comercio y la navegacion, aunque no en el grado de esplendor á que antes habian llegado.

Desde esta plaza se surtía á Navarra de frutos ultramarinos; y aunque en 2 de Setiembre de 1786 se restringió este tráfico, quedó franqueado por

otra Real disposicion de 22 de Julio de 1793. A virtud de esta Real resolucion ha continuado el comercio con Navarra hasta el año de 1824, sin embargo de algunas medidas acordadas en los años intermedios, principalmente en los de 1816, 1817 y 1819. Mas abajo presentaremos el estado actual del comercio, ó por mejor decir su dolorosa imágen, que es lo único que queda de él. Resumiendo estos recuerdos históricos, se advierte lo antigua que es la ocupacion de estos habitantes en la industria mercantil; la antigua opulencia de esta Ciudad debida á su comercio; la disposicion é inclinacion de todos los guipuzcoanos á la navegacion y al tráfico, y en fin que el medio de subsistencia mas principal y conveniente á la naturaleza de este pais, es el comercio marítimo.

SEGUNDA PARTE.

De la agricultura y poblacion de Guipuzcoa.

En el papel de reflexiones (1) publicado en apoyo de la representacion de 2 de Julio, se indicaron algunas máximas económicas, que aplicadas al estado actual del pais, persuaden la necesidad de remover los embarazos que hacen imposible el egercicio del comercio y de la industria. Allí se dijo que la agricultura se ha estendido en Guipuzcoa cuanto puede estenderse; cuya proposicion queda confirmada con el tácito consentimiento de la comision de Azpeitia. Se añadía que falta ocupacion en el estado actual para muchas personas; y tambien ha aprobado la comision esta verdad con su silencio. Afirmábase igualmente que no alcanzan los valores que se producen á los valores que se gastan, y tampoco ha hallado nada que decir contra esto la comision.

De estos principios se dedujo en aquel papel la conclusion de que era necesario ocupar en la industria y comercio, los brazos que deja sobrantes la agricultura y buscar en el comercio y la industria los valores que faltan. Tan legítima es esta consecuencia, que tampoco ha sido combatida directamente; pero como esta proposicion es tan funda-

(1) Número 1 del Apéndice página 18.

mental, y como pudieran glosarse contra ella algunos de los argumentos de la comision de Azpeitia, parece conveniente fortificarla todavía mas. Un erudito y celoso Secretario de la Provincia, cuyo testimonio no recusará la comision de Azpeitia, formaba en 1787 un estado minucioso, que dá por resultado que la Provincia importaba cada año por valor de treinta y tres millones de reales por toda clase de artículos, entrando por once millones solamente los paños, telas y demas necesario para vestirse, que ahora como entonces, recibimos casi en su totalidad del estrangero (1). Contrayendo este cálculo al estado actual, nos parece moderado mas bien que exajerado; pero aun cuando se le considere exacto, estamos íntimamente convencidos de que el suelo de Guipuzcoa no puede dar un sobrante, que baste á cubrir sus importaciones.

Para calificar nuestro juicio debe calcularse cuanto necesitan los 125 mil habitantes que poco mas ó menos contiene esta Provincia para su subsistencia, aunque se gradúe el gasto de cada uno en la mitad de los tres reales diarios en que por regla general lo gradùan do s escritores españoles muy entendidos; calcúlese en seguida el valor de las pro-

(1) D. Bernabé Antonio de Egaña, en un opásculo que publicó y se imprimió en Tolosa, con el título de « Continuacion « á la memoria que sobre auclas etc. escribió D. Juan Antonio « Enriquez » página 21 al 23.

ducciones, no en la suma de 25,399,186 reales en que se fija el producto territorial de Guipuzcoa anualmente en un censo que se formó en 1799 que corre impreso y nos parece inexacto, sino por la produccion estimativa de las 52 leguas cuadradas de su territorio, cuya mitad aproximadamente hacen improductiva las montañas infructíferas que le ocupan; y es bien seguro que resultará una grandísima cantidad de menos en los productos territoriales respecto de los consumos; luego es preciso suplirla buscando fuera de la agricultura recursos que cubran aquel déficit.

No es un argumento coherente el que contra esta conclusion se quiere sacar de la poblacion de Guipuzcoa, pues aun dado que sea indicante de prosperidad como asegura la comision, debería tenerse presente que la poblacion de hoy es resultado de causas preexistentes; y como ha habido hasta hace pocos años comercio é industria en Guipuzcoa, no puede negarse que ellos han concurrido al acrecentamiento y conservacion de su poblacion. En la representacion de 2 de Julio (1) se dijo que esta Provincia tiene una poblacion sobreabundante, y parece que se discurría bien cuando de este hecho se deducía la necesidad que hay de fomentar la industria y el comercio para ocupar la poblacion que la agricultura deja excedente.

(1) Número 1 del Apéndice página 2.

La comision ha eludido la dificultad, contentándose con decir que la poblacion es un indicante de prosperidad(1), por que, indique lo que quiera, lo cierto es que hay necesidad de mantenerla; que para ello es indispensable calcular las producciones de la agricultura, probar que son suficientes para mantener á todos los habitantes, ó convenir en la necesidad de buscar otros recursos. Puede ser que una gran poblacion sea consecuencia de una gran riqueza, pero seguramente no es por sí sola la poblacion el medio de conservar la riqueza, sino antes bien de disminuirla: todo el secreto está en dar ocupacion productiva á los hombres, y entonces cuantos mas sean, será mas próspero el pais que habiten; así como destruirán la riqueza de un pueblo si no produce en la misma proporcion que consumen.

La tendencia de la poblacion á aumentarse es un hecho averiguado que se prueba con razones fisiológicas, y datos estadísticos; pero ya los economistas mas observadores no hallan en esto la felicidad de un pueblo; antes bien es constante que sino se aumenta en la misma proporcion la suma de las producciones, tiene que perecer la parte adicional de la poblacion. El efecto inmediato de este desnivel es que no quedan bastantes capitales para ocupar todos los brazos; que la ley de la concurren-

(1) Número 8 del Apéndice, página 41.

cia, cuyo poder es tan fuerte en el dominio de la economía como lo es la de gravedad en el de la física, hace bajar el precio del trabajo á tal término, que no pudiendo existir la clase trabajadora, tiene que emigrar ó perecer hasta que se restablezca el nivel entre la poblacion y la riqueza.

Observamos que no son desconocidos á la comision de Azpeitia los principios económicos del Sr. Say, aunque no sea feliz en su aplicacion. Tambien nosotros hemos procurado conocerlos, y en medio de que nuestro modo de ver las cosas nos obliga á no prestar una total conformidad á algunas doctrinas de tan célebre economista, por parecernos demasiado absolutas, estamos muy de acuerdo con él en todo cuanto contiene el siguiente párrafo de su apreciable obra, que insertamos en apoyo de lo que dejamos espuesto en el precedente.

« En todo estado, dice, donde la produccion es « lenta y penosa, y no basta para reemplazar la porcion de valores consumidos, como que las deman« das van siendo menos cada dia, hay siempre mas « mercadería ofrecida que vendida (lo mismo se « entiende de los productos agrícolas): las ganan« cias y los salarios se disminuyen entonces; el em« pleo de los capitales es ya muy arriesgado; las « familias opulentas, si es que no toman parte en « las usurpaciones públicas, se van empobreciendo « insensiblemente, y las que tenian un bienestar,

« pasan á la miseria ; la clase indigente no recibe « mas que un salario mezquino ; no siempre en- « cuentra obra ; sufre, padece y se aniquila, y si por « desgracia dura algun tiempo este triste estado de « cosas, el hambre, la despoblacion y la barbarie « sustituyen á la abundancia y felicidad (1). »

Contráiganse estas máximas á Guipuzcoa ; pero entiéndase que no hay ánimo de hacer aplicacion de ellas á los Señores de la comision, como podría sospecharlo la malignidad por la relacion que acaso se hallará entre estos argumentos y la condicion de aquellos Señores. En Guipuzcoa habrá sobre 20,000 familias que necesitan vivir de su trabajo corporal, pero no habiendo, ni con mucho ese número de fincas arrendables, y menguada ya la ocupacion que daba la industria, imponen los propietarios la ley al colono, y resulta ademas que son muchos los que quedan sin ocupacion. Alguno de los Señores de la comision confesó sencillamente que es considerable la emigracion de gentes de este pais á las Provincias inmediatas, en lo que es preciso convenir; pero no convenimos así, en que sea una gran ventaja esta emigracion, y antes la reputamos como un mal que debería precaverse, dando en el pais ocupacion á esa multitud de personas que se ven obligadas á abandonarle.

(1) Say, tratado de economía política, traduccion publicada en Madrid en 1816, tomo 1.º páginas 176 y 177.

Se sigue de todo esto que hay mas poblacion que la que puede mantener la tierra; verdad que se proclamó hace años en el seno de la sociedad bascongada. « En las tierras opulentas y feraces, se decía « en sus sesiones, la numerosa poblacion es un gran « bien, en las estériles degenera en mal sino hay in« dustria, que debe crecer en razon compuesta de la « esterilidad del terreno y número de sus habitan« tes. . . . . Habrá holgazanes, mendigos y ladrones « mientras no se fomenten algunos ramos de indus« tria. . . . No son bastantes el oro y la plata que nos « traen de América, pues como socorros casuales, « independientes de nuestra industria, se desapare« cen al instante. . . . Nuestras riquezas quizá en el « dia consisten en que recibimos francamente, ade« mas de cuanto necesitamos para nuestro consu« mo, *un gran surtimiento de géneros para las Pro« vincias interiores del Reino, que viene á ser data « en nuestro favor, con que satisfacemos en gran « parte nuestra deuda. Sin embargo no debemos li« songearnos con este género de ganancia, por que « es accidental, y facilmente puede mudarse el giro « del comercio y actualmente vemos novedades. . . . . « Si llega este caso ¿ qué será del pais bascongado?* « (desgraciadamente se cumplió el baticinio) ¿ Qué « sirven unas puertas abiertas por donde no entran « sino géneros perjudiciales, cuando se nos cierran « aquellas por donde se habian de recibir las pri-

« meras materias para la ocupacion de las gentes y « fomento de la industria? *Los que se interesan en « el sistema actual, son un puñado de particulares, « mientras caminan á su destruccion todas las cla- « ses de gente del pais bascongado* (1) »

« El segundo estorbo, (se dijo tambien en aque- « llas sesiones) y mas poderoso contra los adelanta- « mientos de la agricultura es la desproporcion que « tienen las tierras con los brazos que las cultivan. « En la Provincia de Alava hay una tercera parte « mas de tierra que las que pueden labrar sus mo- « radores; y en Guipuzcoa y Vizcaya en razon in- « versa una tercera parte de brazos mas que de « tierras (2).» En este mismo sentido se esplicaba el citado Secretario de la Provincia diciendo « al paso « que es pobre Guipuzcoa, la hace mas pobre su nu- « merosa poblacion (3) » y cada uno está viendo sin necesidad de investigaciones teóricas, que no hay pueblo donde una infinidad de mancebos no esté esperando la vacante de un caserío para contraer el matrimonio convenido desde mucho antes, y dilatado por no tener ocupacion y modo de mantener su familia; y todos ven tambien que las gentes que no puede sostener el campo, van acumulándose en las calles ó cuerpo de cada poblacion con mucho de-

(1) Estracto de la sesion bascongada de 1778 folio 88.
(2) Idm. de 1784 folio 17.
(3) D. Bernabé Antonio de Egaña en la obra citada pag 174.

trimento de las costumbres, y aun de la noble índole guipuzcoana. Si la industria y comercio se pusieran en estado de ocupar esa poblacion escedente, se restablecería la relacion entre el número de habitantes y la cantidad de sus producciones, como es indispensable para que la poblacion sea un bien y deje de ser una calamidad; los propietarios de la tierra no impondrian la ley á los miserables trabajadores que hallarian el medio de sacudirla llevando su actividad á los otros ramos de produccion, y entonces podria decirse con verdad que la poblacion y la prosperidad se hallaban reunidas en Guipuzcoa.

Así es como analizando las cosas se reducen á su verdadero valor ciertas ideas que deslumbran á primera vista. Con esta mira se dirá tambien algo de las causas á que se debe en este pais la multiplicacion de nuestra especie. La comision de Azpeitia halla su fundamento en el régimen foral, y como ciertamente puede amarse este apreciable bien sin exagerarlo, será permitido el exámen, tanto mas que sirve mejor al gobierno del pais quien lo comprende, que el que intenta darle direccion sin hacerse bien cargo de sus resortes.

La poblacion de Guipuzcoa, se dice, es mayor que la de Galicia, Asturias y Burgos, y es una verdad; pero si es el régimen político y económico el que causa esa diferencia, no se concibe como és que

Alava, que goza de nuestros mismos privilegios, tiene tal desventaja respecto de Guipuzcoa, que su poblacion se halla en razon de tres á ocho relativamente á la nuestra. Ademas Alava está mas despoblada que Mallorca, Menorca, Ibiza, Cataluña, Galicia, Asturias y otras varias Provincias que no tienen fueros; con que la poblacion no es debida al régimen foral, por que no puede ser que una cosa sea á un mismo tiempo, y no sea, cuyo imposible sería necesario superar, para decidir que aquel régimen és aun mismo tiempo mas favorable á la poblacion que el de Cataluña y demas Provincias indicadas cuando se trata de Guipuzcoa, y mas perjudicial cuando se trata de Alava.

Habria ademas que modificar los cálculos aun por lo respectivo á Guipuzcoa; por que si se tomase de cada Provincia marítima en la parte mas vecina á la costa un radio igual al que ocupa Guipuzcoa, no sería tan grande la ventaja en favor de ésta; es decir que casi toda la Guipuzcoa está dentro de las cuatro leguas de la lengua del agua, y que para que hubiese exactitud en los estremos de la comparacion, sería preciso tomar cuatro leguas, no mas, de las otras Provincias marítimas en su mayor proximidad á la mar. Entonces ó será nula la ventaja, ó quedará muy atenuada; pero si todavía resultare alguna ventaja, hay causas conocidas á que atribuirla. De mas de la templanza del clima y de las otras

cualidades favorables que son comunes á todo pais litoral, tiene este ciertas condiciones que le son peculiares. Su territorio está sabiamente subdividido, gracias á las fortunas venidas de América, y producidas por el comercio y la navegacion, que tocan á todas las clases, y han repartido aquí entre todas ellas los medios de adquirir propiedad; pero todavía estaría mas repartida la tierra si el régimen foral hubiera impedido los vínculos y las acumulaciones perpetuas, tan multiplicados en esta Provincia, que no habrá otra en donde haya sido mas general esa funesta manía de pequeños mayorazgos, que no ha podido satisfacerse sino imponiendo censos para salvar las legítimas y pagar las dotes de los hermanos del primogénito, con lo cual se ha añadido al mal de los vínculos el daño inseparable de los censos, mas abundantes aquí que en ninguna otra parte.

A la subdivision de la propiedad hay que añadir la singular prerogativa concedida por la Providencia á este pais, de tener cada casa el agua, la leña y todo cuanto necesita una familia para vivir aislada y distante de las poblaciones, á lo que debe la multiplicidad de caseríos. Esta gran ventaja trae consigo otra mayor, y és que el labrador vive en medio de la hacienda que cultiva, lo que le proporciona auxiliarse de toda su familia en el trabajo, no desperdiciar tiempo ninguno en trasladarse desde su casa

á la labor, guardar sin dispendios los frutos pendientes, ocurrír á donde quiera qué se presente algun daño sin perder la oportunidad , criar una familia robusta al favor de un aire puro, y libre de los vicios de las poblaciones, y en fin utilizar todas las circunstancias físicas y morales que concurren á la produccion.

Estas causas naturales han sido poderosamente auxiliadas de la industria y del comercio. El que dude de estas verdades, no tiene mas que leer el testamento, la escritura, ó el título primordial de adquisicion de la hacienda que posee; en él verá de seguro que los gastos de la primera adquisicion se costearon ó por un ferron emprendedor, ó por un comerciante establecido en América, ó por un navegante, que en la clase de maestre, de capitan, de general, de gobernador de alguna Isla ó Provincia, hizo su caudal que trajo al pais, ó por un prelado ó clérigo, que debió acaso su carrera, sino su Dignidad, á los medios, y á los servicios de sus parientes empleados en la navegacion ó en el comercio, ó tal vez por algunos de los empleados en los dominios inmensos de la corona de Castilla, que no ha mirado como *advenedizos* á los naturales de este pais, sino como á hermanos de los demas españoles.

Hemos examinado bastantes títulos de esos, hemos hallado que su origen es siempre alguno de los

que van indicados, y estamos por ver uno solo en que conste que los beneficios de la agricultura hayan provisto los fondos para alguna adquisicion de importancia, ó para uno de los desmontes, construcciones y fábricas de consideracion.

No es verdaderamente nuestro este descubrimiento; ese fuero que se aclama con voces tan contradictorias, y que nosotros apreciamos por lo mucho que vale sin necesidad de cualidades postizas, está respirando en todas sus páginas la esterilidad y miseria del suelo fragoso é ingrato de Guipuzcoa. Hasta el 20 de Agosto de 1831 no se habia oido á los encargados del gobierno de esta Provincia hacer ostentacion de su prosperidad, de su bienestar y de su lujo; en ese dia empieza una nueva época. Al tono plañidor y suplicante que aprendieron en el fuero los que llevaban la voz de este pais, ha sucedido una entonación arrogante y potenciosa.

« Esta tierra, dice el fuero en cien partes, y señaladamente en la página 173, es toda montaña fragosa, y no hay en ella ninguna cosecha de pan « ni de vino. » A esta causa se atribuye en la página 3.ª la libertad de proveerse de otros Reinos. El laborioso Secretario de la Provincia que hemos citado, la defendía diciendo « El labrador guipuzcoano no está ocioso, sino que procura emplearse « en las fábricas y acarreos de carbon y vena para « las ferrerías. . . . con que alivia algun tanto su mi-

« seria; pero sin embargo es mucha *su desnudez* y « muy escaso su alimento, que se reduce á maiz, « castaña, queso y leche. . . . . (1) Guipuzcoa, dice « mas adelante, nada tiene, nada produce, de todo « carece (2). » Este ha sido el tema permanente de todos los recursos, y de todas las súplicas de Guipuzcoa, de tal modo, que aun en la Junta general de este año se han proclamado como existentes la esterilidad del pais y la pobreza de sus habitantes (3).

Pero todo ha cambiado; nosotros « *gozamos una* « *suma infinitamente mayor de bienestar y comodi-* « *dad respecto de las otras Provincias* ; no hay « comparacion entre lo que ellas consumen, y *noso-* « *tros gastamos de estas cosas con que satisfacemos* « *los gustos, goces y comodidades de la vida. ¿Se* « *visten los habitantes de esas Provincias tan bien* « *como nosotros, tienen en sus casas y habitaciones el* « *abrigo y comodidad, que aquí tenemos generalmen-* « *te?* (4) »; y si hay alguien tan incrédulo que desconfie de estos signos esteriores de *civilizacion*, compare nuestra poblacion, *indicante de la prosperidad*, con la del resto del Reino y hallando, como no puede menos, que la proporcion nos es ventajosa, se

(1) Egaña en la obra citada página 175 y 176.
(2) Idm. página 208.
(3) Registro de las Juntas generales de 1831 página 111.
(4) Informe de la comision de Azpeitia, número 3 del Apéndice página 40 y 41.

verá obligado á confesar que vivimos próspera y opulentamente.

¡Lástima es que las poblaciones de San Sebastian, Paságes y algunas otras no puedan acompañar á la comision en sus himnos de júbilo, substituidos de repente á las lamentaciones eternas y bien sentidas de los gobernantes de Guipuzcoa!; y ciertamente que San Sebastian no tiene hoy menos poblacion que hace quince años, sino bastante mayor; pero aquí no debe ser la poblacion indicante de prosperidad, por que es harto mas pobre hoy este vecindario que lo era entonces, aunque menos poblado. Tambien los habitantes de Paságes son de los mas curiosos y se visten, especialmente las mugeres, con tanto ó mas aseo que la generalidad del pais; pero todas estas cosas deben ser en Paságes signo de *civilizacion* solamente, y no de prosperidad, por que no puede ser mas estremada su miseria.

¡Cuantos males puede acarrear un error de las personas que toman parte en el gobierno de un estado, de una Provincia, ó de un pueblo! Nos arranca esta esclamacion el doloroso recuerdo de que alguno de los Señores de la comision ha retractado en perjuicio nuestro sus opiniones, que antes nos eran favorables, obrando con una conviccion que su probidad no nos permite poner en duda; y acaso ha sido movido principalmente por la

comparacion que ha hecho entre este pais y otro contribuyente, por ejemplo, entre esta Ciudad y la de Santander, que son los términos comparados por el mismo.

Pero en primer lugar es preciso certificarse bien del hecho, examinarlo en todas sus relaciones, y no mirarlo como efecto inevitable de una causa permanente sin las seguridades que el buen sentido reclama de todo el que discurre, y un santo deber demanda del que gobierna. Si así se procede, es facil ver la dificultad de apurar exactamente el bienestar relativo de masas enteras, y de apreciar la suma de comodidad de cada una: por ejemplo, el vestido mas vistoso no conviene tanto en el pais frio como en el templado, y tal vez con cosas de menos valor se presenta vestida con mas gusto una poblacion que otra. Tambien entra por mucho la índole de los pueblos; el de Guipuzcoa es dado al aseo, y así es que sin ser de mas estima unas abarcas de Azcoitia que otras de Cabuérniga, producen un efecto enteramente distinto á la vista. Este análisis que por fuerza nos ha hecho descender á tales menudencias, da por resultado que Guipuzcoa por su temperatura y por la apostura de sus naturales, aparece mas galana que otra Provincia mas rica. El egemplo mismo indicado arriba acredita esta verdad; Santander está adquiriendo ganancias, aunque no tan grandes como si el comercio se hallase en me-

jor situacion : San Sebastian no esperimenta mas que pérdidas : Santander es inmensamente mas rico que San Sebastian, y sin embargo puede ser que la generalidad de los habitantes de esta Ciudad vista con mas gusto que los de Santander. Pasages es quizá hoy el pueblo mas pobre de la Provincia, y acaso se aventaja á la mayor parte de ella en aseo. Todos los dias en todas partes se vé una familia desacomodada mejor vestida que otra familia pudiente ; y no hay inconveniente en que un pueblo que se compone de familias, y una Provincia que se compone de pueblos, sobresalgan en el porte supliendo la aficion y el buen gusto por las riquezas.

No se alcanza como de estos hechos mal averiguados, y juzgados sin criterio, se haya podido sacar una conclusion con la cual se ha zapado, sin repararlo, el primer fundamento de los fueros. La miseria y la esterilidad han sido la cantinela perpetua que ha formado el fondo de las preces de esta Provincia cuando se ha propuesto impetrar una gracia, ó impedir una vejacion, y es servir al pais y al mismo tiempo á la verdad sostener el antiguo sistema. Sí; este pais breñoso é ingrato es pobre y miserable; solamente puede existir á favor de su frugalidad y de su amor al trabajo ; si sus habitantes se presentan con lucimiento, no deben escitar la codicia del celoso *hacendista*, que examinando bien esa aparente pompa, hallará la pobreza de las pre-

seas disimulada con el aseo y la natural gentileza de quien las viste. Los fueros no contienen mas que la verdad; sus antiguos defensores no protegieron una causa injusta, y hoy mismo arruinaría este pais sin utilidad para el Estado, quien juzgando por engañosas apariencias, tratara de someterlo á impuestos.

Si la comision se hubiera limitado á justificar esa exencion, no tenia que haber usado de armas que parecen buscadas para destruirla; la libertad de tributos se funda mas naturalmente en la pobreza verdadera y real del pais, que en la opulencia ficticia y engañosa, revelada con tan poco sentido como verdad. Mas para ello era necesario incurrir en la fatalidad de acoger la súplica de San Sebastian, y eso es lo que debia evitar á toda costa una comision que empieza su informe por espresar el sentimiento de no haber podido ver todos los antecedentes, y no tener el tiempo necesario ¿ para qué ? Cualquiera creeria que se echaba todo esto de menos para examinar; pero no es así: lo que la comision siente es carecer de tiempo y de antecedentes para *refutar* (1). Bien pudieran los antecedentes y el tiempo haber recomendado la solicitud de San Sebastian; pero solamente habrian servido á la comision para *refutarla*. Esta prevencion incompre-

(1) Página 34 del número 3 del Apéndice.

hensible de parte de unos sugetos estimables: la ligereza que hay en resolver sin antecedentes y sin tiempo una cuestion que se califica *de grave y muy importante*; la impropiedad del estilo de un cuerpo deliberante ó de una fraccion de su seno, que subroga la argucia de la escuela á la magestad del Areópago; el desentono en fin con que las personalidades y las injurias anuncian que lo que falta no es solamente la razon: todas estas cosas nos dejan el consuelo de creer que la Junta particular no nos ha comprendido, y que los respetables individuos que componían su comision, han autorizado su descargo suscribiéndolo en un concepto erróneo, debido tal vez á nuestras malas esplicaciones.

Solamente así pueden compadecerse la buena fe de la comision, y la equivocada aplicacion que se hace de lo espuesto por San Sebastian. Se presenta efectivamente muy ridículo que siendo esta Ciudad la primera á proclamar que nada quiere contra las exenciones del pais; que lo único que consiente y que desea ver consentido por la Provincia, es el cambio de un sistema de resguardos, salvas empero aquellas exenciones, y eso en el caso de no haber otro remedio para el comercio, se combata sin embargo está solicitud con argumentos sacados de los males que traería la derogacion de aquellas exenciones. No se atina á qué conduce esto, que viene á ser crear fantasmas para vencerlos.

Tambien San Sebastian precia tanto como el primero las franquezás verdaderas y útiles del Pais, y en ese camino nos hallará siempre la comision. Lejos de defraudar al fuero, que veneramos tanto como otros lo ensalzan, de la parte que ha tenido quizás en el acrecentamiento de la poblacion, y en su conservacion, somos los primeros á sostener que las libertades de tributos y de servicio militar son concausas que unidas á las otras ventajas indicadas, han podido concurrir á multiplicar y mantener con decencia los habitantes de este pais.

Mas lo que de aquí se sigue és que deben emplearse todos los esfuerzos para conservar esas esenciones; y que si San Sebastian pidiera la imposicion de tributos ó quintas, debia ser desoida mientras no ofreciera otras ventajas equivalentes. Pero la Ciudad de San Sebastian ha protestado repetida y enérgicamente que tiene tanto interés como cualquiera otro en la conservacion de aquellas franquezas; y és por lo menos incongruente argüir con las funestas consecuencias de su derogacion á quien clama por que no se deroguen.

En resolucion, no hay coherencia ninguna entre el argumento que se saca de la poblacion de Guipuzcoa y su modo de vivir, contra los principios en que se apoya la solicitud de San Sebastian; esa poblacion es una calamidad sino hay medios de ocuparla y mantenerla; la agricultura deja un enorme

vacío para sustentar y emplear esa poblacion, y es indispensable buscar otros recursos.

De la industria.

No se pierda de vista que las exenciones forales son un beneficio negativo, aunque importantísimo; libra al pais de cargas, pero este necesita ademas de bienes positivos. No por que se exima á una familia de bagages, alojamientos, gabelas directas é indirectas, servicio militar, y demas cargas, se le asegura su subsistencia, si ella no posee ó no adquiere lo necesario para mantenerse; de la misma manera un pueblo lleno de todas las exenciones imaginables perece enteramente, sino tiene otros bienes que sus privilegios. Lo que es verdad en cuanto al todo, lo es igualmente en cuanto á sus partes, de tal modo, que si ese mismo pueblo exento tiene medios para mantener solamente dos tercios de su poblacion, ha de arbitrar recursos para mantener el otro tercio, ó lo ha de esterminar.

Los fueros han estendido su providencia á la ocupacion y sostenimiento de la poblacion sobrante en la agricultura por medio de la industria y comercio; y no podría ser de otro modo, por que no habiendo apenas dos páginas en que no se tenga cuidado de consignar la infecundidad del suelo, habria sido mucho descuido no proveer del remedio conducente. En esos fueros de que tanto se habla, y en sus animosos defensores á quienes se quiere imitar, debía aprenderse lo mucho que

importa al pais mantener y fomentar su industria.

Pudieran citarse muchos pasages del fuero en que se reconoce la importancia y aun la necesidad del comercio y de la industria; pero bastará recordar el contenido del título 19, en que se declara que la conservacion y mantenimiento de Guipuzcoa se ha debido al comercio y á la libertad de sacar los frutos del pais, que consisten principalmente en el fierro y en el acero. El celoso guipuzcoano que citamos repetidamente por ser como el eco de lo que han dicho los gobernantes del pais en estos dos últimos siglos, manifiesta (1) que « si Guipuzcoa se ha « mantenido y ha hecho relevantes servicios al Esta- « do, ha sido por que la industria, navegacion y co- « mercio han suministrado los medios. » De aquí la diligencia y esmero con que el pais ha procurado fomentar esos ramos principales de su riqueza.

En esta parte ha seguido Guipuzcoa la marcha trazada por la ley inevitable de la necesidad, así como lo han hecho todos los demas pueblos: el arte ha tenido que suplir á la naturaleza; de aquí las distinciones honoríficas inventadas para estimular al artista; de aquí los esfuerzos para impedir la concurrencia de las manufacturas estrangeras; de aquí las guerras dispendiosas para abrir mercados á los artefactos; de aquí la lucha de la razon con las preo-

(1) Egaña, página 178 de su obra

cupaciones caballerescas para restituir á la industria una parte de los honores usurpados por la vanidosa ociosidad. En Atenas se señaló al artista mas perito el primer asiento en el Pritáneo: los ingleses y los demas pueblos de Europa han ensangrentado el mundo y han agotado los recursos de la diplomácia para adquirir tratados ventajosos á sus productos: nuestro Campomanes levantó á la industria un monumento digno de él: Jovellanos debe en gran parte su alta reputacion al informe sobre la ley agraria, en que con tanta ciencia y amenidad se muestran las relaciones de la agricultura, artes y comercio: Floridablanca se defendía contra la envidia diciendo « nuestro co-« mercio y nuestra industria estaban agoviados por las « importaciones estrangeras. A fin de facilitar y man-« tener la concurrencia, y aun la preferencia para « las mercaderias y productos de las fábricas nacio-« nales, ha sido necesario por un lado arreglar las « aduanas y sus derechos, y por otro prohibir la en-« trada de los artículos de que no teniamos necesidad, « y que solamente servian para privar de trabajo á « la clase industrial reduciéndola á la mendicidad. »

La comision de Azpeitia ha pensado de otra manera que Floridablanca; *comprar caro, dice, para favorecer á un fabricante és un disparate manifiesto* (1) ¡qué disparatados deben ser, segun la comi-

(1) Número 3 del Apéndice página 40.

sion, los reglamentos administrativos de todos los Gobiernos de Europa cuando todos ellos están calcados sobre los principios profesados por Floridablanca! El lenguage del patriotismo no se parecia hasta aquí al que hoy estamos oyendo (1). Todos los pueblos han procurado hacer nacional la preferencia de los productos propios y la aversion á los estrangeros, escitando en esta direccion el sentimiento popular. Aun han tenido la destreza de enlazar sus glorias con los progresos de las artes, dando á sus artefactos los nombres de sus mas insignes triunfos. Pero no está el agravio solamente en lo desdeñoso, por no decir incivil, del estilo; consiste principalmente en lo vicioso del razonamiento. La carestía produce la pobreza; ese és el principio de la comision; pero es evidentemente un error que salta á la vista, por que de otro modo la Inglaterra por ejemplo, debía ser mas pobre que todos los demas pueblos del continente europeo, y sucede todo lo contrario. Un pueblo empobrece en la proporcion en que sus producciones se

(1) En el seno de la sociedad bascongada se decía. « La introducion de géneros estrangeros imposibilita y desanima la « industria nacional y será imposible que el pais bascongado « pueda soportar este género de comercio. Los caballeros guipuzcoanos y gentes acomodadas, si calculasen los daños de « estas modas que tiran á su ruina, resolverian presentarse « vestidos con marraga de Anzuola antes que con el paño mas « fino de Abeville. » ext. ya citados de 1778.

hacen inferiores á sus consumos, y enriquece en la proporcion inversa. Poco importa que hoy consuma mas que ayer, si produce mas de lo que consume. Si lo que hoy cuesta cinco careciendo de industria y de comercio, hubiera de costar ocho cuando tengamos comercio é industria, habremos ganado en lugar de perder, siempre que las producciones de los nuevos artículos superen á esa cantidad diferencial, como es seguro. El comerciante y el artífice gastarán cuando ganen lo que no pueden gastar cuando pierden, emplearán muchos brazos cuando su industria adquiera la actividad que hoy le falta, y los operarios ganarán y consumirán. Los que hoy emigran, hallarán ocupacion provechosa y preferible en su pais. Los que ahora están sin casarse por no tener caserío donde colocar su familia, se casarán y aumentarán una poblacion consumidora y productora. Dos serán los resultados de esta mudanza, á saber, todos los frutos del suelo subirán de precio por que en la escala de la concurrencia habrá tenido mucho aumento la cantidad de la demanda por el mayor número de consumidores; y por este medio vendiendo el agricultor en ocho los frutos que hoy vende por cinco, supuesta la igualdad entre lo que expende y compra, hallará una compensacion del daño que tenga en pagar ocho por los artefactos, que hoy le cuestan cinco. El otro resultado será que la parte de poblacion destinada á la industria

ganará lo que hoy ganan los extrangeros, atenderá con esta ganancia á sus consumos y probablemente no faltará quien haga algunos ahorros. Habrá pues una doble riqueza producida: la que se emplee en mantener la poblacion hoy excedente, y la que se ha de aumentar colocando á los que, por no tener acomodo, se condenan á la emigracion y al celibato, ademas de la que se ahorre por los gefes y maestros de los establecimientos manufactureros.

Tampoco se ha hecho reparo en que la mejora de nuestra industria iría progresivamente rebajando el precio de sus productos hasta ponerlo al nivel de los extrangeros, so pena de quedar arruinada, y entonces desapareceria esa ponderada carestía que forma toda la base del sistema en cuyo nombre se extermina á esta Ciudad, y vendria á ser el resultado que ganariamos todas las ventajas de una industria propia sin que nadie perdiera en eso. Y de todos modos el labrador sería el que menos perdiera; por que con la salida de una parte de la poblacion á la industria y comercio, se disminuiria la concurrencia en los arrendamientos de tierras, lo que le proporcionaria la triple utildad de obtener los frutos mas baratos, de venderlos mas caros, y de facilitarle ocupacion para sí y para sus hijos en otros trabajos, sin recibir la dura ley del propietario de la tierra.

Pero aunque todo esto fuese al revés, y aunque

la clase que vive del suelo tuviera que comprar algo mas caro las telas y los artefactos, sin obtener compensacion en el precio de sus frutos, ¿ se seguiria necesariamente de eso que deben abandonarse la industria y comercio? No ciertamente; porque sería contrario al derecho social sacrificar dos clases enteras á una sola; pero de esto hablaremos mas abajo. Mas ¿sería siquiera conveniente ese sacrificio? Bien se vé que no deberia decretarse si fuera injusto, aunque fuese provechoso; pero á lo menos era necesario empezar por probar esto último. Dista mucho de suplir esa prueba la teoría de la comision sobre carestía que hace sinónimo de pobreza. Era necesario habernos dado un cálculo del importe aproximado del exceso que habría en el coste de los productos industriales y comerciales, despues que se les impidiera la libre entrada, respecto de lo que cuestan hoy; y comparar esta cantidad diferencial con la que se calculase al aumento que los productos de nuestra industria y comercio recibirian. Sin esto es imposible decidir que la Provincia perderia en la masa de su riqueza. Acaso se dirá que deberiamos nosotros presentar esos cálculos; pero mas razonable sería que el gobernante que decide, produjera los fundamentos de su decision, que no el suplicante que intercede; fuera de que nos basta tener de nuestro lado el egemplo de todos los Estados européos para creer fundada la opinion de que el adelanta-

miento de la industria compensa el mal de prohibir ó recargar los géneros extraños. Ademas la Provincia debe tener mejores medios de formar aquellos cálculos que nosotros. Mas creemos no engañarnos en asegurar que ni siquiera se ha creido necesario calcular para condenarnos : el paralogismo del encarecimiento engendrando el empobrecimiento, ha sido bastante para dejar en la miseria dos clases enteras del pais. Y si nos equivocamos, cederemos facilmente á la conviccion cuando con datos estadísticos y cómputos razonables se nos haga ver que la Provincia recibiría un daño en sus intereses dando la vida al comercio y á la industria á costa de impedir ó recargar la entrada de los productos estrangeros.

Bien se vé que estamos discurriendo bajo la hipótesi de que la pérdida de la libertad de los consumos del pais fuera una consecuencia inevitable de la mejora solicitada para el comercio y la industria, y aun en esa suposicion están bien distantes de la verdad las objeciones que se hacen por la comision de Azpeitia; pero repetimos que semejante modo de argüir es mas que capcioso. Aspiramos á tener industria y comercio conservando las esenciones del pais; decimos con tanta energía como verdad, que no queremos rescatarlos á costa de aquellas esenciones; y esta súplica se rechaza ignominiosamente como si contuviera la pretension de destruir tales privilegios.

Singular es por lo menos el modo de razonar de la comision. La carestía la asombra, y este asombro es doblemente facticio. Si Guipuzcoa conserva la esencion en sus consumos, no hay carestía aun en el sistema de la comision: si se consigue lo que San Sebastian pretende, conserva Guipuzcoa la libertad en sus consumos; y de aquí la consecuencia legítima de que no puede sobrevenir la carestía consiguiendo lo que desea esta Ciudad. Pero con suposiciones gratuitas se procura identificar la mejora que se pretende por San Sebastian con la abolicion de las esenciones; esta abolicion se representa como un mal sin compensacion, y sobre todas estas hipótesis se erige la carestía que es otra nueva hipótesi.

Mas si la comision se muestra asombradiza de la carestía que ella ha formado á fuerza de supuestos, no se asusta de verla introducida en los productos de la tierra. Esta Ciudad señaló en su representacion los contrafueros cometidos en el artículo de cereales y de ganados (1). Segun los principios de la comision la prohibicion de traer ganado estrangero debe encarecer la carne en el pais y empobrecerlo, lo mismo que sucederá dando libre salida al grano que debía aumentar aquí la cantidad vendible, y hacer la concurrencia mas favorable al

(1) Número 1 del Apéndice página 9.

comprador. Hay todavía mas: las clases industriales no tienen compensacion del daño que les causa esa medida, por que ni es aumentable la cantidad del suelo, ni este admite ya mas brazos en Guipuzcoa, ni la industria recibe en eso favor. Aquí se podría decir con razon que se ha querido hacer un regalo al amo del suelo y al que lo cultiva, en perjuicio de los industriales que consumen. Sin embargo, no debe ser desagradable esto á la comision de Azpeitia cuando guarda una prudentísima reserva; si bien no deja de ser estraña esta impasibilidad, por que las nuevas disposiciones sobre granos y ganados son una novedad, y la comision de Azpeitia pondera el peligro *de abrir la puerta á novedades* aunque sea para adquirir un lucroso y útil establecimiento; por que estas disposiciones trastornan la policía cibaria, que es la parte mas esencial de los fueros, y la comision anatematiza todo lo que se oponga ó tenga el menor roze con nuestras inapreciables instituciones; por que esas mismas disposiciones dan causa á que las clases industriales tengan que hacer un regalo al dueño y cultivador de la tierra, y la comision dice que es un disparate manifiesto comprar caro por generosidad lo que de otro modo puede tenerse mas barato; en fin admira la indiferencia de la comision en una novedad que parecía capaz de escitar toda su sensibilidad.

Al ver que en la comision no había un solo indus-

trial ni un comerciante, podrían los malignos recordar la fábula del Leon, que viendo una escultura que representaba á otro Leon vencido por un hombre, dijo « los Leones no tenemos escultores. » Los comerciantes y los industriales tampoco han tenido representante en la comision de Azpeitia, aunque había en la Junta varios Procuradores pertenecientes á la clase industrial (1).

(1) El artícnlo 7.° del reglamento de Juntas y la práctica constantemente observada hasta ahora en las particnlares, conceden al Sr Diputado general en ejercicio la prerrogativa de proponer los individuos para las comisiones; pero en la última de Azpeitia se despojó de este derecho á la primera antoridad foral, al favor de un abnso hecho de sn noble franqueza, honradez y buena fé. La misma mañana en que debía celebrarse la primera sesion, se presentó en casa de dicho Sr. Diputado general, como lo manifestó él mismo en plena jnnta, un caballero Procurador; y como este le preguntase qué pueblo ó representantes pensaba proponer para la comision á cnyo exámen debia someterse el espediente, le descubrió con toda sencillez la propuesta qne tenia meditada, en la cual se hallaba incluida la representacion de la cindad de S. Sebastian. En sn vista quiso disuadirle el referido caballero de qne incluiese en la propnesta la representacion de S. Sebastian; pero todo fué en vano. Rennida la junta, y prevalido dicho caballero procurador de la confidencial y candorosa manifestacion que le hizo el Sr. Dipntado general, pidió que sin previa propuesta de este, procediese aquella á hacer por si el nombramiento de la comision; y annqne los representantes de la cindad hicieron nna oposicion vigorosa, escudados con el reglamento y la práctica, no fneron atendidas sus razones, y qnedó nombrada la comision á propnesta del mismo caballero procurador, sin que la industria y el comercio tuviesen representacion en ella.

No fué este el único acto en que ejerció su imperio la par-

Como reconociéndose el mal estado actual de la industria no es facil negarse abiertamente á prestarle auxilio, se han empleado varios medios para negar el mal, y se proponen paliativos conocidamente ineficaces, para darse las apariencias de to-

---

cialidad. Sorprendidos los representantes de San Sebastian del modo incivil é injusto con que se trababa á sus autoridades en el dictámen de la comision, y de la inexactitud de los principios en que se apoya este memorable documento, pidieron 24 horas de término para refutarlo; pero solo pudieron conseguir como por especial gracia media hora, la cual empezó á correr desde que salieron de la sala, midiéndola con relox en mano; y tan pronto como presentaron su esposicion y protesta, escritas con toda precipitacion por los continuos recados que recibian de la junta, procedió esta nó á discutir, sino á adoptar por decreto el dictámen de la comision sin mas exámen que la rápida lectura hecha una sola vez por el secretario. ¡ Cuan diferente fué la conducta del Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian en las Juntas generales celebradas en ella el mes de Julio último! Despues de leida en sesion pública su esposicion del 2, pidió el Ayuntamiento y se acordó, quedase de manifiesto en la secretaría hasta el dia siguiente, á fin de que enterados de su contenido los Sres. representantes de los pueblos con la calma y circunspeccion que requeria la gravedad del asunto, diesen despues su fallo segun les dictase su conciencia y su amor al pais; y para dar las esplicaciones que los caballeros Procuradores pidiesen, ofreció el Ayuntamiento que una comision de su seno y otra de la Junta de Comercio asistiría de 5 á 7 de la tarde á la misma Secretaría, y así se resolvió. No se contentó con esto solo el Ayuntamiento, sino que tuvo muy particular cuidado de incluir en la propuesta para la numerosa comision que debía examinar la esposicion referida, los caballeros Procuradores que mas se distinguieron en impugnarla.

mar interes en la curacion. Tan pronto se dice que la industria ganaría algo con las nuevas medidas; tan pronto se dá á entender que no ganaría nada; tan pronto se representa la industria decadente; tan pronto rivalizando con la de cualquiera de las Provincias del Reino ; y el remedio se encuentra siempre en los fueros. Esta es la panacèa, el remedio universal : solamente se ha encontrado otro específico mas seguro para los cereales y ganados. Pero salgamos de tergiversaciones ¿está ó no arruinada la industria? De 94 ferrerías que habìa á últimos del siglo pasado, apenas quedará la mitad, y estas que quedan, no producen hoy ganancia ninguna; los fabricantes se están arruinando, y siguiendo así las cosas, antes de muy poco tiempo no se labrará en Guipuzcoa mas hierro que el que necesitan los propietarios y cultivadores de su suelo, es decir, nada. Quien dude de esto puede acercarse á los ferrones, á los que fundan su existencia en esta industria, y se desengañará. La ruina de solo este ramo es irreparable para el pais, que lleva ya perdidas las numerosas manufacturas en que se daban varias formas al fierro de su produccion, de que se conserva memoria bien reciente. En Tolosa había fábricas de armas de fuego y blancas, que siempre han hecho célebre á esta villa, como espadas, bayonetas y todas las defensivas para Reales Armadas, y en lo antiguo morriones, espaldares etc. Tambien las

había de palanquetas, hachas, ollas de hierro y batería de cocina. En Alegría se fabricaban tambien ojas de espadas, alfanges y bayonetas. En Mondragon las ferrerías de su jurisdiccion ocupaban bastantes oficiales y muchos de ellos examinados é incorporados en los cinco gremios de la Real fábrica de la villa de Placencia, y como tales trabajaban en sus respectivos oficios. Había cuatro máquinas hidráulicas con diez barrenos para cañones de fusil y pistolas, y considerable número de fraguas. Ademas de las muchas ferrerías, había en el Pais dos máquinas modernas llamadas fanderías; la una en la villa de Rentería y la otra en Iraeta. No existe ya la primera en la que por los años de 1788 se elavoraban por cada semana 45,000 libras de cortado de 3 á 7 lineas cuadro; 25,000 de flejes de 1 á 2 lineas de grueso y 9 á 15 pies largo, habiendo llegado á cortar en semana de invierno 55,000 libras de tiradillo y 30,000 de flejes. En Azpeitia se contaban hasta nueve ferrerías corrientes y dos fábricas de clavo menor en las cuales se trabajaban chapas de cobre y fierro y se consumían un año con otro doce mil quintales. En Azcoitia había cuatro fábricas en que se trabajaba clavo menor llamado de cuenta. En San Sebastian, Usurbil, Hernani, Urnieta, Aya y otros pueblos habia fábricas de anclas debidas á la aplicacion, á el arte é intrepidez del famoso guipuzcoano Juan Fermin de Guilisasti, que con creci-

dos gastos y riesgos de su vida supo quitar á los holandeses esta lucrosa industria y trasladar á España un establecimiento tan útil. Era este uno de los mejores y mas beneficiosos ramos de la industria del pais; pero ha desaparecido.

Tambien desaparecieron las fábricas de navíos que antiguamente se construian en esta Ciudad, señaladamente en el barrio de Santa Catalina, segun consta de una Real Cédula de la Reina D.ª Juana de 1534, y tambien en sus arenales y principalmente en Paságes. Sería molesto dar razon de todos los buques construidos y armados en San Sebastian y Paságes y que sirvieron en diferentes espediciones. Para formar una idea del considerable número de embarcaciones que por aquellos tiempos se equipaban aquí, es de notar lo que contienen algunos instrumentos á saber, que hácia el Reinado de Felipe III y IV los corsarios habilitados en ella apresaron mas de 120 navíos de 400 toneladas abajo con mercaderías de Holanda y la Rochela, y esto solo en el corto espacio de tres años; por tanto no es de estrañar lo que asegura un escritor del siglo penúltimo *que las hostilidades que por los años 1657 sentía la Inglaterra de las fragatas de San Sebastian y Paságes, fueron uno de los motivos que la obligaron á desear la paz*, cuyas cláusulas nos parecerían exageradas sino las viésemos comprobadas en la Real Cédula de ereccion del Consulado

de San Sebastian del año de 1682 donde se asegura aquella circunstancia.

Fueron así mismo muy conocidas en tiempos pasados las fábricas que había en San Sebastian de armas de fuego y blancas, con todo género de armadura antigua como morriones rodelas, alabardas, venablos etc. habiendo florecido en este pueblo insignes maestros.

Han sobresalido hasta nuestros dias las de jarcia y velámen de toda especie; de cables que se trabajaban por muchos oficiales en el barrio de San Martin y las de remos hasta de 50 pies en el de Santa Catalina, teniendo estos gran salida. Es de advertir que ya por los años de 1447 había en San Sebastian fábricas de ancoras pagándose el quintal á 120 mrs. de tres blancas, y lo mismo el de potoques, gobernaduras, cabillas y otras obras gruesas de fierro para navíos, segun ordenanza confirmada en dicho año por el Rey D. Juan II. Tambien se estableció fábrica de pañuelos y lienzos pintados á últimos del siglo pasado.

La fabricacion de naipes era otro ramo no despreciable de industria. La de curtidos tampoco dejaba de ser considerable. « La manufactura de márrega, dice el Secretario de la Provincia ya citado, « bastaba antes para alimentar mucha gente pobre « de Guipuzcoa; pero ya se va abandonando (escribia en 1788) sin que se encuentre un mozo que

« quiera aprender el oficio (1). » ¿En que ha parado esa actividad y estension de la industria guipuzcoana? La ruina de la mitad de las ferrerías, la miseria y pérdidas que esperimenta la otra mitad, la desaparicion de casi toda manufactura y de los grandes capitales empleados en esas fábricas, el silencio de los astilleros, son la respuesta enérgica que anuncia la muerte de la industria.

Vista la deplorable situacion de la industria, no hay que fatigarse mucho en la asignacion de las causas de esta desgracia. Las Reales órdenes de 17 de Mayo, 29 de Julio y 6 de Noviembre de 1779, y de 26 de Enero de 1784 esplican bien aquellas causas: estas disposiciones fiscales han igualado los productos y procedencias de Guipuzcoa á los estrangeros mientras no se altere el estado de los resguardos; de aquí y de los sucesos posteriores de América la causa inevitable del esterminio de la industria. Basta leerlas para convencerse; el que no cree sino en la fe de los guipuzcoanos aborígenes, lea el opúsculo citado del Secretario de la Provincia, y verá que efectivamente la igualacion de los productos procedentes de este pais á los estrangeros, establecida en aquellas Reales órdenes, ha sido el golpe mortal de las fábricas (2);

(1) Egaña en su citada obra página 214 y 215.

(2) Aunque aquellas Reales órdenes recibieron posteriormente algunas modificaciones, no han sido estas suficientes por su ineficacia para hacer revivir la industria del pais.

y si se conservan las de Eibar y Plasencia, gracias á que todavía no hay en las Provincias interiores artefactos de la misma clase que puedan entrar en concurrencia: el dia en que esto se verifique es el de la agonía para esas escelentes manufacturas.

Seamos francos: no pueden existir las artes, si sus productos no tienen salida; cerrado el resto del globo, no hay otra salida para los artefactos de Guipuzcoa mas que los dominios españoles; pero la entrada á ellos, embarazada ya con impuestos, se cerrará absolutamente tan pronto como las Provincias contribuyentes produzcan lo que necesitan. Dícese á esto, que es de fuero que se mantengan abiertos esos dominios para nosotros; pero sin entrar ahora en esa cuestion que hoy tiene quizás mas de impertinente que de otra cosa, lo seguro es que para que el gobierno sea obligado á admitir nuestros productos es indispensable otorgarle los medios de asegurarse que son nuestros, por que no habrá quien exagere esa obligacion hasta el punto en que no solo tengamos derecho de introducir lo que fabricamos, sino tambien de introducir las mercaderías estrangeras dándoles nuestro nombre. Dése pues la exencion que se quiera al fuero, y siempre estará en el Gobierno el derecho de no dar entrada á lo que no sea guipuzcoano, y no calificar de tal ningun género mientras no se haya asegurado á satisfaccion suya de que verdaderamente no procede

del estrangero. Por lo mismo cuanto en este punto se dice de los fueros, y de las promesas de conservarlos etc. son frases huecas que no pueden engañar á nadie.

Resolviendo por estos medios que las artes son incompatibles con el actual sistema de incomunicacion con el resto del Reino, y de plena libertad con el estrangero, no hay que hablar de la falibilidad de porvenires que cada uno calcula á su manera; no divaguemos con indicaciones gratuitas: tódo entra en el órden de la posibilidad; mas las reglas económicas se miden por las relaciones del pais con causas muy conocidas.

La tierra no presta lo suficiente: la industria ha suplido hasta aquí; pero ha desaparecido: ó hay ó no otros medios de conservar la poblacion mas que la tierra; así que el problema es ¿conviene que haya industria en Guipuzcoa ó no conviene? Por nuestra parte hemos demostrado que es no solo conveniente sino indispensable. La autoridad está muy de acuerdo con la razon, y entre las infinitas que se podrian citar escojeremos la de un publicista que dice « Cuando la agricultura ha hecho los mayores « progresos, cuando la poblacion ha crecido y esce« de á la que se necesita para el cultivo de la tier« ra. . . . . ; cuando finalmente muchos brazos que« darían ociosos sino se amaestrasen dando cierta « forma á las producciones del suelo; entonces una

« parte de los habitantes pasa á la clase de artesa-
« nos: entonces si el pueblo no se empeña en con-
« quistas, ó la esclavitud no le oprime, une los be-
« neficios de la agricultura á los de la industria. . . . .
« Supongamos que esté situado un pueblo sobre las
« playas del mar; que le rodean pueblos sin artes
« y manufacturas, que van á buscar á otra parte los
« géneros de industria; y que la estension de su ter-
« reno sea tan corta que no baste para atender á
« las necesidades de sus habitantes. Este pais está
« convidando con sus comodidades y circunstancias
« á que se dediquen sus habitadores á las artes y
« comercio, y las leyes deben ayudar los fines y las
« intenciones de la naturaleza. »

Todas estas circunstancias concurren en Guipuzcoa; luego solamente contrariando la direccion impresa por la naturaleza de las cosas y por la ley de la necesidad á la parte de sus habitantes que no puede mantener la agricultura, dejará de llevar sus brazos á las artes; luego es oponerse á los fines de la naturaleza negar los medios de dedicarse á la industria; ¡y sin embargo se impone esta violencia á nombre de las libertades en el acto mismo de que el Gobierno Supremo le alarga una mano protectora!

Los fueros no tienen la culpa de eso, se replica: es verdad; pero se quiere á nombre de los fueros impedir al Gobierno tomar las precauciones que estima necesarias para admitir nuestros productos in-

dustriales libremente, y esa lucha aniquila la industria, causa la destruccion de los que tienen necesidad de ella: tanto peor si no oponiéndose los fueros á la adopcion de los medios, sin los cuales no puede haber industria, se resisten todavía: entonces no será mas que un pretesto hipócrita la invocacion de los fueros, y la verdadera causa de encadenar la industria se hallará en el capricho, en la preocupacion, ó en el interes del momento de los que quieren el *statu quo*, que casualmente son los que viven bien con él.

La industria de Guipuzcoa puede compararse á la de cualquiera Provincia contribuyente, se nos objeta. Esta facilidad de comparar sin datos es muy reparable en una autoridad, que no debe aventurarse á presentar hechos que no tenga bien averiguados; seria curioso oir á la comision cuales han sido los estados que ha tenido presentes de la industria de cada una de las demas Provincias, y cual el de la industria de este mismo pais para esplicarse tan resueltamente; puede ser que no haya precedido el mas leve cómputo á una asercion tan decisiva. Por de contado no es verdad que la industria de Guipuzcoa pueda compararse á la de Cataluña, y esto basta para que aquella proposicion sea temeraria, y para conocer que hay ligereza en juzgar á bulto: ¿y como calificar la ligereza en un juicio de que dependen poblaciones enteras? Acaso

hallariamos mas de una Provincia que aventaje en industria á la de Guipuzcoa; pero las comparaciones no son argumentos conducentes en esta materia, mientras en los extremos comparados no hay perfecta identidad en todas sus relaciones ¿Qué importaría, por egemplo, que la Guipuzcoa gane en industria á la Mancha, si la primera tiene todos cuantos elementos forma un pais industrial, y la segunda carece hasta de agua; si la primera tiene un terreno escaso, y la otra abundante; si en la una hay exceso de poblacion y en la otra escaséz? Guipuzoa debe ser tan industriosa como Cataluña, por que todavía es mas litoral, por que todavía tiene mas poblacion excedente, por que tiene facilidad de adquirir primeras materias, por que su clima es igualmente acomodado, por que sus naturales no son menos dispuestos. Mas no hay que andarse en congeturas: Guipuzcoa no tiene hoy la industria que ha tenido en otro tiempo; luego es posible mejorarla, puesto que nada le falta de lo que en ese tiempo tenía para ejercitar su industria. Tan obvio es todo esto que la comision confiesa que la *fabricacion del fierro sufre* y que las *demas industrias no prosperan como debían* (1). Va mas adelante, y señala la verdadera causa de este sufrimiento, que consiste en que nuestros productos industriales no

(1) Página 42 del Apéndice.

se admiten en el interior del Reino. Ese es todo el secreto: mientras las demas Potencias nos tienen cerradas sus puertas, por que no necesitan de nosotros; mientras no se nos abran las de nuestro Reino, y mientras no tengamos comunicacion directa con la América, estaremos confinados á este rincon, incapaz de sostener por sí solo ninguna industria de importancia: vivirá el propietario grandemente mientras tenga, como ahora, una inmensa concurrencia de arrendatarios; sudará el pobre labrador para vivir, aunque no pueda ocupar una parte de su prole; perecerá todo el que no tenga cabida en la industria rural, y alcanzarán con el tiempo al mismo propietario los efectos consiguientes á tamaña desgracia. Se cree evitar las consecuencias de esta verdad reconocida, apelando al remedio universal; las puertas del Reino deben abrírsenos, por que es de fuero: ese es todo el consuelo con que se quiere contentar á los industriales. Sea enhorabuena dirán estos; pero apostrofarán vivamente á los que así les hablan, diciéndoles, si no teneis medios de hacer que se nos dé lo que nos es debido, dadnos por lo menos lo que está en vuestra facultad. No os opongais á que se cierre la entrada al estrangero, y nos aprovechemos de lo que dais á el: haced un pequeño sacrificio de esas cosas con que *satisfaceis los gustos, goces y comodidades de la vida*. De otro modo no pretendais engañarnos: sabemos nosotros

y sabeis vosotros que el Gobierno no está de humor de tratarnos como españoles mientras que vosotros que nos gobernais, deis preferencia á esas cosas estrangeras que engalanan vuestros *vestidos*, embellecen *vuestras casas* y dan *abrigo y comodidad á vuestras* habitaciones. Luego se hará ver que esta disposicion del Gobierno no es contraria á los fueros.

Nos parece que de todo lo dicho se concluye que es ruinoso el estado de nuestra industria; que siguiendo el sistema actual, está cercano su total esterminio; que hay posibilidad y obligacion de mejorarla; que todas las obgeciones se fundan en la falsa hipótesi de que nosotros pretendemos la abolicion de la libertad de consumos, y que si aun en esa falsa hipótesi debería prevalecer la obligacion y la conveniencia de proteger la industria, es de todo punto contrario á la justicia y conveniencia comun, negarle la proteccion cuando salvándose aquella libertad, se reduce á un verdadero *no sentido* cuanto se ha opuesto contra la representacion de 2 de Julio.

Del comercio considerado en sus relaciones económico-políticas.

Mas arriba se ha hecho ver la extension y opulencia del comercio de San Sebastian, y de todo el pais en tiempos anteriores: la naturaleza colocando á los guipuzcoanos sobre la orilla del mar, y proporcionándoles hermosos puertos, les convida á la navegacion y al comercio: la historia los presenta,

fieles á las inspiraciones de la providencia, estendiendo el nombre glorioso de Guipuzcoa por todas las regiones, recogiendo los productos de un pueblo para cambiarlos con los de otro, y traer sus beneficios al pais para fertilizar su ingrato suelo, y procurando á su patria mucho lustre y nuevos privilegios. Pero menguado ya el tráfico por la superioridad que otros estados han adquirido en la mar, y por la imposibilidad de concurrir con ellos en los mercados estrangeros, no quedaba á nuestro comercio otro campo donde egercitarse, mas que las provincias interiores de España. Llegó empero el dia en que se cerró á nuestro comercio aun ese estrecho espacio á que habia quedado reducido, por que la Real órden de 2 de diciembre de 1824 declaró « que no puedan introducirse los frutos y efectos de la América Española procedentes del estrangero, ni transportarse á Navarra, permitiéndose únicamente traer á los puertos bascongados los frutos estrangeros cuya entrada les está concedida, y solamente los españoles de América cuando sean conducidos desde los puertos habilitados despues que hayan satisfecho en ellos los derechos de arancel. » Para formar idea de la situacion en que ha venido á quedar esta plaza comercial, es preciso recordar el trastorno que han padecido las relaciones del antiguo y nuevo mundo; la nueva direccion que la rebelion de América ha impuesto á las producciones de su

suelo; y la circunstancia de haber aquí un Juzgado de contrabandos que hace ejecutar inexorablemente la citada Real órden de 1824 y guardar con todo rigor las prohibiciones del arancel general. De todo esto ha resultado que los estrangeros, apoderados del comercio de América, surten directamente y con toda libertad á Navarra de los frutos de aquellas colonias, mientras nosotros no podemos recibir de ellos ni aun los que necesitamos para nuestro consumo; de esta manera hemos sido despojados por los estrangeros del tráfico de frutos coloniales, que era el único que nos habia quedado, despues que desaparecieron los que formaron el opulento comercio de esta Ciudad en tiempos anteriores de que se ha dado noticia. De peor condicion que los estrangeros, somos tambien en el hecho peor tratados que los demas guipuzcoanos, por que libres ellos de autoridades administrativas, continúan abasteciendose de aquellos frutos introducidos desde el estrangero siempre que eviten el encuentro de los buques guarda-costas, mientras el Juzgado de contrabandos de esta ciudad confisca rigurosamente todo fruto de nuestras colonias que desde el estrangero llegue á este puerto, aunque sea para el abasto de sus naturales; por manera que nuestra condicion es desaventajada respecto de los estraños, de los guipuzcoanos y de los demas españoles; habiendo resultado, como era inevitable,

que este malhadado puerto ha venido á ser un espantoso desierto. Todos los esfuerzos imaginables se han intentado para salir de un estado tan monstruoso; pero todos se han estrellado contra la resolucion irrevocable del Gobierno, no por que dejan de ser muy paternales sus miras, y eminentemente españoles sus sentimientos, sino por que quiere acompañar sus concesiones de seguridades que eviten los abusos. Ello es que aquí está imposibilitado absolutamente el comercio, y que sin él no podemos vivir.

La comision de Azpeitia estravía la cuestion apartándola de su verdadero punto de vista. Esta Ciudad habia espuesto que el comercio marítimo es importante y necesario, y que sin embargo es impracticable en el estado actual de la legislacion fiscal. La comision no niega lo uno ni lo otro, porque no es posible negarlo; pero para decir algo, se propone probar que no convienen impuestos y prohibiciones, como si esta Ciudad pidiera la imposicion de gabelas. Supongamos cierto todo cuando dice la comision, y sin embargo quedará subsistente la verdad de que el comercio marítimo es impracticable aunque necesario; y siendo esto así, era de razon que se hubiera probado que aquel comercio no es de utilidad, ó que la Provincia facilitára en otro caso medios de practicarlo.

Y aunque es inconducente cuanto la comision

discurre, segun lo que queda dicho; no por eso se crea que siquiera son ciertos y exactos sus datos. Empieza por decir que cerrada la frontera sufrirá pérdidas el pequeño comercio, estendido por todo el pais, porque su ganancia es proporcionada al consumo; y se consume en proporcion de la baratura. No seremos nosotros los que menospreciemos á los comerciantes por menor, que siendo nuestros naturales aliados, se admirarán de encontrar patronos tan solícitos en una clase en que ordinariamente no hallan mas que desdén; pero ya que se nos pone en la necesidad de tratar de este comercio, vamos á probar que nada perderian en nuestro sistema los que se emplean en él.

La rica é industriosa Cataluña, por egemplo, rivaliza ya con los extrangeros en muchas clases de manufacturas: sus blondas, sus paños, sus géneros de algodon y otra infinidad de productos de sus utilísimas fábricas, pueden obtenerse en el dia á precios sumamente bajos. Esto supuesto ¿qué daños podrán resultar de cerrarse la frontera al pequeño comercio de que habla la comision, si por nuestro sistema le queda abierta una puerta mas espaciosa, mas segura y mas legal? Surcando magestuosamente los mares irian los buques españoles cargados de nuestra ferretería, ya españolizada, á los puertos de Cataluña; nos traerian en cambio todos los géneros que necesitásemos á precios muy cómodos,

como adquiridos al pie de las mismas fábricas: los puertos de Guipuzcoa se verian transformados en grandes depósitos, desde donde con toda conveniencia y equidad podrian surtirse los comerciantes por menor de cuanto necesitasen, en vez de hacerlo desde Bayona: dejariamos de fomentar las fábricas, las artes, el comercio y la industria del estrangero: cesaría la fuerte y ruinosa contribucion pecuniaria que periódicamente nos arrancan nuestros vecinos en cambio de los *géneros del uso y consumo del pais*: (1) dariamos facil y lucrativa salida á nuestros fierros y vigor á las fábricas, á la marinería mercante y á la industria del Reino; el pequeño comercio que ahora se hace entre mil riesgos y zozobras, se practicaria con la franqueza que inspira el apoyo de la ley, y el genio industrial de esos comerciantes por menor no se vería aherrojado entre las cordilleras que circundan su pais, sino que franqueando las fronteras de Navarra, se esplayaria en todos los mercados españoles.

Tampoco es exacto que el consumo siga la pro-

---

(1) Solamente las revendedoras de Vidart y otros pueblecillos, conocidas con el nombre de vidartinas, hacen dos viages por semana á San Sebastian, y traen de Francia hasta el último utensilio de los que necesita el pais: algunos buenos calculadores han computado en mas de un millon de rs. vn. lo que anualmente extraen estas mugeres por las ropas y baratijas que introducen de Francia.

porcion de la baratura, sino el de la riqueza; un pais rico consumirá mayor cantidad de productos aunque estén caros, que un pais pobre en que todo valga barato. Lo que hay pues que examinar es si la industria y comercio ganarán en el cambio de nuestro sistema de resguardos; si gana, consumirá mas porque será mas rico. No basta decir que consumirá menos, porque todo será mas caro: que todo será mas caro porque se cierra la frontera, y que la frontera no debe cerrarse porque el consumo será menor, y todo encarecerá. Semejante modo de discurrir es un círculo vicioso. Empieze la comision por probar lo que supone; á saber, que todo será mas caro; pero ¿cómo ha de probar eso? Da principio por suponer que los consumos del pais han de quedar sujetos á impuestos; y precisamente esta Ciudad solicita lo contrario; con que visto está que lo que la comision combate, es una suposicion suya para deducir una conclusion desfavorable á la solicitud de San Sebastian, que nada tiene que ver con aquella suposicion. Aun admitida la suposicion del impuesto sobre los consumos de este pais, quedaría por probar á la comision, que la industria y el comercio no habrian de recompensar los capitales del pais en cantidad suficiente para indemnizarle de la mayor carestía en sus consumos, sin cuya demostracion será siempre un supuesto gratuito el que hace; pero es mas facil suponer que probar; el tono

autoritatívo es mas cómodo que el exámen razonado; por nuestra parte hemos hecho ver segun nos parece, al hablar de la industria, que todas las hipótesis de la comision son infundadas.

Mas que de infundada, si cabe, tiene todavía de impertinente é injusta la suposicion de que esta Ciudad haya atribuído á los fueros la decadencia del comercio, y la proposicion de que es debida al sistema foral la antigua prosperidad comercial é industrial. En todo esto ha tenido la comision la desgracia de no ponerse de acuerdo con la verdad, ni con la razon.

Mientras nuestro fierro fué, sino el ùnico, á lo menos el mas barato y mejor, y el mas favorecido en los dominios españoles, se aventajó su fabricacion á la de los demas estados européos; pero desde que otras potencias nos han ganado en su elavoracion, han excluido el nuestro de todos los mercados extrangeros y americanos: en proporcion que las fábricas de las provincias contribuyentes del reino adelantan en este ramo, va decayendo en Guipuzcoa. Desde que Bilbao se puso en situacion de hacer el comercio, arrebató por decirlo así, el de Bermeo, que fué mucho mas antiguo, y sucesivamente privó á esta plaza del comercio de lanas y de lencería que se hace allí con preferencia por sus ventajas locales y otras. Desde que los ingleses pudieron mas que nosotros, nos arrojaron de Terranova,

nos batieron en Groelandia, y dominan en la América.

El sistema foral es perfectamente estraño á todas estas vicisitudes; ni él influyó para nada en la prosperidad del comercio exterior, ni tiene culpa en su desaparicion, ni su sombra muy, benéfica en otro sentido, ha influido para nada en la formacion de los capitales que han podido hacerse aquí, así como los guipuzcoanos los han hecho mayores en otros dominios españoles donde no hay fueros. La superioridad relativa ha decidido nuestra elevacion y nuestra decadencia; mientras el genio emprendedor y la destreza marinera de los guipuzcoanos no tuvieron competidores mas numerosos é igualmente diestros, adquirió poder y opulencia; desde que fué aventajada por otros, ha decaido hasta el punto de no serle posibles otras relaciones que las del interior y colonias del Reino.

No divaguemos, pues; no saquemos la cuestion de su terreno; examinemos de buena fe si es conveniente y necesario abrir á nuestra industria y nuestro comercio el mercado de los dominios españoles, que es el único posible. La comision piensa salir del paso alhagando á los pequeños comerciantes, cuando su sistema los oprime, y ponderando los fueros que son estraños á la cuestion. Lo que ha de demostrar es que los productos agrícolas son suficientes para mantener la poblacion cómodamente;

y como es imposible esa demostracion, ha de confesar que la industria y comercio son necesarios; pero como actualmente son impracticables, es forzoso que convenga en la necesidad de abrirles un camino.

El comercio es esterior ó interior: el esterior nos está vedado en los ramos en que podríamos egercitarlo con utilidad: el interior consiste en la libre circulacion y cambio de todos los productos de un estado en sus diferentes Provincias. Segun nuestra situacion actual somos mirados poco menos que como estrangeros en todas las Provincias del Reino; por consiguiente estamos casi escluidos del comercio interior. Es imposible que en el siglo XIX se halle un gobernante que se oponga al comercio interior de sus gobernados, ademas de impedirles los medios del comercio esterior al que son invitados por su situacion litoral y fronteriza.

Sin embargo á esto se reduce lo que la comision de Azpeitia ha hecho, teniendo en poco el ejemplo de nuestro Supremo Gobierno, desvelado gloriosamente en facilitar el tráfico interior del Reino en todas direcciones: poco importaría que la comision tuviera razon en decir que resultaría carestía, que los fueros han causado el bien del comercio, y en todo lo demas que añade: el resultado es que proclama la inmutabilidad del estado actual, y que con eso sanciona la ruina del comercio esterior é interior del pais.

Enunciar esta resolucion es entregarla á la reprobacion de todas las personas sensatas, por que no hay carestía ni fuero, capaces de justificar el esterminio del comercio en un pais que acaso debe al comercio todo lo que és, y que sin el comercio perderá la importancia que le ha debido, y descenderá al humilde y miserable estado de donde no habría salido á no haber tenido otros recursos que los de su fragoso y esteril suelo. Hay economistas que condenan las medidas restrictivas y los resguardos que las egecutan; pero es precisamente con la mira de favorecer al comercio interior: consúltese al mas ardiente adversario de las prohibiciones el caso especial de este pais: hágasele entender que una Provincia pobre, escasa de terreno, abundante en poblacion se ve constituida en la alternativa de renunciar al comercio interior y á la industria, ó de modificar la administracion de su front ra ¿á que no hay uno solo que deje de ponerse de parte de San Sebastian? Tomar dos pensamientos sueltos de Say dislocando su sistema, para aplicar lo que él dice de un Estado que quiere fomentar su comercio interior á una pequeña Provincia, para concluir que le conviene incomunicarse con las demas Provincias de ese mismo Estado, es trastornar las ideas, subvertir los principios y corromper las doctrinas para destruir las cosas.

No es este el lugar de discutir si es justo consen-

tir un cambio de resguardos, por que reservamos para luego este exámen. Tampoco es necesario estendernos mas acerca de las relaciones económicas del comercio con el estado actual de Guipuzcoa, por que lo que hemos dicho al hablar de la industria, es aplicable al comercio.

Con efecto el comercio lo mismo que la industria sirve para dar ocupacion á una gran parte de la poblacion, para restablecer el equilibrio entre los capitales y el número de trabajadores, haciendo que la ley de la concurrencia deje de causar el monopolio de los propietarios de la tierra y la opresion de los inquilinos. El comercio es el auxiliar natural para una poblacion apiñada sobre la costa y frontera, dotada de valor, de genio y de destreza, y privada de terreno en que emplear su actividad. La historia enseña que el comercio ha prestado al pais los auxilios que le estaban prescritos en la ley de la naturaleza. El fuero de Guipuzcoa dice al que lo quiera entender, que el comercio es una necesidad vital para esta Provincia, cuyos directores lo han reconocido así en diferentes épocas. Echándonos á escojer pruebas de las muchas que hay, se nos viene á las manos el decreto de las Juntas generales de Segura del año 1705. Alegábase en él que « la suma « pobreza á que la diminucion del comercio, y la « falta de empleo de los frutos propios había redu« cido á todos los habitantes de esta Provincia, pe-

« dian una especial atencion á la restauracion de al-
« gun trato que contribuya á su necesario alimen-
« to; » por lo cual y por otras razones acordó la Junta pedir á S. M. que se sirviese concederle el permiso de trescientas toneladas añales para poder transportar el fierro y demas frutos de ella á los puertos de Indias..... con facultad de que los navíos puedan volver á cualquier puerto de su distrito, y el que se sirviese tambien S. M. dar las « ór-
« denes mas prontas y efectivas á los Reinos de Ara-
« gon, Navarra y sus Vireyes, para que no permitan
« que de las lanas de aquellos Reinos y de cuantas
« en ellos se introducian del de Castilla, se estravia-
« se alguna por los Pirineos (1) por conseguirse de
« estos medios el aumento de la navegacion, y de
« los derechos Reales por el registro de los frutos
« y géneros de Indias y por su introduccion en las
« aduanas y puertos secos, la crianza de la mari-
« nería de que tanto se necesitará..... y la opulen-
« cia de todo este pais *con la restauracion del abun-*
« *dante comercio de que gozó en tiempos pasados, y*
« *facilitó los crecidos donativos y servicios de mar y*
« *tierra con que siempre se ha señalado la Provin-*
« *cia en la espresion de su fidelidad y zelo á sus*
« *Reyes y Señores.* »

Tal era el convencimiento de los guipuzcoanos

(1) Aquí puede desengañarse la comision de la inexactitud notada arriba respecto á la abertura de la peña de Orduña.

de que en el comercio consistía la restauracion; que habiéndose opuesto los andaluces á la libertad de la navegacion y comercio para Indias desde estos puertos á pretesto de que aquí no se pagan derechos, y que por lo mismo resultaria perjuicio al erario, acordaron el Ayuntamiento y Consulado de esta Ciudad reunidos en 5 de noviembre de 1705 que en caso de concederse « la libertad pretendida, « se pagarán todos los derechos que S. M. fuere ser- « vido imponer á los géneros que se embarcaren pa- « ra Indias, como á los que de retorno se trajeren á « este puerto en la misma conformidad que en los « demas puertos donde se formare este comercio; « con que cesa el escrúpulo escitado por los anda- « luces, sin que al parecer del congreso queden « heridos los privilegios de la Provincia, pues aun- « que se reconoce que su cosecha no debe salida « ni entrada en puertos secos ni mojados del Rei- « no, es público que el fierro (principal fruto de « ella) en caso de embarcarse para Indias, ha causa- « do y causa derechos en Cádiz y Sevilla. . . . . Y en « cuanto á los retornos de cacao. . . . . todos estos « géneros han causado sus derechos aquí en los puer- « tos de Cádiz ó Sevilla, y han venido de segundas « manos, caros y con escaséz á este pais. » Los Consultores de la Provincia dieron su dictámen en el mismo sentido el 10 de Noviembre de 1705, y la Junta general de Azpeitia de 1706 reconociendo que

en la consulta que se hizo á hombres inteligentes y de negocios de la Ciudad de San Sebastian, y despues á los Consultores, *todos sienten uniformemente*, acordó promover la pretension del comercio de Indias.

Rotas estas negociaciones por los trastornos de la guerra de sucesion, se promovió veinte y dos años mas adelante el proyecto de la Compañía de Carácas. El comercio de Cádiz, fiel á sus tradiciones como á su interes, suscitó obstáculos tratando de impedir que los retornos de Indias vinieran directamente á los puertos de Guipuzcoa; pero lo mas particular es, que despues han sostenido los exajeradores del fuero que esa restriccion habia sido propuesta por la Provincia. Ello es que la Compañía se estableció por los esfuerzos de los guipuzcoanos, reconociendo así que sin comercio no pueden subsistir. En 7 de Diciembre de 1780 representó la Provincia para que se recojiera la instruccion de 1.° de Setiembre de 1779 sobre nuevo giro de la Compañía, y sin embargo de que era ya dominante el espíritu que ha animado á la comision de Azpeitia, se reconoce en aquella representacion, que los navíos y embarcaciones se fabricaban en Guipuzcoa; que eran guipuzcoanos los Directores, los Factores, los capitanes, las tripulaciones..... que la marinería de Guipuzcoa en todos tiempos habia sido sobresaliente y muy estimada, y que faltando la Compañía faltaría tambien la marinería

guipuzcoana ¡ fatídico augurio desgraciadamente acreditado por la esperiencia!

Todo esto prueba que se ha reconocido constantemente que el comercio es necesario al pais, y que en el hecho le ha debido su conservacion. Los que en nombre de los fueros tienen en menos este ramo de industria y á los que lo profesan, harían bien en no contrariar las bellas tradiciones, y en imitar el nuevo egemplo de las personas mas ilustres de Guipuzcoa bajo todos respetos, que habiendo tenido la gloria de ser los primeros fundadores de las beneméritas Sociedades de amigos del pais, tuvieron igualmente la de proclamar los sanos principios del órden social, restituyendo á la aplicacion laboriosa el honor y lugar usurpados por la ociosidad corrompida. En el seno de la Sociedad Vascongada, institucion digna de la generosidad del pais que le dió el nombre, ornamento de su primera nobleza, monumento insigne del amor cívico, se decia 52 años ha « ¿quien será tan entonado que califique al comercio de indecoroso y se desdeñe de « la comunicacion y trato con los que lo profesan? « Parece que ninguno; pero por fatalidad se cuentan « muchos, que contemplando el valor de la nobleza « adherido á unos pergaminos viejos, ó á cuatro ca- « sas medio caidas, desprecian á los demas, aunque « ejerzan oficios y profesiones muy honrosas. El co- « mercio destierra la ociosidad, suaviza las costum-

«·bres, mitiga los trabajos, derrama la opulencia y «·prosperidad. . . . . Al comercio se deben las comodi-«·dades de la vida, el regalo, los descubrimientos etc. « etc. ¡qué servicios! ¡qué méritos ¡ ¡qué títulos pa-« ra hacerse acreedor á la atencion y estimacion de « los hombres!(1) Pero los que se rebelan contra la autoridad de sus mayores, no podrán menos de ceder á la de los fueros que ensalzan tanto; abran pues la recopilacion de esos mismos fueros, y allí hallarán á la página 28 que Alonso V de Portugal y Luis XI con intento de despojar á los Reyes Católicos invadieron la España, el primero con mas de veinte mil hombres por Estremadura, y el segundo con cuarenta mil por las fronteras de Guipuzcoa; y que la Provincia acudió á la defensa de sus Reyes á un mismo tiempo á Burgos, á Fuenterrabía y á San Sebastian. En la pag. 160 se vé que en el año 1512 fué combatida esta plaza por los franceses; que los naturales hicieron levantar el cerco; que al mismo tiempo la mayor parte de los vecinos de San Sebastian se hallaban en dos armadas para la defensa de estos Reinos, y que por estos servicios se concedió á las villas de Guipuzcoa el privilegio de nombrar sus Escribanos. A la pag. 182 se vé que la merced del nombramiento de Alcalde de Sacas fué concedida por el servicio señalado que hicieron los gui-

(1) Estract. de la soc. basc de 1773 pag. 82 y sig.

puzcoanos en defender y descercar la villa de Fuenterrabía en tiempo de los Señores Reyes Católicos. Véase en la pag. 200 cómo el encabezamiento perpetuo de la Alcabala que, segun se dirá mas abajo, es el privilegio mas importante de que goza el pais en la parte económica, es debido á sus servicios contra los franceses en Fuenterrabía y contra los portugueses en Burgos en el espresado tiempo de los Señores Reyes Católicos; á lo que contribuyó para la conquista del Reino de Nápoles con mucha gente y naos, y « á los grandes é muy señala- « dos servicios que así mismo la dicha Provincia ha- « bía hecho en la conquista del Reino de Granada. » En fin apenas hay un privilegio de importancia de los posteriores á la entrega de Guipuzcoa á los Reyes de Castilla, que no se deba á sus servicios. La marina fué el agente principal de ellos, y la marina ha debido siempre su existencia al comercio Aun los servicios de tierra exijian mucho dinero, y está á la vista que el comercio debió proporcionarlo puesto que la tierra ha sido siempre esteril como lo dice el fuero.

No es bastante convenir en que el comercio ha facilitado los servicios que han procurado tamaños privilegios al pais; sino que es preciso reconocer que la ciudad de San Sebastian en su particular ha tenido una parte muy señalada en aquellos servicios, de que toda la Provincia ha recogido frutos

muy ópimos. Véause en el número 4 del Apéndice los servicios prestados por San Sebastian, y se hallará que precisamente se señaló en todos ó casi todos los que forman la causa impulsiva de los indicados privilegios. El Señor D. Alfonso XI en el documento del año 1345 reconoce lo que esta Ciudad contribuyó para la guarda de mar durante el cerco de Algeciras; con que visto está que se señaló en la conquista del Reino de Granada. Allí se ven los servicios que hizo en las costas de Galicia durante el año de 1475 en la guerra del Rey de Portugal; los que prestó por el mismo tiempo defendiendo su propia plaza, que hizo descercar á los franceses, é introduciendo en seguida socorros por mar en la de Fuenterrabía que pudo sostenerse así, como consta por el privilegio citado en su lugar de 1.° de Julio de 1508 (1). Los servicios de este pais en la conquista de Nápoles fueron marítimos, y es visto que debió tener mas parte en ellos, que ningun otro pueblo, el de San Sebastian que era el principal puerto; ademas de que se confirma esto por la historia. Con que resulta que los principales privilegios se deben á lo que sirvió este pais en la conquista de Granada y Nápoles, en la defensa de San Sebastian y Fuenterrabía, en la guerra con los Portugueses, y otras; y en todos estos

(1) Página 55 del Apéndice.

hechos de armas se ha distinguido esta Ciudad. La consecuencia que de todo esto se saca es, que el comercio ha sido utilísimo á la Provincia, no solamente para su existencia material, sino tambien para adquirir una consideracion política que le ha procurado privilegios de mucha importancia, indestructiblemente afianzados sobre una gloria tan pura, que han de merecerle siempre la benevolencia de sus Príncipes.

He aquí como la conservacion del comercio es recomendada á la Provincia por su conveniencia, por sus privilegios, que deben en gran parte el ser al comercio mismo; por la gratitud hácia los servicios pasados, y por la necesidad de tener recursos con que repetir los servicios, conservar los privilegios antiguos, y ganar otros nuevos.

PARTE TERCERA.

Derecho originario de San Sebastian.

Un pueblo sometido á la accion encontrada de dos autoridades, impelido en direcciones opuestas por preceptos que se oponen entre sí, trabado en sus movimientos á la manera que es detenido un cuerpo en su carrera por el choque contrapuesto de fuerzas iguales, es la víctima de la colision de obligaciones desacordes, y viene á ser una imágen fiel del caos en que todo era discordancia: *obstabatque aliis aliud.* Tal es hoy en el hecho la monstruosa situacion de la Ciudad de San Sebastian. Miembro de la hermandad de Guipuzcoa, recibe de la autoridad provincial una sujecion imperiosa no solamente á sus fueros, sino tambien á sus prácticas. Parte de los dominios españoles, no puede ni debe declinar la sumision al Soberano. El Gobierno no le permite comerciar mientras la práctica administrativa de este pais no se reforma en términos de quitarle los recelos que por ahora tiene, por que los considera justos. La Provincia mira la conservacion de esas prácticas como el *palladium* de sus exenciones y de su prosperidad. Dejamos examinado este juicio de la Provincia bajo el aspecto de la conveniencia; lo examinaremos ahora por el lado de la justicia.

San Sebastian es parte integrante de la Provincia

de Guipuzcoa, y esta Provincia es parte integrante de la Corona de Castilla. El Soberano de Castilla es por consiguiente el Supremo moderador de los derechos y obligaciones recíprocas de la Provincia y la Ciudad: dejar á la primera la facultad de decidir los puntos controvertidos entre ambas, sería constituirla juez y parte; es por lo mismo lícito y conveniente, sin embargo de la decision de Azpeitia, inquirir las relaciones del recurso de esta Ciudad con su originario y actual derecho. San Sebastian, asociándose á la hermandad de Guipuzcoa, no dejó por eso de permanecer bajo el dominio supremo del Rey; antes bien esta dependencia se dobló, por cuanto á la que ya tenía en su particular, se añadió la que contrajo como miembro de la hermandad guipuzcoana. No es posible que sus deberes sean implicatorios de derecho bajo esas diferentes relaciones; y es por lo mismo indispensable el exámen para despejar los embarazos, que la preocupacion irreflexiva ha introducido en todas las cuestiones que se refieren á los derechos y obligaciones de esta Ciudad.

Los hechos históricos quedan indicados en la primera parte de este papel, y no hay necesidad ahora mas que de aplicarlos. San Sebastian era un concejo independiente de toda otra autoridad que la del Rey, á cuyo alto y Supremo Señorío estaba sometido como todos los demas de la Monarquía. Te-

nía un fuero especial por el cual se gobernaba. Asistía á las Cortes de Castilla llevando su propia voz y representacion. Le convino entrar en la asociacion de los demas pueblos de Guipuzcoa; pero esta hermandad, formada para oponer una fuerza compacta á las turbulencias y atentados que trabajaron toda esta tierra, no derogó la legislacion municipal é independiente de cada uno de los pueblos asociados. En tal situacion los deberes para con la hermandad se limitaban á concurrir á los fines de la asociacion, que se reducian á preservar la sociedad de ataques tumultuarios. Entre tanto el régimen económico y legislativo de cada concejo era conforme á su fuero particular; por eso se vé el cuidado que tuvo esta Ciudad, de que le fuese confirmado el suyo, lo que se verificó en diferentes épocas posteriores á la formacion de la hermandad de Guipuzcoa. En ese estado de cosas nadie podía disputar á cada repùblica el derecho de obtener del Rey modificaciones á su sistema peculiar de gobierno económico: todo lo que podian pretender los demas pueblos, era que esas modificaciones no derogáran la esencion que respectivamente habían obtenido en su particular; es decir, que si á peticion de San Sebastian se establecia un impuesto en su alfoz, no habian de quedar por eso sugetos á pagarlo los pueblos que por su fuero particular gozaban el privilegio de no pagar tributos en este puerto, ó de

no pagarlos en ninguna parte; pero no podía pasar de aquí su derecho. El de la hermandad debía ser por entonces nulo en cuanto á este particular, por que siempre que San Sebastian, como los demas pueblos, cumpliera los pactos de la asociacion, no podía tener obgeto la intervencion de la hermandad. Parece que no puede dudarse de esto si se considera que todos los pueblos notables de Guipuzcoa gozaban de fueros especiales, obtenidos la mayor parte despues de la entrega de este pais á Alfonso VIII, y confirmados casi todos con posterioridad á la formacion de la hermandad; por que estableciéndose en estos fueros los privilegios de cada pueblo en materia de impuestos y de gobierno económico, y aun el civil y criminal, no podia verificarse la sugecion de esos mismos pueblos á unos privilegios y un gobierno diferentes sobre las mismas materias; y esto habria sucedido si la hermandad hubiera tenido un régimen comun á todas las repúblicas sobre los mismos puntos de gobierno. Ademas si todos los pueblos tenían un gobierno comun, y los privilegios y fueros de cada uno eran el fuero y privilegio comun de la Provincia ¿qué obgeto tenían los que se otorgaban á cada uno? ¿por qué cada concejo procuraba la confirmacion de su fuero particular? ¿y como se verificaba todo esto en los siglos XV y XVI mucho despues de constituida la hermandad?

El hecho viene en apoyo del discurso. Casi dos siglos habian corrido desde que la Guipuzcoa se agregó á Castilla antes de que se espidiera ningun fuero ni ordenanza que se dirija colectivamente á toda ella, lo que confirma la idea de que cada uno de los pueblos se gobernó entre tanto por su fuero particular. Conclúyese de todo esto, á nuestro parecer, que desconoce grandemente el gobierno originario de Guipuzcoa quien pretenda deducir de él que la ciudad de San Sebastian perdió, como miembro de la hermandad, el derecho de obtener del Gobierno una modificacion á su sistema económico. No se nos atribuya la inconsecuencia de que atacamos las exenciones de los demas pueblos, pues dejamos indicado y repetimos que las modificaciones permitidas á cada pueblo no pueden afectar los privilegios de los otros pueblos: es decir, San Sebastian podía en sn origen renunciar por egemplo á la exencion del derecho de lezda; pero no por eso dejaba de subsistir dentro de San Sebastian la exencion de lezda para los de Fuenterrabía y demas pueblos que tenían por su fuero aquella misma exencion.

Era natural que congregándose los pueblos de Guipuzcoa en cuerpo de hermandad, gozando todos ellos en particular de exenciones análogas, las defendieran en comun, y de este modo avezados insensiblemente los pueblos á tratar como de todos

el interes de cada uno, se trasladó de los miembros al cuerpo mismo de la hermandad el cuidado de atender á la guarda del derecho de todos, y esta comunidad conservadora debió con la sucesion de los tiempos mirar como suyos los derechos que habia tomado bajo de su proteccion. De este modo absorvió la Provincia el régimen económico de sus pueblos; pero no por eso dejaron de distinguirse los derechos peculiares de cada uno de ellos en la ocasion, antes bien hay bastantes hechos que comprueban que las repúblicas se han mirado con separacion é independencia. En el n.º 4 del Apéndice se cita la escritura otorgada en 15 de Abril de 1459 entre la Provincia de Guipuzcoa y la Ciudad de San Sebastian en la cual, tratando como partes independientes, hizo la Ciudad á la Provincia una concesion relajando su fuero particular (1). En el cap. 1.º tit. 18 de los fueros puede verse que aunque la Provincia pactó el encabezamiento de alcabala de todo el pais, quedó á cada uno de los pueblos y conservan todavía la facultad de pagar la alcabala en todo su rigor y con todas sus formas. Casi todos los pueblos granados han tenido sus diferencias con la comunidad, y por decirlo de paso es vergonzoso que hubiese querido esta disputar á San Sebastian el dictado honorífico de noble y leal, sobre lo cual si-

(1) Véase en el Apéndice la página 62.

guieron pleito la Provincia y Ciudad. Hay infinitos actos característicos de la independencia de cada república en sus privativos derechos y en todo lo que no forma el objeto de la hermandad. Pero cada dia ha ido estrechándose el poder de los concejos y acrecentándose el de la Provincia; el furor de la centralizacion ha llegado á su colmo en nuestros dias: la Provincia interviene en todo, á los pueblos se les disputa todo.

Como quiera el estado que las cosas tienen actualmente, es el de mirarse como causa comun de la Provincia toda novedad administrativa que sucede en cualquiera de sus repúblicas, y reputándose la comunidad interesada sino árbitra en toda la comprension de Guipuzcoa, juzga indispensable su sancion á cuantas modificaciones se intenten en cualquiera localidad situada dentro de la demarcacion territorial de Guipuzcoa. La ciudad de San Sebastian ha respetado el actual estado, invocando la intervencion de la Provincia para que concurra á librarla de los males esterminadores que la oprimen: la Provincia ha declarado por la via mas solemne, por la decision de una Junta general, que la interpelacion de San Sebastian es legal, justa y de una urgente necesidad; pero por otro conducto por el acuerdo de una Junta particular, ha declarado esa misma Provincia todo lo contrario. Esta decision que como contradictoria de una declaracion

de la Junta general, lleva consigo la prueba de no ser la espresion uniforme de la comunidad; esta decision, repetimos, contradice y condena la que la Ciudad de San Sebastian ha adoptado para su salvacion. Antes de resignarse á perecer es necesario examinar si debe someterse á la resolucion de la Provincia, contradictoria de otra resolucion de la misma Provincia, ó si por el contrario le es permitido buscar los medios de salvarse no obstante aquel decreto, cuales son estos medios, y cual la forma de emplearlos.

Hermanándose esta Ciudad á los otros pueblos de Guipuzcoa, se propuso unir á su fuerza la fuerza de los otros pueblos para resistir las violencias; por lo mismo la autoridad judicial en su caso y la jurisdicion política para prevenir los desórdenes, no pueden disputarse á la hermandad, ni entran para nada en esta discusion; mas nunca se obligó San Sebastian á subordinar á esa fuerza comun su gobierno económico, segun queda probado. Luego es indisputable la facultad originaria de San Sebastian de obtener del Gobierno Supremo una alteracion en su régimen administrativo. Desde que la hermandad absorvió el cuidado de mantener las preeminencias de todos los pueblos asociados, no ha podido prescribir el derecho de cada pueblo á salvarse por sí mismo, y á hacer para conseguirlo contradiccion á la Provincia misma. No asuste á nadie esta idea, por que no

tiene la estension que la malignidad ha querido darle. No se trata de una emancipacion política, ni mucho menos. Se trata simplemente de un pueblo que reconoció siempre el alto y supremo Señorío del Rey, imprescriptible segun las leyes fundamentales del Reino, y que habiéndose mantenido la continuidad de esta dependencia, indica sus intenciones de apelar al Rey para que su suprema autoridad arregle una diferencia de simple economía local. A nadie ha dado que decir que un pueblo que pertenecia antes á la Provincia de Burgos, pertenezca ahora á la de Valladolid. San Sebastian no se agregó á la hermandad hasta el año de 1397 ó poco antes; el Valle Real de Leniz no se incorporó á la Provincia hasta el año de 1558; y sin embargo todo iba á lo menos tan bien como ahora, disfrutando cada cual sus respectivas execiones. En el año 1521 recibieron San Sebastian y otros pueblos por Corregidor al licenciado Acuña; otros pueblos no lo recibieron; estos últimos reunidos en Junta condenaron á los primeros á quienes el Rey autorizó para resistir y hacer « é mal é daño » á los que compusieron la Junta. De Vizcaya, cuyo gobierno municipal es análogo al nuestro, se separó el Valle de Llodio en virtud de una Real provision de 15 de febrero de 1491 que lo incorporó á Alava, sin otra razon que sus desavenencias con las personas de Vizcaya. En Guipuzcoa se han segregado en nuestros dias de la

Provincia y se le han vuelto á agregar varios pueblos. No hay pues que escandalizarse de la *disolucion de la unidad* guipuzcoana, apuntada en la representacion de 2 de Julio. Ni la lealtad de San Sebastian padecería, ni el estado político sufriria detrimento, ni sería una novedad de gran consecuencia que esta Ciudad existiese como han existido en este mismo siglo Fuenterrabía y otros pueblos mas allá del Urumea, ó como existe actualmente Oñate, sin daño ninguno de la Soberanía, y sin otra novedad que una simple mudanza en la composicion de un distrito provincial.

Es verdad que una desmembracion de esta clase debe afligir á todos los buenos guipuzcoanos, y á este título no son los habitantes de San Sebastian los que menos profundamente se duelen de que se les quiera reducir á tan dolorosa estremidad. Sus glorias se han confundido por espacio de siglos con las glorias de Guipuzcoa; sus costumbres, su gobierno, sus inclinaciones, todo es guipuzcoano. Creen mas, creen que su interes actual está íntimamente enlazado con el interes comun de la Provincia; por eso se han esforzado á probar esta identidad de intereses; pero aun en esta parte han sido mal interpretadas sus intenciones, y se les ha hecho la injuria de publicar que « *San Sebastian aboga aparentemente* « *por los intereses generales de la Provincia, cuan-* « *do verdadera y únicamente no tiende la vista si*

« *no á los suyos propios* (1). » Este empeño de divorciar á San Sebastian de la Provincia provoca naturalmente el exámen de las condiciones de su union: esta provocacion hace indispensables las investigaciones á que nos entregamos; responda el provocador de las resultas. La culpa no será de esta Ciudad, antes bien su decidido deseo de mantenerse unida á Guipuzcoa es el móvil principal para empeñarse en probar que la conveniencia comun y el derecho deben impedir su separacion y obligan á la Provincia á cooperar á las ideas de la Ciudad. Solamente consentirá esta última en romper la union cuando fuera tan inevitable como justa ; pero el modo de hacer ver que no hay nada de eso, es analizar las relaciones que ligan entre si á la Provincia y la Ciudad.

Obligacion de la Provincia para con San Sebastian y sus consecuencias.

Queda indicado que el estado actual es el de una asociacion de todos los pueblos de Guipuzcoa que gozan en comun las mismas franquezas y el mismo gobierno municipal. La custodia y vigilancia de esas preciosas esenciones está al cargo de la comunidad, á la cual deben acudir todos los pueblos hermanados por la proteccion que necesiten. Y como toda sociedad bien organizada debe auxiliar á sus miembros con la fuerza comun, deriva naturalmente de aquí la obligacion de la Provincia á proteger á San Se-

(1) Descargo de la comision de Azpeitia, pag. 44 del Apéndice.

bastian. Tambien es una consecuencia de este principio que desde el dia que la hermandad se imposibilita para prestar la proteccion que debe á los pueblos de ella, falta por su raiz el objeto y fin de la asociacion, y renace el derecho originario de cada úno á conservarse. No queremos dejar un asidero á la malignidad, y declaramos con esta idea que aquí no se trata de los deberes de un pueblo para con su Soberano, pues en esta parte damos tanta extension como cualquiera á los deberes de la lealtad que hace legítimos todos los sacrificios. No se trata sino de las relaciones de un pueblo para con su Provincia, y hablamos siempre en la suposicion de que en todo caso han de quedar inviolados é ilesos los derechos y respetos debidos á la Soberanía: de tal modo, que ha de ser S. M. ó su Consejo el Supremo moderador de los conflictos que resulten entre la Provincia y la Ciudad, como es de derecho, de fuero y de uso.

Examinarémos á la luz de estos principios todos los hechos que juegan en la presente cuestion, y como se la desnaturaliza trastornando el sentido de la representacion de 2 de julio, y desfigurando la situacion de esta Ciudad, es importante examinar: 1.° que es lo que pide San Sebastian: 2.° cual es el verdadero estado de este pueblo: y con eso estaremos en sazon de decidir si las pretensiones de San Sebastian merecen de justicia la proteccion de la Provincia.

Todo el pais conoce los medios con que se ha desfigurado la pretension de San Sebastian. Llegada al seno de la Junta general sin que pudiera ser precedida de odiosas prevenciones, se vió tal como era en sí, la espresion fiel y leal de los padecimientos de un pueblo y la peticion circunspecta de medios muy razonables, muy usados y muy arreglados á fuero, para salvar no solamente esta poblacion, sino el comercio é industria en general, *y el pais entero*, como lo declaró aquella Junta. Pero desde aquel momento se tocó la alarma por personas, cuyo ardimiento foral bien conocido, debe ser juzgado por otros. Una coluvie de anónimos, de acriminaciones y de calumnias descargó en daño de esta malhadada Ciudad. Algunos que no acostumbran á medir el honor sino por la distancia á que se halla del trabajo, trataban á los comerciantes con las calificaciones mas ignominiosas: quien representaba esta Ciudad como una colonia de *advenedizos ó aventureros* en cuyos pechos no ha ardido jamas la santa llama del patriotismo: quien examinaba la raiz y sonido de los apellidos para desacreditar estas corporaciones, y quizas para hacerse pasar él como uno de los aborígenes entre los que no se cuidan de genealogias ni de los nobiliarios; quien cometía la contradiccion de anatematizar esta poblacion entera en el acto mismo en que atribuía su recurso á solos tres ó cuatro intrigantes. Mas no

Se prueba la oportunidad de la representacion de 2 de Julio.

bastaba desacreditar las personas, por que en Guipuzcoa hay bastante buen sentido para conocer que aun siendo unos.... (1) los que piden, debe atenderse su peticion si es conveniente; y este excelente pais que sabe emplear con pujanza y suceso sus armas en la ocasion, aprecia mas en la paz al hombre aplicado al trabajo; que al que se engrie ocioso contemplando las alabardas tomadas de orin, el cual viene á ser doblemente ridículo cuando su hinchazon no halla siquiera en la historia un progenitor cuyos hechos puedan envanecerle. Por eso despues de desacreditar las personas, era necesario desfigurar la peticion, y lo que se ha trabajado en este sentido se infiere de la incomprensible manera con que ha cundido en la multitud la idea de que aspiraba esta Ciudad al establecimiento no solamente de aduanas, sino tambien de quintas, de gabelas etc.

No merecería la pena de detenernos en estos rumores sino se nos asegurase que en el seno mismo de la comision no se ha hecho á esta Ciudad la parte merecida en las glorias del pais: que se ha representado la transmigracion de estos comerciantes como una medida sin consecuencia: que se ha desconocido la universalidad de los votos de esta poblacion en la súplica que se dirigió á su nombre: que se ha hablado del interesantísimo puerto

(1) La decencia no permite espresar el nombre que se ha dado á los comerciantes.

de Paságes con un desden irónico, poco acomodado á la célebre ensenada en donde se prepararon y de donde arrancaron las espediciones marítimas de Guipuzcoa á difundir por el Orbe entero las glorias que ahora se desdeñan, ¿y qué mas? Hasta la comision misma ha mirado la pretension de San Sebastian como el gérmen de destruccion de todo el gobierno, y de todas las franquezas de Guipuzcoa.

Cuando los individuos de la comision, inaccesibles por su situacion á las hablillas de la muchedumbre, han dado oidos á interpretaciones tan abominables: cuando la delicadeza indisputable de los vocales de dicha comision: cuando su discernimiento: cuando la estimacion á que creemos tener derecho de su parte, no los ha preservado de esa inteligencia gravemente erronea, es indispensable hacernos entender, para que vista la serie de recursos de este agonizante comercio, y los clamores que lanza en su última agonía, se nos juzgue con rectitud, si no con indulgencia.

Antes que se levantára el último bloqueo de esta plaza, las autoridades legítimas que se restablecieron en su jurisdiccion estramural, solicitaron en 25 de Abril de 1823 que se retirasen las aduanas al Ebro, y se verificó así en 18 de Agosto del mismo año. Pero aquellas autoridades contaron con que había de continuar la práctica que se seguía en 1820, y que en consecuencia el comercio había de tener

libre tránsito á lo menos para Navarra; pero no sucedió así, y ya en 1.º de Setiembre del mismo año principió á quejarse el Consulado al Ministerio de Hacienda de las providencias restrictivas adoptadas por el Gobernador de las aduanas de Cantabria. El Contador de reglamentos empezó tambien por su parte á poner dificultades; el Consulado las combate vigorosamente, dirigiéndose al mismo Contador, llevando sus quejas al Capitan General, y elevando sus súplicas al Trono y al Ministerio; multiplica sus recursos; hace donativos; no perdona medio ni diligencia ninguna; pero el resultado de todo es la espedicion de la Real órden de 2 de Diciembre de 1824 esplicada mas arriba, y que cerró enteramente este puerto.

El Consulado buscó el apoyo de la Provincia en 30 de enero de 1825, la Provincia representa á S. M.; el Consulado lo egecuta igualmente; no queda nada por hacer. Se nombran comisiones; se envian comisionados á la Corte; la Provincia recomienda este asunto al Diputado que tiene allí; el Consulado renueva sus súplicas; los comerciantes particulares escitan el celo del Consulado; la junta de Consultores autoriza una imposicion estraordinaria para el caso de haber necesidad; unos comisionados se suceden á otros; se apuran todos los razonamientos para probar la legitimidad de la introduccion en esta Provincia de los frutos de la América española, cual-

quiera que sea su procedencia; se presentan todas las razones posibles de congruencia y de interes para el abasto de Navarra; se convinan medios para que se permitiese el surtido de Aragon y Castilla; en fin puede decirse que desde el 25 de abril de 1823 hasta el 21 de Febrero de 1828 se discurrió, se propuso y se trabajó todo cuanto era posible para restablecer el comercio al estado que tenía de hecho en 1820; pero todo fué inútil.

En 21 de Febrero de 1828 se publicó un Real decreto por el Ministerio de Hacienda que habilita este puerto y el de Bilbao para el comercio directo de América. Este decreto era la aurora de la industria y comercio de Guipuzcoa; pero su cumplimiento quedaba pendiente de la formacion de un reglamento ó instruccion, y por lo mismo el Consulado empleó la mayor actividad en promover la formacion del reglamento, y puso todos sus medios para que no resultára colision entre él y los fueros del pais. En una esposicion de 16 de Marzo de 1828 varios comerciantes de San Sebastian dieron á la Provincia confidencialmente la noticia de haberse pasado al Gobernador de las Aduanas de Cantabria los antecedentes necesarios para que espusiera cuanto le ocurriese acerca de las reglas que habian de adoptarse en cumplimiento del art. 2.° del Real decreto de 21 de Febrero, añadiendo que sería muy conveniente que la Provincia enviase privadamente

á Vitoria sugeto inteligente de su confianza, que procurase saber y rectificar, si fuese necesario, el informe del Gobernador para cortar anticipadamente cualquier desafuero y motivo de reclamacion. Daban parte los firmantes de la esposicion de la resolucion que habian tomado de enviar á su costa un comisionado con el único y especial encargo de que hiciera privadamente cuantas diligencias creyese oportunas á fin de que en el informe que se pedía, se conciliasen los intereses del Gobierno y del comercio de buena fe con la conservacion de las libertades del pais, y escitaban á la Provincia á nombrar sin carácter público alguna persona de su confianza que concurriera al propio fin con el mismo comisionado ó separadamente segun acomodase á la Provincia, y esta escitacion produjo el resultado de que la Provincia adoptando la idea de los esponentes, diese comision al Sr. Conde de Monterron. Al mismo tiempo siguió el Consulado una correspondencia importante con el Capitan General; no perdió de vista el espediente formado en la Secretaría de Hacienda é instruido en la Direccion general de Rentas; asistió por medio de sus comisionados á las conferencias tenidas en Vitoria sobre este particular por los representantes de las tres Provincias; avisó á la de Guipuzcoa la novedad ocurrida en Navarra en cuanto á aduanas. La Junta general de Motrico tomó en consideracion este asunto; la particular de Tolosa,

desviándose de lo que la general de Motrico habia acordado pocos meses antes, resolvió en 17 de Diciembre de 1828 el nombramiento de una comision de cinco individuos para que se dedicase esclusivamente al mismo asunto, tratando y conferenciando con las Diputaciones de Vizcaya y Alava, Consulados y personas que creyesen convenientes. El Consulado de San Sebastian previno á dicha comision en 10 de Enero de 1829 que no hay otro camino que el de la habilitacion para preservar de mayores novedades este pais.

Entre tanto se reunieron en Mondragon los comisionados de las tres provincias, y la reserva calculada de aquellas conferencias dió mucho peso al rumor que se esparció, de haberse adoptado en aquella reunion medidas muy alarmantes para el comercio.

Se congregó en 28 de enero de 1829 la Diputacion estraordinaria; el Consulado dió comision á su Prior y uno de sus Consultores para que se le acercasen; pero la Diputacion no se dignó admitir estos comisionados y los remitió á la comision nombrada por la Junta general de Tolosa, á la cual declararon que mediante se negaba al Consulado toda participacion en las gestiones que se iban á hacer en conformidad de los acuerdos de Mondragon, y á que dichos acuerdos establecian con respecto al grave negocio de la habilitacion una marcha diversa y aun

opuesta á la que señalaron las Juntas generales de Motrico, el Consulado se creia ya en libertad y aun con obligacion de obrar separadamente por sí y practicar cuanto le pareciese conveniente para la prosperidad del comercio. En oficio de 10 de febrero del mismo año de 1829 hizo el Consulado la misma declaracion á la Provincia.

Desairado este comercio y repudiado ignominiosamente por los que llevaban el nombre de Guipuzcoa, deploró las desgracias que podian resultar de este desacuerdo; pero el despecho no tuvo parte en sus consejos, y aunque abandonado á sí mismo, limitó sus esfuerzos á obtener la habilitacion de este puerto sin inovacion alguna en las prácticas del resto del pais; y buena prueba de la actividad empleada con este fin y de las bondades de S. M. es que en el espacio de menos de seis meses se espidieron cuatro Reales órdenes declaratorias del ánimo de S. M. acerca del cumplimiento del Real decreto de 21 de Febrero, cuyas Reales órdenes llevan las datas de 24 de Febrero, 30 de Mayo, 2 y 14 de Julio de 1829. El Consulado y la comision de habilitacion redoblaron su diligencia; el Ayuntamiento de esta Ciudad sintió por su parte la gravedad del mal, que propagándose á todas las clases de la poblacion, había estendido ya su desoladora influencia al término de ser inevitable el esterminio entero del pueblo; por lo cual aquella corporacion

quiso ponerse de acuerdo con el Consulado para buscar el remedio oportuno.

Ocurrió á muy luego un incidente que acabó de desengañar al comercio del abandono en que le dejaba la Provincia. Habíase establecido un nuevo resguardo marítimo por empresa: había motivos para presagiar vejaciones de su parte contra el comercio, y con esta prevision pidió el Consulado á la Provincia que desplegára toda su energía hasta dejar este abatido comercio *al nivel de las franquicias y libertades forales* que gozaba el resto del pais; pero la Diputacion respondió en 10 de noviembre de 1829 en los términos siguientes: « no está en mí ni en la falta « de mis buenos deseos, el que no ocurra lo que « sucede en esa Ciudad; y si los pueblos de mi her- « mandad disfrutan de mas ventajas, es por la diver- « sa posicion en que se hallan en medio de ser to- « dos sus pueblos iguales y tener y deber gozar de « unas mismas prerogativas, *sin que yo pueda re-* « *mediarlo.* »

Por no interrumpir la relacion que vamos haciendo, dejarémos de comentar esta importante declaracion, que equivale á poner á San Sebastian fuera de la ley comun de Guipuzcoa por el abandono de la hermandad, á la cual se quiere sin embargo atar este pueblo en todo lo oneroso.

Reuniose la Junta general de Mondragon, y en su sesion de 5 de Julio de 1830 se leyó una Real

órden de 30 de Junio del mismo año, en la cual se manifiesta S. M. penetrado de la escelente proporcion de estas Provincias para aumentar y mejorar los ramos de industria y comercio, y deseoso de fomentar su prosperidad « sin menoscabar los fueros « particulares que S. M. ha prometido y se compla- « ce conservarles; » y al efecto se manda que pase á la Corte un comisionado de cada Provincia. A resultas de esto fué enviado á Madrid el Sr. Conde de Monterron, uno de los que posteriormente han compuesto la comision de la Junta particular de Azpeitia.

En tal estado ocurrieron los importantes servicios que estas Provincias prestaron á S. M. en el otoño de 1830, y para utilizar esta coyuntura se reunieron en Tolosa los Diputados generales de las tres Provincias y los Consultores de dos de ellas, estendieron de conformidad una acta en 11 de Diciembre del mismo año, y suscribieron una representacion á S. M. de cuyos documentos copiarémos algunos pasages, aunque bien sería trasladarlos por entero sino temieramos hacernos difusos. « Los Señores co- « misionados, dice el acta, desenvolvieron estensamen- « te la situacion calamitosa de su comercio é indus- « tria, discutiendo y dando esplicaciones circunstan- « ciadas de las causas que habian precipitado estas « fuentes de riqueza pública al miserable estado de « estenuacion en que se encontraban y medios de

« contener sus progresos. Observaron que unas con-
« sistian en las vicisitudes naturales del tiempo, y
« adelantamiento de las artes en los Reinos estran-
« geros con los que no podian competir los métodos
« antiguos..... » Se detuvieron despues los comisionados muy prolijamente sobre la estrechez á que habian reducido su comercio é industria otras causas estrañas, y medidas con que podrian removerse, si la bondad de S. M. se dignaba acordarlas á sus leales Provincias Vascongadas. Manifestaron la buena disposicion que podrian ofrecer las circunstancias presentes para conseguirlas, y « aunque un re-
« medio radical en todos ramos requeria un examen
« mas detenido, y provocaba naturalmente discusio-
« nes largas y duraderas con el Gobierno, creye-
« ron sin embargo, que habia males que exigian
« remedio tan urgente, que habiendo el pais espli-
« cado su lealtad tan enérgicamente y con tanto sa-
« crificio en las circunstancias últimas, se hallaba con
« un derecho incontestable á que el desvelo de las
« autoridades las elevase á la consideracion supre-
« ma de S. M. para la remocion de las trabas que lo
« esterilizaban..... El abatimiento del comercio,
« se [dice en el recurso, ha llegado á tal estremo,
« que no pueden menos de implorar de V. M. la so-
« berana proteccion que necesita.... La industria
« del fierro forma en las Provincias Vascongadas la
« parte principal de su riqueza: se halla en un es-

« tado deplorable y á punto de perecer con ruina
« general del pais, si V. M. no estiende sobre este
« ramo su mano poderosa..... Dígnese V. M. per-
« mitir al bascongado la libre introduccion y circu-
« lacion en las Provincias interiores. »

Con que si el esfuerzo reunido de las tres provincias, poderosamente auxiliado por los insignes servicios que acababan de prestar, no ha podido recabar mas ¿no prueba esto que el augusto ánimo de S. M. está profundamente convencido de que no es justo ni conveniente lo que se pide? Y empeñarse en mover la Real voluntad, tan inteligiblemente esplicada, y tan incontrastable por la íntima conviccion en que se funda, como lo ha dispuesto la última Junta particular de Azpeitia ¿qué viene á ser? No sería decente llamarlo temeridad; pero es lo que se llama pelear contra los Dioses, á no ser que el emplazamiento nuevo de las tres provincias acordado en 20 de Agosto, no sea para comprimir la voz de los industriales y comerciantes mas bien que para procurar los intereses del comercio y la industria.

Observaremos de paso que estos documentos manifiestan el consentimiento uniforme de las tres Provincias acerca de las verdades fundamentales invocadas en la representacion de 2 de Julio, y desenvueltas con mas estension en esta memoria. Las tres Provincias reconocen con efecto la estenuacion ca-

lamitosa del comercio y de la industria; la necesidad urgentísima de proveer de remedio, y la imposibilidad de proporcionárselo sin una concesion del Gobierno. Pero volviendo á nuestro propósito es preciso decir, que el recurso de las tres Provincias de 11 de diciembre no ha producido efecto ninguno.

Tal es en compendio la serie de recursos, de correspondencias, de comisiones, de juntas y de comunicaciones que han mediado desde 1823 hasta el presente año, y si se tratára de espresar una por una todas las diligencias practicadas, aunque fuera muy en resúmen, ocuparia su indicacion muchos pliegos. Ciertamente que no habrá una sola persona desapasionada que deje de confesar, que esta Ciudad ha agotado todos los arbitrios imaginables antes de decidirse á firmar la representacion de 2 de julio. Y todavía entonces ha escogido el medio mas capaz de conciliar sus intereses particulares con los generales del pais; la repulsion, el desaire y el abandono que habia esperimentado de parte de los encargados del destino de Guipuzcoa en este asunto, autorizaban á la Ciudad para obrar sin acuerdo de la Provincia; la ineficacia mil veces probada de los medios empleados, legitimaba la eleccion de otros recursos mas eficaces; pero en lugar de obrar así, se dirige francamente á la Provincia, y en vez de cubrir con una hipocresía criminal la llaga cancerosa que va destruyendo los miembros de la mis-

ma, revela todo el mal, indica el remedio, y clama vigorosamente para su aplicacion haciendo entender lo conveniente y lo justo que es. Puede ser que el estilo se resienta de las afecciones que lo dictaban, por que el gemido es proporcionado al dolor; pero tal vez no era ya escogitable otro modo de pedir, despues de haber recorrido sin fruto la ámplia escala de súplicas que habian quedado desoídas; fuera de que no se señalará una frase repugnante al decoro. La Provincia comprende toda la conveniencia y toda la justicia que recomiendan la solicitud de San Sebastian; aunque esa misma Provincia, movida por algunas personas que no habian asistido á la Junta general, declara dañoso lo que antes conveniente; siniestro y antiforal lo que antes justo; y nota con infámia la peticion que antes acogiera con favor.

Para cohonestar una transformacion igualmente dañosa al decoro de la Provincia y á la autoridad de sus resoluciones, que significativa de la inseguridad de sus fundamentos contradictorios entre sí, se ha procurado falsear la pretension que servia de objeto á deliberaciones tan encontradas. La Junta general la había comprendido tal como és, la espresion de un mal gravísimo y del deseo de remediarlo por medios que asegurasen el bien del comercio y de la industria, y la conservacion de las exenciones del pais por la via de una mision de Diputa-

dos á la Corte, sometidos al *exequatur* de la Provincia.

La Junta particular de Azpeitia ha creido, por lo que su comision le ha dicho, que lo que San Sebastian pide, es aduanas, y no el fomento de la industria y comercio ¡ estraño é irritante modo de desnaturalizar las ideas y de confundir los medios con los fines! Lo que San Sebastian pide no son aduanas, sino proteccion para el comercio é industria; si puede otorgarse esta proteccion sin cambiar la forma de resguardos, se dará por contenta esta Ciudad; pero si no puede haber comercio sin concesiones del Gobierno, y estas concesiones son inasequibles sin aquel cambio, la ciudad de San Sebatian consentirá en su establecimiento, por que viene á ser en tal caso el único medio posible de comerciar, y por consiguiente el único medio posible de existencia para esta poblacion.

No nos cansaremos de repetirlo: lo que esta Ciudad necesita para existir es el comercio; lo que ha pedido y pide es la facultad de comerciar: sería insensatéz pedir aduanas como un bien en sí mismas; mayor insensatéz sería todavía pedir el establecimiento de impuestos. Como medio ó condicion de adquirir aquella facultad vitalmente necesaria, se puede, y aun se debe convenir en tener un resguardo mas embarazoso; pero pedirlo sin retribucion sería lo mismo que comprar por el gusto de pagar el precio sin adquirir en retorno la cosa vendida: se-

ría mas todavía una necedad que un delito; pero nadie ha tenido la estupidez de poner en cuestion tales verdades. El hecho es que no hay ni puede haber comercio ni industria en el estado actual de cosas; que sin comercio no puede subsistir esta Ciudad; que el único medio de obtener esta manera de subsistir, es consentir en una mudanza administrativa, y entonces la verdadera cuestion es la siguiente ¿ha de mantenerse el sistema presente que destruye el comercio imposibilitando en el hecho su egercicio, ó ha de consentirse en una mudanza de resguardos que deje espedita la facultad de comerciar; ha de sacrificarse la existencia de las clases comerciante é industrial á la conservacion de las prácticas del pais, ó ha de sacrificarse alguna de esas prácticas á la conservacion de los comerciantes é industriales? El sentimiento impreso en el corazon de cada uno ha dictado la resolucion de estos habitantes.

Se quiere dividir al industrial del comerciante diciendo, que si San Sebastian pidió en 1823 la remocion de las aduanas, y hoy provoca lo contrario, es por que aboga por sí, y no por la industria; mas los industriales no se dejarán sorprender por sus nuevos abogados. El Consulado no tenía á su cargo otros intereses que los del comercio; creyó servir á estos intereses en 1823 con procurar que se restituyeran las cosas al estado de 1820; sus esperan-

zas quedaron frustradas ; el comercio de Navarra con que contaba, se le cerró; la Real órden de 2 de Diciembre de 1824 no pudo entrar en sus cálculos; y así es que en vez de restablecerse el tráfico al pie en que estaba en 1820, quedó absolutamente anulado. La industria tambien empeoró desde 1823 por el progreso de la rebelion de América, por las fábricas establecidas en lo interior del Reino, y por las disposiciones del Gobierno; de este modo lo que se tuvo por bueno en 1823 causaba la ruina del comercio y de la industria en 1831. En tal estado las autoridades de San Sebastian han creido tentar un nuevo medio: han examinado este ensayo bajo el aspecto de sus relaciones con la industria, y han publicado los motivos que establecen la perfecta concordancia de los intereses industriales y comerciales. La comision de Azpeitia no ha podido combatir estos fundamentos; con lo cual reconoce que esa concordancia de intereses es cierta ¿qué importa pues que las gestiones anteriores del Consulado no hubiesen tenido por obgeto el fomento de la industria, dado que así fuera? Basta que el recurso del dia interese á las artes, lo que no se niega, para que á trueque de salvarlas se haga el sacrificio de alguna práctica menos importante que la vida del comercio y de la industria.

Pero no se ha resignado la Ciudad de San Sebastian á admitir á ciegas un trastorno absoluto de las

actuales formas de resguardo; antes se ha cerciorado de que la opinion uniforme de todas las autoridades superiores está en favor de la libertad de los consumos de este pais. El Ministro de Hacienda, cuya administracion es caracterizada por la rectitud, el celo, la razon y la actividad, ha dicho repetida y solemnemente que no se trata de alterar aquella libertad.

El Supremo Consejo de Hacienda ha opinado que no se haga novedad en el capitulado; que goce el pais como hasta aquí de las exenciones del pago de derechos para su propio consumo; pero que se limite este á la cantidad que la Diputacion diga necesitan sus naturales, y paguen por el esceso los derechos establecidos.

La Direccion ha dicho que se establezca unidad en la administracion poniendo aduanas en la lengua del agua y fronteras de Irun y Navarra, cerrando la entrada de Francia por tierra, conservando á las Provincias todos los privilegios de consumo como hasta aquí, y facilitando la administracion interior y circulacion de su industria sin hacer ninguna alteracion en las facultades municipales, ni en los privilegios forales, discutiendo las tres Provincias lo que mas interesa á sus habitantes para la conservacion de sus franquicias, y proponiendo un nuevo capitulado.

La Junta de Aranceles reunió inumerables datos,

y tuvo á la vista los informes de los Consulados del Reino y de varias comisiones; los unos opinaban por la unidad de sistema en las Provincias exentas y en las demas del Reino, adelantando las aduanas á la frontera de Irun y puertos de mar, respetando el consumo y demas regalías del fuero, y los otros (que componían la mayoría) que sin hacer inovacion en los fueros, ni mover las aduanas de donde están, se ampliase á las Provincias exentas la gracia que por Real decreto se concedió á todas las Potencias estrangeras para comerciar libre y directamente en los dominios de S. M. en ultramar, y que de todos los frutos que introdugesen para las Provincias contribuyentes, pagasen á medida de las introducciones los derechos establecidos sobre las certificaciones del Contador de reglamentos, permitiéndoles la libre circulacion de Navarra como lo está á la Francia, puesto que no debe negarse á los súbditos lo que no se niega á los estrangeros; y en cuanto á su consumo, que no se les privase el uso libre de los frutos de los dominios de América por dos razones, la primera, por que es mas justo que consuman frutos naturales que no estrangeros, y la segunda, por que los que proceden de puertos disidentes, por el mero hecho de venir por conducto estrangero, deben considerarse tales, puesto que un género pierde su origen por solo el hecho de pasar por manos y aduanas estrañas. La Junta de Aran-

celes que discutió con mucho juicio y pulso el asunto, fué de esta última opinion, y de que se facultase á la Subdelegacion y Contaduría de Reglamentos con agregacion de un Vista para la habilitacion de este giro, y evitar consultas de Vitoria que entorpecen las operaciones; su memoria nada dejaba que desear en esta parte, y conciliaba los intereses de la Corona y de la Provincia. (1) Estos sentimientos presidieron á la espedicion del Real decreto de 21 de Febrero, y la prueba incontestable de que se conservan hoy en toda su pureza en cuanto á la libertad de consumos, es la soberana declaracion de 30 de Junio de 1830 que queda referida mas arriba.

De todo esto resulta la oportunidad, la urgencia, la legitimidad y la moderacion de la representacion de 2 de Julio, en que se hermanaron la necesidad de esta poblacion y la conveniencia del pais; el interes de la industria y comercio, y las exenciones guipuzcoanas; el medio de salvar á San Sebastian, y las precauciones conservadoras de las inmunidades forales. Digámoslo de una vez; la representacion de 2 de Julio es el recurso dictado por la necesidad mas urgente, recomendado por el patriotismo, y el único que sea eficaz entre cuantos procla-

(1) En Real órden de 28 de Agosto de 1826 se comunicó al Consulado de San Sebastian y demas del Reino el estracto de la memoria de la Junta de Aranceles y de las observaciones hechas por la Secretaría de Hacienda.

man los que, prefiriendo el estado presente á la existencia del comerciante y manufacturero, quisieran sofocar la voz de esas clases agonizantes con otros recursos de vana apariencia y de esperimentada ineficacia.

La representacion de 2 de Julio espresa fielmente la necesidad y votos de todo el comercio.

Los que se han propuesto hacer pasar la última solicitud de esta Ciudad como producto de la intriga de unos pocos, no se han contentado con disociar los intereses del pais de los de este pueblo, y han intentado establecer el mismo divorcio entre las diferentes clases de habitantes de esta poblacion. La invencion es diestra, por que con ella se consigue persuadir que se sirve al pueblo de San Sebastian cuando se le estermina, que se redime de la vejacion de unos pocos á los mas. El mal de esta invencion es que los hechos materiales la desmienten. Las tres Provincias representadas por sus Diputados generales y Consultores han declarado el 11 de Diciembre de 1830 que la situacion del comercio es calamitosa; que este ramo de la riqueza pública ha sido precipitado á un estado miserable de estenuacion. Todo el mundo ve desiertos este puerto, el de Paságes y los de toda la Provincia; y este mal general no puede circunscribirse á unos pocos. Todo el que quiera puede ver aquí la miseria arruinando progresivamente unas familias tras otras, y las mas no tendrian medios de subsistir, á no ser por dos ó tres causas accidentales y transi-

torias que conoce el menos observador: causas ademas que pueden apagar el hambre; pero que no procuran el bienestar ni son muy favorables á las costumbres. A la vista de todos está la baja progresiva de los alquileres: el ocio de los almacenes: la sobra de habitaciones aunque falta un tercio de los antiguos edificios. Tampoco es un misterio la causa de estos males. San Sebastian ha sido un pueblo comerciante, y no puede ser otra cosa á no degradarlo hasta la mezquina medida de sola su agricultura, bajo cuya imagen haría sonreir acaso á alguno que no gusta de la preponderancia natural de esta Ciudad. En un pueblo comerciante no todos hacen espediciones marítimas: bastan 20 ó 30 cargamentos al año, consignados á unas pocas casas, para difundir la riqueza en una poblacion como esta. Comerciantes hay que compran en tierra al emprendedor por mar: traficantes que toman y estraen por menor: otros que proveen de sus tiendas á los pueblos inmediatos. Ademas el naviero emplea al que hace la jarcia, al calafatero, al constructor, al poleero, al cordelero, y una multitud de artesanos. Todas esas diferentes clases necesitan para su uso y para el de sus operarios del auxilio de otros artistas. No es el labrador quien menos gana, y como sabemos el grande error que se padece acerca de lo que influye la prosperidad del comercio sobre la clase labradora de esta jurisdiccion y de los pue-

blos inmediatos, no nos contentaremos con advertir que estos han seguido constantemente la suerte de San Sebastian en su elevacion y en su decadencia, sino que invocaremos la autoridad respetable de Jovellanos. « Paises hay, dice, doude las frutas, la hor« taliza, los pollos, los huevos, la leche y otros fru« tos de esta especie constituyen la única riqueza « del labrador. Estas grangerías son propiamente « suyas, por que los frutos principales están destina« dos á pagar los gastos del cultivo, la renta etc. » Es tán exacto esto respecto de San Sebastian, que todos los labradores de la inmediacion viven de su mercado; y con el comercio faltaría el mercado, y perecerían los labradores, ó se reduciría infinitamente su número y bienestar.

Aquí se vé que á la manera que un solo manantial, cortado en diferentes acequias y subdividido en hijuelas, se estiende á varios territorios, riega muchas heredades en cada uno, y vivifica infinitas plantas en cada heredad, el comercio, igualmente comunicativo, ocupa y da la vida á una larga serie de personas industriosas difundiéndose desde el comerciante que emprende la espedicion, al armador, al constructor, al marinero, al mercader, al tendero, al traginante, al boyerizo, al hortelano, á todos los menestrales, á los propietarios de edificios y al pueblo entero. No se limita pues la inactividad del comercio á los pocos que hacen las pri-

meras empresas, sino que trasciende á toda la poblacion: del mismo modo que obstruido ó estraviado el manantial de que hemos hablado arriba, no se pierde únicamente su caudal, sino que se esterilizan una multitud de heredades y pierden la vida, ó no pueden adquirirla las inumerables plantas que debian recibir su jugo.

Bajo este aspecto ha de mirarse la cuestion. Los que han dicho en el seno de la comision y fuera de ella que el mal presente no daña mas que á unos pocos comerciantes, se han engañado mucho: el mal es general á toda esta Ciudad, á todos los habitantes de su jurisdiccion, á toda la poblacion de Paságes, y aun al pais entero, como lo dió á entender la Junta general, que conocia perfectamente por la esperiencia y por la reflexion la íntima y grande influencia que ha tenido y que debe tener la actividad del comercio sobre todo un pais, que se halla tocando por todas partes con el Occeano, con la frontera terrestre, y con Provincias mediterraneas á quienes conviene conducir por Guipuzcoa muchos efectos desde el Occeano, y desde mas allá de la frontera.

Nos parece estar seguros de que no hay nadie en este pueblo que no conozca su mal estar, que no se duela de él, y que no apetezca el remedio. Habrá quizás algunos que no convendrán con nosotros en los medios de salvar el pueblo: las opiniones de to-

dos nos son respetables, y no estamos tan adheridos á la nuestra, que no la abdicáramos muy gustosamente, si las medidas que otros proponen no tuvieran contra sí la doble circunstancia de haber sido ya repetidamente intentadas sin fruto ninguno, y de depender de la concesion de quien ha declarado que no las otorgará sin condiciones: declaracion que es precisamente el fundamento de donde hemos partido para pedir que vayan Diputados á tratar de esas condiciones, y procurar hacerlas compatibles con el bien del pais *aceptándolas solamente en cuanto la conveniencia y la necesidad del comercio y de la industria reclamaren* (1) Unicamente la ineficacia probada de los medios que otros proponen, solamente una denegacion insuperable de esos mismos medios, nos ha decidido á preferirles otros; por que nos ha parecido, y nos parece todavía, que empeñarse en curar el mal con un medicamento que no está en nuestro poder, y que se nos niega con una resistencia invencible, es abandonar la curacion, es entregar á la muerte esta poblacion agonizante. Y no lo ocultaremos aun con el riesgo de ser ridiculizados; nuestra conciencia nos dicta como un acto de patriotismo, como un deber sagrado de las autoridades encargadas del gobierno de esta Ciudad y su comercio, lo mismo que otros miran como un

(1) Representacion de 2 de Julio, página 13 del Apéndice.

justo motivo de impopularidad, pero tal vez no nos gana nadie á sentir la desgracia de tener que recurrir á tal estremidad; y de seguro la renuncia de habitudes que nos son muy caras, es para nosotros un sacrificio. Pero el ara de la Patria es quien lo recibe. No vemos alternativa entre el remedio á que aspiramos y el esterminio de esta poblacion que ha de arrastrar la decadencia del pais entero, y siendo así, nuestro primer deber está ya conocido: sálvese el pueblo, esa es la primera de las leyes: asegúrese su salvacion sin daño del pais, ese es el segundo de nuestros votos. Y como una justa, y bien fundada esperanza nos asegura que ambos deberes son conciliables, nuestra conciencia está mas que tranquila, está muy satisfecha de que no haya necesidad de otro sacrificio que el de algunas comodidades de harto menos valer que los intereses que se salvan.

Pero si otro mas feliz halla un medio *eficaz* de preservar el pueblo, el comercio, la industria, y el pais entero sin aceptar condicion ninguna que pueda ser incómoda, haga este importante servicio á San Sebastian y á Guipuzcoa, no tendrá que combatir en nosotros un amor propio que sería criminal en esta ocasion, ni intereses personales que la calumnia misma no puede hacer verosímiles contra la solemne declaracion de este pueblo, y de su comercio, pronunciada con las formas mas solemnes y legales.

Desgraciadamente esos otros medios de salvacion son una pura ilusion del buen deseo de los que, acordes con nosotros en el fin, preferirian la repeticion de ensayos frustrados ya, é imposibilitados en adelante por declaraciones irresistibles. Mayor desgracia es todavía que desconociendo otras personas del pais que esta poblacion es esencialmente comercial, hayan creido que se circunscribe la actual calamidad á unos pocos comerciantes, y que todo el mal se remedia con la traslacion de esos comerciantes que sufren. Lo repetimos: la calamidad es general: los pocos comerciantes que emprenden las espediciones pudieran emigrar, pero la falta de las espediciones dejará siempre sin ocupacion y sin sustento á todas las demas clases de la poblacion á donde derivaban sus beneficios; y de este modo la emigracion de los comerciantes sería seguida de la desercion de todo el pueblo; ¡sangrienta imagen para cuantos adoran en él su patria natural ó adoptiva, y una patria que tiene tantos títulos para ser conservada!

¿Quien lo creería? Esa misma imágen de la desercion de esta Ciudad, ha escitado tal vez la sonrisa de alguno que no vería mal la transformacion de este pueblo activo, laborioso, fecundo en hombres ilustres, en una calle de gentes sin comodidad ni educacion, dominada por tres ó cuatro propietarios: la conversion en fin de una Ciudad comercial

en un pueblecillo reducido á su labranza. Y no se crea que hay en San Sebastian una sola persona á quien no consterne la idea de la degradacion de su patria: los propietarios han sido los primeros á tomar parte en esta generosa resistencia opuesta á los que intentan mantener el *statu quo* sobre los escombros de esta Ciudad.

Los que tienen aquellos sentimientos van muy consiguientes consigo mismos cuando enuncian la emigracion de los comerciantes como el remedio mas sencillo y saludable; porque la desercion de la Ciudad, que es la consecuencia, en vez de ser un mal en su sistema, facilitaría su egecucion. Poco les importa, que el comerciante emigrado se vea forzado á romper los vínculos mas preciosos; todo se remedia con decir que *el comerciante no tiene patria.* Tambien les es indiferente que pierda con la emigracion un establecimiento, cuyo valor aquí considerable cuando hay comercio, sea nulo en otros puntos donde tienen ya otros corresponsales las personas que correspondian con ellos en esta plaza: esas relaciones cuya adquisicion cuesta tanto trabajo, y honradez, y son de tanto precio, no merecen la consideracion desdeñosa de quien no ha necesitado para mantenerse mas que de haber nacido un año, ó un minuto antes que otro; ó de haber debido á la Providencia un sexo mas fuerte en lugar de otro mas débil; *el comerciante lo lleva todo con*

su cartera: eso es todo lo mas que se responde.

Bien doloroso es que esta interesante Ciudad no sea mejor apreciada, y que se sobaje la benemérita clase de comerciantes al mismo tiempo que se desconoce el mecanismo de este ramo importante de la industria humana. Mas no nos engañemos: esta desgracia es una verdad: la desercion y esterminio de este comercio no conmueve á ciertas gentes; la emigracion de los comerciantes alhaga en vez de afligir. Pero si nos acongoja ese impasible desden, tomaremos en él una nueva fuerza: á la indiferencia con que se mira la ruina de esta Ciudad, opondremos todo nuestro vigor, añadiendo á la actividad de nuestro deber toda la energía de nuestro agravio.

¡Habitantes de San Sebastian! Las autoridades que os dirigen no tienen que escitar vuestro patriotismo, como lo hacia un Romano para precaver la desercion de aquel Pueblo, á que se inclinaban sus habitantes, diciéndoles con este motivo « ¿ Por ventura « no tiene atractivo ninguno el suelo de la Patria, ni « esta tierra á que llamamos Madre; ó se funda toda « nuestra caridad y amor de la Patria en la superfi« cie y en los maderos? » No hay necesidad aquí de tales exortaciones; en despecho de los que quisieran la soledad y abandono de este Pueblo, el *hic manebimus* que fué la señal de aquel célebre Pueblo, será tambien nuestra divisa: y tomada la resolucion, no perdonaremos esfuerzo alguno, con tal que sea le-

gítimo, para precaver el abandono de nuestra Patria.

Las gentes inparciales del pais que fluctuan entre su conviccion y el temor de una novedad; y que, en medio del recelo que éste les inspira, reconocen la obligacion de tendernos una mano protectora, acusarán á la violencia con que se nos oprime, de la violencia de los medios con que nos defendemos. Nadie puede negar de buena fé que toda esta poblacion está interesada en nuestra causa, ó mas bien, que la causa es de la poblacion entera, á cuyo esterminio conspira todo el que le impida los medios de comerciar; justo es por lo mismo rechazar con firmeza la injuria de los que quieren hacer pasar la representacion de 2 de Julio como obra de la parcialidad.

Deber de la Provincia á proteger la representacion de 2 de Julio.

Fijado ya el estado de la cuestion, nos toca ahora examinar si está la Provincia obligada á proteger la solicitud de San Sebastian.

Los deberes de una comunidad se derivan de los fines de la asociacion. Una de dos: ó el consentimiento tácito de todos los concejos de Guipuzcoa ha trasladado á la Provincia el cuidado y gobierno económico de cada uno; ó conservan todos ellos su originaria independencia de la hermandad en cuanto á este punto. En el último caso, la Provincia ha debido desentenderse de la reclamacion de San Sebastian, dejar obrar á este pueblo, permitir que el de Pasages haga otro tanto, que el de Irun y Fuenterrabía egecuten lo mismo cuando les acomode, y

declárarse incompetente á lo menos en lo que dice relacion á las mudanzas económicas de cada república por lo que toca á su respectivo territorio y vecindario, sin perjuicio de consentir por ese mismo principio á los demas pueblos de Guipuzcoa que unidos ó separados preserven sus exenciones respectivas de las novedades que San Sebastian y las otras repúblicas puedan obtener del Gobierno para sus respectivos territorios; obrar de otro modo, en la hipótesi fijada, sería contrariar los fines de la hermandad, y propasar sus límites.

Tiene esta obligacion por que es conveniente la representacion de 2 de Julio aunque no conformara con el fuero.

En el caso de considerarse la Provincia revestida del gobierno económico de todas las repúblicas, y de la guarda de las exenciones comunes, ha de reconocerse obligada á procurar la conservacion y hasta la comodidad de todos los pueblos de la hermandad, por que tal es el fin de toda asociacion. No llena estos fines con mantener los fueros, por que ellos en tanto son un bien en cuanto procuren la felicidad de los que los disfrutan, y se convierten en un mal desde que sirven de obstáculo para adquirir el bienestar. Así lo juzgó la Provincia en la cuestion de cereales y ganados: pensó que el fuero no es por sí mismo un bien ni un mal, sino simplemente un medio, un instrumento que proporciona el bien en circunstancias dadas, y que puede ser un embarazo dañoso en otras circunstancias; por consiguiente el privilegio de no estraer granos, y el de

traer ganados, útiles en otro tiempo, fueron derogados sin embargo de ser de fuero, por que se calificaron de un obstáculo para el bien. Como la inmutabilidad de las leyes económicas es un despropósito que no ha podido concebir legislador ninguno, hay en la recopilacion de las ordenanzas de Guipuzcoa un capítulo espresamente destinado para consagrar la facultad de revocar los fueros, rodeándola de aquellas formas que la prudencia recomienda cuando se trata de alterar las leyes recibidas; y en cien lugares de aquella coleccion se indican la conveniencia, y la necesidad de acomodar la variacion de las reglas á la variedad de las circunstancias: el tiempo es un roedor implacable de todas las cosas de este mundo, y solamente un delirante puede pretender resistir á su accion fuerte é imperturbable.

Conclúyese de aquí que la comision de Azpeitia ha contrariado los principios de derecho público, las máximas del fuero, y las decisiones anteriores de la Provincia cuando ha declarado « que la Ciu« dad y Junta de Comercio de San Sebastian deben « ser prevenidas *que en adelante se abstengan de « hacer á la Provincia proposicion alguna que se « oponga ó tenga el menor roce con nuestras ina« preciables instituciones* (1).

(1) Descargo de la comision, página 45 del Apéndice.

Parece que no púede declararse de una manera mas formal la inmutabilidad de las reglas económicas, por que solamente de ellas han tratado en su recurso la Ciudad y Junta de Comercio á quien se hace aquella prevencion, agravada en seguida con una manifestacion de *alto* desagrado que no ofende tanto por la altura de donde parte, como por la sinrazon que la ha inspirado. Es claro que tal declaracion incluye la idea de aquella inmutabilidad, por que de otro modo no sería facil comprender el motivo que habria para impedir á esta Ciudad que pidiese la mudanza de lo que se tuviera por mudable. Por lo tanto es preciso convenir en que se ha cometido el desacierto de estimar invariable lo que no lo es, ó que en otro caso se ha causado á la Ciudad y la Junta de Comercio de San Sebastian la injusticia de privarlas del derecho de pedir una mudanza permitida, apercibiéndoles ademas, y manifestándoles un desagrado *alto*.

Mas pasemos por el agravio: lo que interesa es salvar la verdad; y la verdad es que toda disposicion foral es variable por su esencia; que debe en consecuencia variarse cuando en lugar de ser un medio para el bien es un obstáculo; y que la Provincia ha dado este egemplo sin que la comision, que ha recorrido todo el recurso de esta Ciudad y su Junta de Comercio donde se señalaba aquel egemplo, haya hallado nada que decir aunque los

acuerdos sobre cereales y ganados *se oponen y tienen un roce mas que menor con nuestras inapreciables instituciones.* De este modo el consentimiento de la comision, á lo menos cuando no se trata de esta Ciudad, confirma la práctica anterior de la Provincia en cuanto á alterar el fuero cuando se tiene por conveniente: por consecuencia en el hecho y en el derecho es una verdad reconocida que si la conveniencia recomienda ó la necesidad impera una medida económica, ha de admitirse aunque sea relajando las disposiciones forales.

Esta verdad que no puede ser negada, hace escusado el exámen de si lo que ha pedido esta Ciudad es contrario á los fueros; por que lo único que habria que examinar sería la conveniencia y la necesidad de lo que se pide. La comision ha debido juzgar lo mismo que nosotros, cuando se ha empeñado en probar que no hay conveniencia sino daño en acoger aquella peticion; pues de otro modo con probar ó solo con decir que es opuesta al fuero, estaba justificada su repulsion, y todo lo demas era superfluo. Y por lo mismo que la verdadera cuestion se reduce al exámen de si es conveniente lo que pretende la Ciudad, nos hemos detenido nosotros mas arriba en poner evidentes la conveniencia y necesidad de lo que se solicita, refutando cuantas objeciones han sido opuestas por la comision.

Si no nos equivocamos mucho, hemos conseguido

demostrar que el pais necesita urgentemente de fábricas y comercio: que ni el comercio ni las fábricas pueden existir ya sino se españolizan, conviniendo en los medios con el Gobierno, y que por consiguiente es de conveniencia y de necesidad para el pais entero, acoger nuestra súplica. Tenemos el consuelo de que personas opuestas á nuestros intentos por que temen verlos propasados, han manifestado su conviccion acerca de aquella conveniencia y necesidad, conviccion de que participarán cuantos examinen la materia sin juicios anticipados. La consecuencia es que debe oírsenos, que debe accederse á lo que pretendemos, sin embargo de lo que disponga el fuero, pues que este debe subordinarse á la necesidad y conveniencia.

La representacion de 2 de Julio debe protegerse, aunque no fuera provechosa á la industria del pais.

Mas supongamos que el error de la comision acerca de la carestía y baratura; que su equivocacion en el modo de considerar el hecho de una poblacion numerosa, y que la inexactitud que preside á sus ideas sobre la industria y comercio, no son error, equivocacion ni inexactitud, sino que somos nosotros los que hemos errado, y que por consiguiente no hay conveniencia para el pais en que se abran las puertas á su industria y comercio, si ha de cambiarse para ello su actual sistema de resguardo. Aun sentada esta falsa hipotesi, quedará por averiguar cuales son en ese caso las obligaciones de la Provincia para con la Ciudad de San Sebastian, villa de

Paságes y demas que se hallen en su caso, y cuales los derechos de estos mismos pueblos.

La regla de vivir de un modo conveniente á su naturaleza, *naturæ convenienter vivere*, es el principio fundamental de los derechos y deberes de todo ser moral: Reinos, Repúblicas, Provincias, Villas, Aldeas, todos fundan en esta base la condicion de su existencia. Ahora bien, impedir á San Sebastian los medios de comerciar, estorbar á Paságes los de la navegacion, sería tan contrario á esa máxima de derecho público, como lo sería empeñarse en un sistema que impida á Azpeitia y Azcoitia sembrar sus campos, beneficiar sus montes; por que tan esencial es á la naturaleza de aquellos pueblos comerciar y navegar, como á la de estos últimos cultivar sus tierras y arbolados. Peca pues contra los derechos naturales de San Sebastian y Paságes quien les impida el comercio y navegacion, ó quien les oprima para que no puedan desembarazarse de los obstáculos que actualmente encuentra el egercicio de aquel derecho. Aunque parezcamos molestos, conviene salir al encuentro de la maledicencia esplicando que en todo esto no consideramos mas que las relaciones de San Sebastian con la Provincia, pues por lo que respecta al Gobierno Supremo, reconocemos cuan diferentes y cuanto mas estensas é íntimas son nuestras obligaciones.

No es la Provincia quien impide el comercio, se

nos dirá; pero nadie se engaña ya acerca de ese sofisma. El comercio no es practicable si el Gobierno no modifica las disposiciones fiscales concernientes á estos puertos: la comision sabía por uno de sus miembros muy fidedigno, que en la forma mas original y segura se ha declarado que no se obtendrá aquella modificacion mientras no se altere el actual sistema de resguardos: luego tanto vale resistir la reforma de este sistema, como impedir ó embarazar la navegacion y comercio.

Sin detenernos por lo mismo ahora en vanas palabras, entremos en la cuestion, teniendo presente que discurrimos siempre en la suposicion de que la Provincia se considere encargada y responsable del gobierno económico de todas las repúblicas comprendidas en ella. Su obligacion sería igual para con todos los pueblos; pero esta es una igualdad geométrica. La ciudad de San Sebastian por sí sola se considera como la décima parte poco mas ó menos de toda la poblacion de Guipuzcoa: á lo menos el décimo de todas sus cargas aproximadamente se impone á San Sebastian. Añádase que de este pueblo saca la Provincia lo mas sustancial quizás de sus recursos: los que hoy desdeñan esta poblacion, sollozarían cuando faltando esos recursos hubieran de imponerse sobre la propiedad territorial y productos agrícolas todas las cargas del pais que por ser exento, no dejan de ser muy considerables. Hay tambien

que tomar en cuenta que los estorbos que impiden á San Sebastian la facultad de comerciar, obran sobre el resto del pais, y no puede pensarse en que ningun otro puerto de Guipuzcoa egercite el comercio que está vedado á San Sebastian; por consiguiente su causa es la causa del comercio entero, tanto esterior como interior, segun dejamos probado en otro lugar. Tampoco merece el puerto de Paságes ser mirado con desprecio; y aunque haya habido quien del nombre vulgar de la máquina destinada á limpiarlo haya tomado ocasion para una burla, es de mucha seriedad y de mucha importancia la conservacion de una bahia, cuya seguridad, amplitud y profundidad admiten poca competencia, y han escitado en mas de un Príncipe la codicia de poseerla.

De todo esto resulta que aunque no fuera conveniente para la industria lo que es para el comercio, debía favorecerse la solicitud de San Sebastian. Tampoco es dudable que debería suceder lo mismo, si la agricultura dejára de conseguir con eso las ventajas que á nuestro parecer lograría. Toda la dificultad quedaría reducida al caso en que la agricultura perdiese; si así fuera, habria de investigarse si lo que se perdía en este ramo se compensaba con lo que ganase el comercio. Siendo así, todavía habria de protegerse el recurso de San Sebastian; únicamente podria negarle su proteccion la Provincia cuando la industria no ganára y la agricultura

perdiera una suma mayor que el beneficio que hubiera de reportar el comercio. Entonces y solamente entonces sería disculpable la falta de proteccion de parte de la Provincia; pero ni aun entonces estaría obligada la Ciudad á perecer en la inaccion mientras no se pruebe que la integridad de una Provincia vale mas que la existencia de sus pueblos, y que estos deben esterminarse antes que recurrir al Soberano comun para el arreglo de los intereses respectivos.

Pues que el ser conveniente lo que esta Ciudad propone basta para que deba ser admitido, parece inutil examinar la conformidad de la representacion de 2 de Julio con el fuero; pero como hay quien sostiene que todo lo que no sea foral ha de repelerse, á lo menos mientras el contrafuero no traiga provecho para él, bueno será investigar las relaciones de la pretension de esta Ciudad con los fueros del pais.

El fuero no se opone á los designios de la representacion de 2 de Julio.

Conducirá tambien este exámen para probar la sinceridad con que el Ayuntamiento y Junta de Comercio digeron en su papel de Reflexiones *que tampoco se prestarían los comisionados del comercio á trabajar con manos impías en la demolicion del edificio venerable de nuestra legislacion foral* (1) añadiendo « que rechazarán toda novedad contraria

(1) Página 32 del Apéndice.

á nuestras exenciones; que la igualacion de la industria de Guipuzcoa á la del resto del Reino y la habilitacion de este puerto, obgeto de su solicitud, no habia de imponer otro sacrificio que el del sistema actual de resguardo; que ha de salvarse la manutencion esplícita de todos los otros fueros, usos y exenciones del pais.»

Sino se daba fe á estas protestas, podia haberse calificado de hipócrita ese modo de esplicarse: esta calificacion habría sido solamente calumniosa, y por lo menos no sería de una absurdidad evidente; pero para que sea mas patente á todos el agravio, ha afirmado la comision de Azpeitia *que es siniestra y poco decorosa la manera en que se habla de nuestros venerandos fueros* (1).

Las corporaciones que llevan la voz de San Sebastian precian los fueros tan de corazon por lo menos como todos los que se presentan haciéndose sus campeones: no hay hipocresía ninguna en la enérgica protesta que tienen hecha: repiten aquí que el suave gobierno fraternal de este pais, tan merecedor de la confianza Real por su eterna lealtad, como apreciable por su templanza para con los que le están sometidos, no hallará en toda la Guipuzcoa corazones mas profunda y sinceramente adheridos que los de los habitantes de San Sebastian.

(1) Página 45 del Apéndice.

No, no hay en esto falsía: es bien escusada la ficcion, por que nada esperamos de parte de los que se suponen adoradores esclusivos del fuero: espresamos nuestros sentimientos para cumplir con nosotros mismos, y no consentir con nuestro silencio una imputacion, que mas que de injuriosa tiene todavía de contraria á nuestros pensamientos y afecciones. Por lo mismo puede ser que nunca se haya empleado con mas injusticia que ahora el epiteto de *siniestras* con que la comision califica mas de una vez nuestras intenciones; y eso que es el recurso que naturalmente tiene todo el que quiere ofender á otro, por que atacando las intenciones que no están sugetas á la jurisdicion humana, se embaraza la vindicacion del injuriado. En cuanto á lo *indecoroso* abandonamos al juicio de todas las personas sensatas el cuidado de decidir de qué parte se ha escedido la medida de la decencia; ¡ojalá que no se nos hubiera forzado á defendernos contra imputaciones que hacen muy dificil guardar toda la moderacion necesaria! Pero si se tiene por indecoroso todo exámen acerca de los usos y reglamentos que se refieren al modo de asegurar la existencia y comodidad de los pueblos, entonces será indecoroso el cap. 4.° tit. 6 del suplemento de los fueros que ha dado reglas para cambiar los mismos fueros: entonces será indecorosa la conducta observada por la Provincia en la mudanza de las disposi-

ciones forales concernientes á granos y ganados : y entonces el decoro y el fatalismo vendrán á ser cosas muy semejantes.

La falta no de decoro sino de otra cosa consiste en haber entrado á discutir ciertas cuestiones , de que el Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian querian desviar á la Provincia, indicándolas solamente para que se conociera el peligro que hay en provocar con la resistencia á medidas que no son antiforales, la necesidad del exámen : fuera de que siempre hemos dicho , y es nuestra creencia firme que la exencion de impuestos en este pais, tal como ha estado observándose, es lo mas esencial de los fueros , y lo mas conforme á nuestros votos. Profunda es y dolorosa la herida que han causado á estas autoridades los desprecios y las amenazas con que la Provincia contesta á sus fundados y respetuosos clamores ; pero todavía es mas acervo el dolor que les ocasiona el verse forzadas por la misma Provincia al exámen que sus directores debieran haber desviado ; y si bien la primera de las leyes de la naturaleza les da valor bastante para acometer este trabajo , subordinarán su diligencia escrutadora á los sentimientos de verdaderos guipuzcoanos que conservan y conservarán eternamente indelebles en sus corazones, á pesar del injusto rigor con que la comision de Azpeitia pretende despojarlas de título tan caro como honroso.

Burlándose de las precauciones con que quisimos cubrir una indicacion que segun nuestro ánimo no debia ver la luz pública, entra la comision á tratar la espinosa materia de alcabalas, diezmos y demas impuestos de la antigüedad con un desenfado y un tono dogmático que por esta vez han sido mal escogidos. Sabemos cuan profundamente afecta esta controversia á los guipuzcoanos que se hallan mas en disposicion de estimarla; y si ellos solos fueran sabedores del agravio que con este motivo se nos hace, les abandonariamos el juicio de las opiniones decisivas de la comision, por que basta tener noticia de lo que se trata para hacernos justicia. Mas la desgracia ha hecho que todo se publique, y el silencio de nuestra parte recibiría una funesta interpretacion que es preciso evitar, acortando cuánto sea posible la respuesta.

Impuestos pagados antiguamente en Guipuzcoa por los de fuera.

Siguiendo el órden cronológico empezaremos por la lezda. Al oir á la comision pensará cualquiera que los Reyes de Navarrra intentaron imponer este tributo á Guipuzcoa; que la Provincia reclamó la observancia de sus fueros, y que entonces se espidió el privilegio de 1150 á favor de los guipuzcoanos. Sin embargo se equivocaria mucho el que pensara así. Todo lo que hay es que en el año de 1150 dió el Rey D. Sancho el sabio de Navarra á la villa de San Sebastian fuero de repoblacion, y en él exime á las naos de los vecinos de San Sebastian de la *lezda*.

Lezda.

Lo que se infiere de aquí es que ese impuesto existía antes de 1150, pues de otro modo no había necesidad de la exencion; y lo que tambien se infiere es que en San Sebastian debía haber recaudador, aduanero, ó como quiera llamarse la persona encargada de cobrar la lezda de lo que se vendía para fuera de la villa. No es esto decir que el resto del pais tuviera que pagar ese impuesto, ni esa idea podía entrar en nuestra intencion, cuando hemos sostenido siempre que la exencion de impuestos es de fuero para todo el pais; de donde resulta que la comision comete en la leccion que nos dá una tergiversacion de los hechos para deducir una consecuencia inconducente á la cuestion actual; y aun pudieramos añadir que no tenemos por muy exacto lo que se dice de que « *este impuesto era casi desconocido en Castilla* » por que lo que se desconocía no *casi* sino absolutamente era el nombre, y no el impuesto, el cual en Castilla se llamó portazgo y diezmo, así como en Aragon y Navarra se llamaba lezda.

Diezmo marítimo.

Es consiguiente que despues del año de 1200 dejára de cobrarse aquí ese impuesto con el nombre de lezda, por que cesó la dominacion de Navarra, y con ella debieron ir cesando los nombres de sus impuestos, aunque probablemente no se harían estas mudanzas de nombres ni aun de tributos con tanta puntualidad; y si bien respetamos mucho á la

comision, no es irreverencia suspender nuestro juicio hasta que sepamos donde ha descubierto las pruebas desconocidas hasta aquí para afirmar, que *ni aun en San Sebastian* se cobró aquel impuesto desde el citado año(1). Algun reparo hallará para admitir esta opinion, espresada con toda la seguridad con que pudiera afirmarse una verdad matemática, quien recuerde que el mismo D. Alfonso VIII de Castilla, á quien se entregó Guipuzcoa en 1200, confirmó el fuero de San Sebastian en 1202 consignando en él la exencion de la lezda; y esa misma espresion se hizo en el aforamiento de casi todos los pueblos de la costa y de otros muchos de la Provincia que recibieron el fuero de San Sebastian años y casi siglos despues de la entrega voluntaria á Castilla.

Pero esa es cuestion de nombre. El hecho es que en tiempo de los succesores de Alfonso VIII se ve ya establecido en los puertos de Guipuzcoa aquel mismo impuesto ó su equivaleute con el nombre castellano de diezmo; y por supuesto que la esencion otorgada á todos los pueblos del pais por lo respectivo á sus propios consumos, debió continuar y continuó con el nombre nuevo lo mismo que con

(1) ¿Y no haría creer esta frase que solamente los de San Sebastian pagaban lezda antes del año de 1200 cuando precisamente ellos eran los únicos que tenian por entonces una esencion escrita?

el antiguo; pero no siendo por eso menos cierto que se cobraba aquí para los de fuera. A esto debia á nuestro parecer haberse limitado la comision; pero entonces no habria dicho nada que nosotros no tengamos reconocido como cierto, como legítimo, y como de la mayor justicia. Se ha querido darnos otra leccion: empezaremos por analizarla. *El diezmo marítimo*, se dice, *era una contribucion general.* —Sea enhorabuena. *Se arrendó ese impuesto por la Real Hacienda.* —Pase. *Vino á Guipuzcoa*, continúa la comision, *á establecer este impuesto hace mas de cuatro siglos el principal empresario; la Provincia no dió cumplimiento y procedio... (acaso!!!! con demasiado rigor.)* —Aquí se nos permitirá decir algo de lo mucho que ocurre.

Ese empresario contra quien se procedió *acaso* con demasiado rigor, era un judio de la aljama de Vitoria llamado Gaon, que fué asesinado en Tolosa el año 1463 ó poco despues, desde cuya fecha no han pasado *mas de* cuatro siglos; por consiguiente la comision ha padecido un pequeño anacronismo, que es importante notar.

Dejar en duda si hubo demasiado rigor en asesinar un arrendatario de tributos Reales (la comision lo deja en duda) podria parecer otro anacronismo de diferente especie, puesto que no parece esta doctrina propia del siglo XIX; pero *acaso* tendrá sus razones la comision para dejar en duda

si fué justo aquel modo de proceder, ya que el respeto no nos permita tener el tal paréntesis por una fatuidad. De todos modos nos parece que no debia esplicarse así una corporacion despues que el Rey D. Enrique IV condenó aquel atentado haciendo derribar la casa en que habia sido muerto el judío. Nos parece ademas que no ha habido mucho acierto en esta cita y en el modo de hacerla, porque se deja campo para creer que los guipuzcoanos del siglo XV eran atroces, y que todavia hoy no se mira como decididamente injusta aquella atrocidad; por lo que parece conveniente al honor del pais hacer ver que la muerte infligida á Gaon no fué una simple venganza por haber venido á cobrar un tributo, sino que fué mas bien un efecto de las opiniones, y costumbres del tiempo relativamente á los judíos.

Habian estos gozado de derechos y consideraciones en España, pero una declaracion desfavorable á los hebreos pronunciada por el Concilio de Viena en 1311 y repetida en el Concilio Provincial de Zamora en 1313, dió principio á la desconsideracion de los judíos, quienes durante el siglo XIV y el siguiente fueron el objeto de violentas peticiones hechas en Córtes, de insultos, y de todo linage de malos tratamientos. Así es como á nuestro parecer debe mirarse la desgracia del judio Gaon, y con eso será una prueba mas bien del celo vehemente de los católicos, y de las ideas del tiempo, que de la atrocidad de los

guipuzcoanos, cuya índole ha sido caracterizada siempre por la dulzura y por la suavidad.

Todavía parece mas desacertado este recuerdo cuando se considera que solamente sirve para probar que la comision confunde facilmente los hechos históricos. Asegura que Gaon vino á Guipuzcoa á establecer el diezmo marítimo, lo que no es cierto; añade que la Provincia no dió cumplimiento, y que su oposicion *produjo el resultado deseado de que no se cobrase en este territorio la contribucion general llamada diezmo marítimo*, todo lo cual es inexacto. Gaon vino á Guipuzcoa con el empeño de exigir el *servicio del pedido* cuyo impuesto era con efecto nuevo y desconocido en este pais; y por lo mismo aunque Enrique IV castigó severamente la muerte del judío, despues que se informó de que la Guipuzcoa estaba exenta de aquel pecho, mandó que no se hiciera novedad, segun lo habian resuelto anteriormente los Reyes D. Pedro, Enrique II y Juan I.

No es facil atinar el motivo que haya tenido la comision para aplicar al impuesto de diezmo marítimo unos hechos y unas resoluciones que se refieren al impuesto del pedido. Si acaso la comision ha confundido estas dos especies de pecho, suponiendo que son una misma, ha padecido equivocacion. El diezmo marítimo en la Corona de Castilla era un impuesto que se pagaba en los puertos de mar sobre

las mercaderías que se transportaban por agua. El pedido era aquella cantidad que por una vez pedia el Rey al Reino para subvenir á los gastos extraordinarios cuando no alcanzaba para cubrirlos el producto de las contribuciones fijas; y se llamaba indistintamente *pedido* por relacion al Monarca que lo pedía, y *servicio* respecto del Reino que servía. Aquí se ve que es un error confundir el diezmo con el pedido; y que siendo todo el episodio sangriento del judío concerniente á la exaccion del pedido, debería haberse escusado traerlo á relacion para hablar del diezmo marítimo.

Infiérese de lo dicho que lo que vino á establecer el empresario de que habla la comision, y lo que no se estableció, fué el pedido, mas bien por ser un pecho desaforado que por el procedimiento *acaso* demasiado riguroso que se empleó contra el exactor; por consiguiente ni siquiera ha tocado la comision el punto de diezmos maritimos, sin embargo del enfasis con que preludia la discusion de este punto. Ni era posible acreditar la paradoja de que el diezmo marítimo no llegó á establecerse en esta Provincia antes del mal suceso de Gaon, y que no se cobró despues de esta época; por que precisamente es una verdad histórica que estuvo corriente el cobro del diezmo marítimo *en este territorio* antes y despues del año de 1463 en que se verificó el trágico fin de Gaon.

En el año de 1150 se cobraba en San Sebastian, á los que no eran vecinos, la lezda que era por entonces el nombre del diezmo marítimo; y siguió cobrándose por espacio de muchos años, puesto que en todas las confirmaciones del fuero, y en todas las concesiones que de él se hicieron á casi todos los pueblos de la costa, se continuó comprendiendo la exencion de lezda en favor de los vecinos de los pueblos aforados. En 1290 concedió el Rey privilegio á Fuenterrabía « para que los mercaderes de fue« ra de estos Reinos puedan ir y venir de Navarra « con sus mercaderías pagando sus derechos, y que « si quieren comprar algunas de nuestros Reinos *de « las que no son vedadas*, ó meter y vender en nues« tros Reinos las de fuera de ellos, que *paguen el « diezmo así como dicho es.* » En 14 de Agosto de 1301 D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, estando en Balmaseda concedió á Bermeo un privilegio diciendo en él que « requiere á los diezmeros « y rediezmeros de Guipuzcoa para que en ninguna « manera obliguen ni fuercen á los vecinos de Ber« meo que paguen los diezmos ni rediezmos. » En 1351 concedió el Rey D. Pedro á los navarros el privilegio de que pudiesen embarcar en San Sebastian sus géneros *libres de la contribucion del diezmo* con tal que no fuesen géneros de Castilla, y descargar allí mismo los que viniesen con destino á Navarra. El Rey D. Juan I ratificó el privilegio otor-

gado á la villa de San Sebastian por sus progenitores D. Enrique II, D. Alonso XI y D. Fernando IV de tres mil mrs. cada uno de diez dineros por año, deducidos del diezmo viejo de este puerto para invertirlos en la conservacion de su guarda-mar y fortaleza; su fecha Burgos 15 de Agosto de 1379. En los años de 1395 y 1400 concedió el Rey D. Enrique III á las canónigas de San Bartolomé 1000 mrs. anuales de diez dineros cada uno situados sobre la renta del diezmo que cobraba la Real Corona en el puerto de San Sebastian. La misma comunidad tenía 3500 mrs. consignados sobre el diezmo viejo de Deva y 182½ mrs. sobre el de Guetaria. Estas concesiones se confirmaron en el año de 1427 y subsistian en el de 1544, como parece de una carta de los contadores mayores del Rey. En 1540 pidió la Guipuzcoa al Rey que ningun vecino ni natural de dicha Provincia pudiese ser cogedor ni cogiese el dicho diezmo en los puertos de la mar de la dicha Provincia por que descubrian los secretos de las juntas.

Podríamos citar otra multitud de documentos históricos que no permiten dudar que antes y despues del año de 1463 estuvo establecido y se cobró el diezmo marítimo *en este territorio*. Para nada conduce la exencion de las naos de Guipuzcoa en otros puertos, por que no hemos sostenido que los guipuzcoanos deben pagar; y es confundir los térmi-

nos de la cuestion alegar esta esencion no contestada, cuando lo que se sostiene es que en este territorio ha estado corriente el pago del diezmo; por que el haber cobrado la Corona en Guipuzcoa no es lo mismo que el que haya cobrado á los guipuzcoanos. Esto nos evita examinar la cita que con este motivo hace la comision de los capítulos del fuero con tanta exactitud como oportunidad.

Veedores de contrabando.

Quisieramos evitar tambien un exámen comparativo de lo que la comision afirma en cuanto á jueces y veedores de contrabandos, y lo que el fuero establece en cuanto á este mismo particular; pero cualquiera se pondrá en estado de juzgar, leyendo despues de lo que dice la comision lo que contiene el fuero en varios pasages y señaladamente en los siguientes. « No se permitirá descargar *cosa al-* « *guna* á los buques que arrivasen á los puertos de « esta Provincia, sin que antes su maestre, así co- « mo entre y dé fondo, declare luego ante el vee- « dor de contrabando las mercaderías que trae.... « y el veedor ponga guardia por que no se descar- « guen: y sino se hiciere la declaracion referida ó « se hallaren mas mercaderías de las que declare, « caiga en pena de comiso, y encargo á las justicias « y veedores de contrabando lo ejecuten..... y se « tomará razon por el veedor de contrabando en « ella (fol. 249 de la recopilacion de fueros). Y así « mismo mando á D. Baltasar Pantoja, del Consejo

« de Guerra y Capitan General de Guipuzcoa á quien « tengo encargado por mayor la superintendencia « del contrabando, y al secretario Juan de Landeta, « veedor nombrado para el conocimiento de ellas, « (habla de las mercaderías prohibidas) celen y a- « tiendan. . . . . para embarazar el comercio prohi- « bido (fol. 253). No se permita á los naturales de la « Provincia de Labort..... traer ni introducir á los « puertos ni otros lugares de la Provincia de Gui- « puzcoa *ningun género de mercaderías de contra- « bando*, quedando en su fuerza y vigor las cédulas, « declaraciones del Rey de España dadas en razon « de esto (fol. 252). Los navíos puedan traer á la « Provincia la cuarta parte (de su carga) en merca- « derías no *prohibidas* ..... Y es mi voluntad y man- « do que la visita que está mandada hacer y se hi- « ciese de los dichos navíos se haga por el dicho D. « Juan de Velazquez ó de mi Corregidor de la dicha « Provincia juntos ó por cada uno de ellos en las « partes donde se hallaren, y en las que no pudie- « sen hacerlo por sus personas, lo cometan y nom- « bren para ella otras dos tales, cual á ellos les pa- « reciere (fol. 259).» Ajuste quien pueda estas disposiciones forales con lo que la comision asevera con su acostumbrada seguridad diciendo que los veedores egercian la judicatura de contrabandos solo en tiempo de guerra, sin mas atribucion respecto á Guipuzcoa que el celar de que no se *estrage-*

sen armas y pertrechos con destino á la Potencia beligerante, que nosotros no hemos podido hacerlo, ni creemos muy importante detenernos mas en esta discusion.

Lanas.

Fatalidad es que las proposiciones decisivas de la comision de Azpeitia hayan de hallarse constantemente encontradas con la verdad en cuanto á las prácticas antiguas. Deja entender la comision que no se pagaba en San Sebastian ningun derecho Real por las lanas, sino que el adeudo se verificaba siempre en las aduanas interiores, y no puede darse mayor error. El que quiera desengañarse no tiene mas que leer el registro de las juntas generales de Fuenterrabía de 1620, ó procurarse la Real cédula espedida por Felipe IV en Madrid á 17 de Abril de 1668 por la cual se manda que de las lanas de Aragon y Navarra que en adelante se sacasen por el puerto de San Sebastian y los demas de la Provincia, cobrasen solamente los arrendadores de rentas Reales de lanas los derechos antiguos que se percibian hasta el año de 1654 y no los impuestos con posterioridad, y todavía podrá escusarse este trabajo con leer la circular dirigida por la Diputacion á las repúblicas en 30 de Marzo de 1790, en la cual, sin embargo de haberse reunido todos los medios de oposicion contra la habilitacion de este puerto para el comercio libre de América, se dice lo siguiente: « cuando se cobraban los derechos de lanas:

« en mi distrito , llegó á esperimentarse el que se « intentase hacerlos pagar aun á las lanas de las « propias cosechas. » En un papel presentado á las Juntas generales de aquel año sobre el mismo asunto, dijo el Consulado de esta Ciudad « El derecho Real, « llamado de la lengua del agua, que en otro tiem- « po se exigia por las lanas que se extraian de « los puertos de la Península, se ha cobrado en San « Sebastian por siglos enteros á vista, ciencia y pa- « ciencia de la Provincia misma, y sin que de su par- « te se haya hecho recurso alguno con el fin de que « se dejára de cobrar, antes bien promoviendo la « Provincia con todo empeño el comercio de lanas, « y haciendo los mayores esfuerzos por que no se « desviase de San Sebastian. »

Ni la Diputacion contra quien se dirigia este papel sin embargo de estar llena de prevencion en el asunto, ni otro ninguno se atrevió á desmentir al Consulado; con que es necesario convenir en que las noticias de la comision de Azpeitia son tan erradas en esta parte, como en todo lo demas, pues que es incontestable que se han pagado en Guipuzcoa derechos Reales por las lanas de otras Provincias del Reino que se exportaban al extrangero.

Alcabala.

Para juzgar del acierto con que la misma comision habla de la alcabala, bastaria oirla decir que esta gabela es un arbitrio insignificante, cuando es una máxima de economía pública que

todo impuesto que recae sobre la fuente de la reproduccion, es el mas funesto de todos, y la alcabala pertenece esencialmente á esta categoría. La Historia de acuerdo con la ciencia manifiesta que se ha mirado siempre en España con la mayor repugnancia el tributo de la alcabala. La Reina Católica que sabía apreciar los clamores de sus pueblos, dejó estrechamente encargado en su testamento que se examinára si podia llevarse con buena conciencia la alcabala, y que si fuese legítima esta exaccion, se encabezasen los pueblos. Desde entonces acá siempre se ha mirado este tributo como muy oneroso, y si las atenciones del Estado han obligado á exigirlo, los Ministros de S. M. han hecho mil ensayos para reemplazarlo, y cuando esto no ha podido ser, á lo menos se ha modificado en cuanto las circunstancias lo han permitido. Es escusado por lo mismo citar los economistas é historiadores españoles que han levantado su voz contra las alcabalas.

Este impuesto de origen Morisco, segun el Señor Campomanes, se restableció el año 1341 en que como dice Mariana « con el fin de tomar á Algeciras, « en falta de dinero, por que todos menos los mer« caderes estaban pobres, concedieron al Rey D. « Alonso XI en Burgos la veintena del precio de todo « lo que se vendiese mientras durase el cerco de « Algeciras. » Este tributo se arrendaba por la Corona, y los arrendadores lo exijian de los pueblos,

que se quejaron continuamente de los abusos cometidos por los exactores. En el año de 1494 se mandó que se pagase por encabezamiento en todo el reino, y se verificó así desde el año siguiente de 1495.

En prueba de la estraordinaria inexactitud con que la comision de Azpeitia afirma que hasta el año 1495 no consintió la Provincia en que sus pueblos pagasen este moderado impuesto, remitiéndose con un tono inconcebible de seguridad á lo que está consignado en el fuero, lo mas conveniente será copiar algunas cláusulas del fuero mismo para que se vea el falso testimonio que le levantan los que afectan burlarse de quien anunció el inconveniente que hay en descorrer el velo de los tiempos.

El fuero (pag. 201) contiene un privilegio de confirmacion de Felipe II que dice « Y por quitar á la « dicha Provincia de Guipuzcoa de las *fatigas é ex-* « *torsiones que los arrendadores é recaudadores sue-* « *len hacer* y por que la dicha Provincia fuese mas « poblada, é ennoblecida, é los vecinos y moradores « de ella mas libres y exentos; la dicha Católica Rei- « na D.ª Juana por una su carta de privilegio, dada « en la Villa de Valladolid á 4 de Diciembre de 1509, « *hizo merced* á la dicha Junta de la dicha Provincia « de Guipuzcoa que perpetuamente para siempre ja- « mas no pagasen ni fuesen ellos obligados á pagar « el alcabala de la dicha Provincia mas de solamen- « te en la cantidad y desde el tiempo, é segun é de la

« manera que en la dicha carta de Privilegio se de-
« clara. »

En la merced qne se hizo á la Provincia de Guipuzcoa del encabezamiento perpetuo de alcabala se mandó « que la villa de San Sebastian é Segura, é « la Rentería é Oyárzun que tenían franquezas, se « encabezasen para despues de cumplidas las dichas « franquezas en el precio que estuvieron arrenda- « das é verdaderamente pagaron al tiempo que fue- « ron dadas las dichas franquezas. » (año 1509 pag. 203).

« Conforme á las leyes del cuaderno de las alca- « balas la dicha Provincia pueda cobrar para sí las « alcabalas del tal lugar é lugares que no quisieran « estar por el encabezamiento, pagando ella junta- « mente en cada un año el precio del encabezamien- « to á S. A. (pag. 209). Por virtud de lo cual, por « parte de las dichas villas de San Sebastian é su « alcabalazgo é Segura é su alcabalazgo, é la Ren- « tería é la tierra de Oyárzun que teniades franque- « zas de antes que comenzasen los dichos encabe- « zamientos, fueron presentadas ante los dichos mis « Contadores mayores ciertas copias de los precios « en que estovieron arrendados antes que se les die- « sen las dichas franquezas.... é los dichos mis Con- « tadores hallaron que demas de aquella, se vos ha- « bian de cargar otros setenta mil mrs. que parecia « por las dichas copias que aviadès pagado á los

« arrendadores del dicho partido, demas del precio « principal que dabades por las dichas rentas, é así « mismo fallaron que se vos debían cargar otros « ciento é veinte é dos mil é ciento é sesenta mara- « vedís que á las dichas villas de San Sebastian, é « su Alcabalazgo é Segura é su Alcabalazgo, é la Ren- « tería é tierra de Oyarzun, cabia por rata al res- « pecto de los otros logares que estaban encabeza- « dos de la dicha Provincia de las pujas que en las « dichas villas se hicieron desde que les fueron da- « das franquezas, hasta el año de 95, que comen- « zaron los encabezamientos de estos mis Reinos, si- « no tuvieran las dichas franquezas. »

De estos pasages del fuero, y de otros que cualquiera puede ver, resulta que los pueblos de Guipuzcoa pagaban el alcabala antes del año 1495 por arrendamiento: que ademas del precio principal pagaban tambien las pujas: que en dicho año 1495 se encabezaron los pueblos de Guipuzcoa como todos los demas del Reino: que en virtud de merced Real concedida á esta Provincia en el año 1509, se perpetuó el encabezamiento que temporalmente se habia hecho en 1495; y que como San Sebastian, Segura, Rentería y Oyarzun gozaban franqueza temporal cuando se hizo el encabezamiento general de 1495, fué necesario tomar por base para encabezar estos pueblos lo que pagaban cuando estaban arrendados, no pudiéndose seguir respecto de ellos la

regla adoptada para con los demas pueblos del pais que se reducía á perpetuar el encabezamiento de 1495.

De este modo se vé la poca fortuna con que la comision de Azpeitia se refiere con tanta ufanía á lo que está consignado en el fuero, puesto que en él se manifiesta que lo que la comision llama consentimiento de una carga, es precisamente una merced Real de un gran privilegio; que si la comision fija el origen de la alcabala en 1495, el fuero muestra que antes de esa época se hallaba establecido aquel impuesto en los pueblos de Guipuzcoa; que si la comision califica el alcabala de arbitrio insignificante, la razon y la autoridad la gradúan de impuesto gravísimo, si bien ha venido felizmente á ser leve para este pais por razones que no es del caso esplanar; y en fin se demuestra en el fuero, que la comision tiene tanta desgracia para acertar con la verdad en sus citas, como desenfado y seguridad en hacerlas.

No solamente en el fuero se halla probado el establecimiento de las alcabalas en los pueblos de Guipuzcoa con anterioridad al año 1495, sino que hay tambien otras pruebas. En el número 4 del Apéndice (1) se da razon del privilegio espedido por los Señores Reyes Católicos en la villa de Madrid á 30 de Marzo de 1477 por el cual se concedieron á San

(1) Página 63.

Sebastian 20,000 mrs. vellon anuales sobre sus alcabalas por tiempo de diez años; luego antes del año 1495 pagaban alcabala los pueblos de Guipuzcoa.

Por otro privilegio espedido por los mismos Señores Reyes en Jaen á 20 de Mayo de 1489 se concedió á San Sebastian esencion de alcabala por tiempo de veinte años comenzando desde 1.º de Enero pasado en adelante (1) es decir desde principios del año de 1489. Ademas de confirmarse con esto que el establecimiento de las alcabalas en este pais es anterior al año de 1495 se advierte la concordancia que hay entre este privilegio y las indicaciones del fuero que se han copiado arriba, respectivas á la franqueza que gozaba San Sebastian al tiempo de otorgarse el encabezamiento perpetuo.

En el libro ó cuaderno en que se asentaban las esenciones de alcabalas concedidas á pueblos ó personas particulares se observa, que el único pueblo de Guipuzcoa que estaba exento en lo antiguo era Fuenterrabía por *ser plaza fronteriza*. Este hecho concuerda tambien con el tenor del fuero de Guipuzcoa, en el cual se espresa la cuota correspondiente por razon de alcabalas á cada uno de los pueblos y no se hace mencion ninguna de Fuenterrabía.

Todas estas pruebas y algunas otras que pudieran alegarse, manifiestan la falta de razon y exactitud,

(1) Página 64 del Apéndice.

con que la comision de Azpeitia ha procedido en este particular, y la prudencia con que la ciudad de San Sebastian procuró desviar esta discusion indicando el peligro que hay en provocar el exámen de ciertas máximas que pasan por verdades. Pero aunque esta Ciudad se haya visto forzada á descubrir los errores de la comision de Azpeitia, y convertir contra ella la burla que ha querido hacer de la circunspecta advertencia contenida en la representacion de 2 de Julio, no por eso ha de creerse que San Sebastian combate la esencion de tributos que pertenece á Guipuzcoa, antes bien se propone vindicarla de la desastrosa injuria que le hace la comision de Azpeitia, cuando socolor de defenderla, la presenta apoyada en el error y en la inexactitud.

El pais goza de exencion en sus consumos.

Dos cosas nos hemos propuesto en las precedentes esplicaciones: probar que la comision ha confundido los hechos, ha equivocado las datas y ha sido constantemente desgraciada en la oportunidad de sus citas casi tanto como en la exactitud; y lo segundo que hemos querido hacer ver és que sin embargo de los errores sembrados en el informe de la comision, no deja de ser verdadera y legítima la esencion de impuestos en favor de esta Provincia para lo que se consume en ella. Cualquiera que observe que en aquel informe se confunde el privilegio peculiar de un pueblo con una esencion general: que se cometen anacronismos: que se toma un

impuesto por otro: que se desmiente el contenido testual de los fueros: el que vea todo esto creerá que ó se han querido minar los fundamentos de las franquezas del pais, haciendo semblante de defenderlas, ó que no ha habido prudencia en empeñar esta defensa con tan malas armas, puesto que era superfluo este empeño por no haberse puesto en cuestion el privilegio del pais, y antes bien la ciudad de San Sebastian había espresado que lo que pedia había de entenderse « salvando la franqueza de los « consumos y la manutencion esplícita de todos los « otros fueros, usos y esenciones del pais (1). »

Y no era por cierto esta protesta de la Ciudad un vano artificio, sino la espresion leal de una conviccion íntima. La franqueza de los consumos del pais es una verdad que no necesita defenderse trastocando hechos, confundiendo datas y desmintiendo testos auténticos: sus fundamentos no pueden ser los de la impostura.

El fuero de San Sebastian y los diferentes privilegios espedidos para confirmarlo á esta Ciudad y para concederlo á los demas pueblos de la costa, esceptuado el de Deva, son los instrumentos que acreditan que la lezda se pagaba en los puertos de Guipuzcoa; pero esos mismos instrumentos prueban tambien la libertad de los naturales en lo per-

(1) Página 32 del Apéndice.

teneciente á sus consumos. Los demas pueblos de la Provincia fueron poblados ó repoblados con el fuero de Vitoria, cuyo impuesto anual se reducía á dos sueldos por cada casa *ad Principem terræ*: de todos los demas tributos se hallaban exentos. El diezmo marítimo no cambió la naturaleza del impuesto de lezda, sino solamente su nombre; por consiguiente continuó la exencion de los naturales para sus consumos; lo que se corrobora atendiendo á que el fuero de San Sebastian fué confirmado á varios pueblos y otorgado de nuevo á otros despues de haberse substituido ya la lezda por el diezmo marítimo. Todas la facultades de los veedores de contrabando no se estendían á impedir la libertad de los consumos. El capitulado de 1727 es la sancion mas solemne é irreplicable de la libertad de consumos. El establecimiento de la Compañía de Carácas no alteró las disposiciones del capitulado, del cual vino á ser coetaneo. Entiéndase que no tratamos aquí de discutir la cuestion de si en está libertad de consumos se comprende la de traer desde el estrangero los frutos de nuestras colonias, sobre lo cual se ha agotado ya cuanto pudiera decirse.

Lo que nos parece indudable es que de cuanto se introduzca en este pais ha de estar libre de impuestos lo que consuman sus naturales, como lo ha estado de la lezda y del diezmo representados hoy por los derechos de aduana; entiéndase sin embar-

go esta libertad tal como se ha entendido en el siglo del capitulado. El único tributo que han pagado los guipuzcoanos, aunque los estraños hayan pagado otras gabelas en Guipuzcoa, es el de alcabalas, y en su origen el de dos sueldos por cada casa establecido para los pueblos aforados con el fuero de Vitoria. Nuestro celo por conservar, y si fuera posible estender las exenciones de nuestro pais, nos ha hecho formar una conjetura que espondremos sin la pretension de darle mas valor que el que en sí tenga, y nos complaceremos de que esta indicacion estimule á otros patriotas mejor instruidos del asunto para disipar todas las dudas que puedan quedar acerca de la importante exencion de que nos constituimos defensores. Redúcese esta conjetura á que á nuestro ver la alcabala sustituyó la carga de los dos sueldos, y que es su equivalente. Este impuesto de los dos sueldos venia á ser el tributo que se conocia con el nombre de moneda, introducido para reconocimiento del Supremo dominio del Rey, por cuyo motivo lo pagaban hasta los vasallos de behetrias y solariegos. Así es que el fuero mismo de poblacion que impone á muchos pueblos de Guipuzcoa este tributo, espresa perfectamente sus fines con la frase *ad Principem terræ*. La ley 1.ª del fuero viejo de Castilla cuenta la moneda entre las cosas naturales al Señorío del Rey, y que pertenecen á él por razon del Señorío natural. Con este conocimien-

22

to es muy fácil advertir que el antiguo pago de dos suéldos no es contrario á la libertad de impuestos, y que era mas bien un signo del Señorío del Rey en este territorio *solariego*.

Parece probable que hallándose establecido el impuesto de los dos sueldos en la mayor parte de Guipuzcoa, y no eximiéndose del tributo de moneda ni aun los pueblos solariegos, cuando se impuso la alcabala debió dársele el mismo caracter de representativo del Señorío del Rey, é introducirse de este modo la alcabala en lugar del pecho forero de los dos sueldos. Lo cierto es que transformada la alcabala desde el año 1509, á virtud del encabezamiento perpetuo, en un tributo fijo y moderado consistente en una cantidad determinada de dinero, representa fielmente el pecho foral de los dos sueldos, y por este medio se hallan hoy las cosas en el estado primitivo que les dió el fuero de poplacion.

Todos saben lo respetables que son estos fueros de poblacion, y pues que en ellos se funda la esencion de tributos tal como la disfruta hoy Guipuzcoa, nadie puede sin temeridad disputarle esta exencion, que se apoya ademas en el irrevocable capitulado de 1727, en la soberana declaracion de 1752 y en la inmudable promesa repetidamente hecha por el augusto Monarca reinante, señaladamente en la Real órden de 30 de Junio de 1830, tanto mas im-

portante, cuanto ha recaido en el curso de las negociaciones que tienen por objeto la habilitacion de este puerto.

Tales y tan grandes son los fundamentos de la exencion de Guipuzcoa para todo lo que consumen sus naturales, y se engañaría quien creyese que alguna de las causas impulsivas que han contribuido á la obtencion de varios privilegios ha cesado ya, dejándose alucinar de la pintura que ha hecho la comision trasformando este suelo infecundo en la region de los Eliséos. No: las montañas de Jaistquibel, de Ulia, de Aya, de Aralár, de Ernio, de Itzarris, de Elosua, que con sus ramificaciones abrazan todo el estrecho recinto de Guipuzcoa, son tan esteriles hoy como lo eran hace seis siglos; si los valles y recuestos que hay entre estas montañas dan algun fruto, es arrancado por el infatigable trabajo de estos laboriosos habitantes: si se cogen mas granos que antes, es á espensas de los arbolados que producen menos. No se equivoque, pues, el que seducido por la perspectiva de la abundancia y prosperidad que presenta la comision, intente enriquecer el erario con nuestra fingida opulencia; este terreno no puede dar mas que lo que dá: la mano del fisco lo esterilizaría absolutamente si descargára sobre él.

Ni adelantaría nada el servicio del Rey N. S. con estender á Guipuzcoa el sistema de contribuciones. Prescindiendo de lo que actualmente saca de este

pais la corona en donativos y por otras vias; dejando á un lado la consideracion de que esta Provincia costea todos los gastos de su administracion interior, sin que el Gobierno tenga que hacer ningun desenvolso; cosas que hacen que sea menos grande de lo que se piensa la diferencia que hay entre lo que este pais y los demas del Reino contribuyen, hay todavía otras consideraciones que persuaden que el servicio Real está interesado en mantener las exenciones del pais en su estado actual. Es necesario guardar para la guerra recursos estraordinarios, y Guipuzcoa en su estado presente es uno de los grandes recursos para este caso, por que no bien se vé amenazada la frontera que ocupa, la mas espuesta á invasiones, cuando la poblacion entera se arma en defensa de su Rey. ¿Qué importa pues que esta Provincia no dé soldados en tiempo de paz, cuando se necesitan pocos, si en tiempo de guerra se hacen soldados todos los habitantes? ¿Qué importa que Guipuzcoa pague algo menos en tiempo de paz que las otras Provincias, si en tiempo de guerra viste, arma y mantiene un pueblo entero que se convierte de repente en una milicia temible por su conocimiento del pais, por su frugalidad, por su indomable lealtad y por su valor acreditado en todos los siglos? Ni es necesario un rompimiento para poner en ejercicio los medios conservadores que el Rey tiene guardados siempre en los gui

puzcoanos; hoy mismo está acordado que se ponga en actividad un batallon vestido, armado, pagado y mantenido por la Provincia, que si se fuera á calcular, equivaldría acaso al servicio de otras Provincias contribuyentes. Por otro lado está á la vista de cualquiera lo conveniente que es que una frontera tan importante esté habitada por un pueblo de costumbres guerreras; que se conserven á este pueblo las exenciones de que necesita; que no se le oprima con gabelas que la infecundidad del suelo no le permite soportar; y en fin que se oponga á la entrada del Reino una poblacion copiosa, robusta y aliviada de cargas.

He aquí, pues, asegurada para Guipuzcoa la conservacion de sus exenciones por el derecho mas incontestable, por la posesion mas remota, por los empeños sagrados del Soberano, por la fragosidad estéril del pais, y por la conveniencia comun: títulos todos que elevan aquella exencion á la esfera de una verdad de hecho y de derecho, reconocida unánimemente por el Ministerio, por el Consejo, por la Direccion general de Rentas, por la Junta de Aranceles, y por cuantas Autoridades se han ocupado estos últimos tiempos de la cuestion presente.

Tales son las garantías en que el Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian han apoyado su conviccion de que serán respetadas las franquezas que goza este pais.

Cualquiera sentirá ahora lo poco prudente que ha sido poner en duda la subsistencia de esas mismas franquezas; pero todavía ha sido menos acertado dar por supuesto que se trata de aniquilarlas, y haber fundado sobre un supuesto tan equivocado una resolucion que si se ejecuta, ha de causar el esterminio de poblaciones muy principales y de todo el comercio é industria del pais. Todo esto ha provenido de la fatalidad que ha inspirado á la comision de Azpeitia la idea de que lo que San Sebastian pide es la derogacion de la libertad de los consumos de estos naturales, ó que por lo menos esta derogacion está implícitamente incluida en aquella peticion; con eso se ha formado un ser de razon, en el cual vienen á perderse todos los argumentos que se han hecho hasta aquí.

Cualquiera conoce ya que es perdido el tiempo que se ha empleado en combatir aquella pretension objetándole los males que habrian de seguirse de la falta de la libertad para lo que consume este pais, aunque no fueran abultados y tan inciertos aquellos males, como efectivamente lo son: porque desde el momento en que se ha probado no solamente que es compatible lo que San Sebastian pide con la conservacion de aquella libertad, sino que figura esta libertad como condicion fundamental de dicha solicitud, cae por su raiz toda la oposicion que se nos ha hecho.

No nos disimulamos que algunas personas muy celosas del bien de este pais, así como reconocerán la inexactitud, la incongruencia y hasta la nulidad de las indicadas objeciones, quedarán todavía con el escrúpulo de que la variacion del sistema de resguardos, aun conservada la franqueza en los consumos, puede producir males de gravedad.

La modificacion del sistema actual de resguardos, si la exije el Gobierno, no puede resistirse por que sin eso no hay comercio.

Fúndanse estos recelos en la idea de que una novedad es generativa de otras novedades. Por lo que toca á la comision se nos perdonará que hagamos observar su inconsecuencia; por que si tanto recela de las novedades, como manifiesta, deberia haber fulminado su indignacion contra la novedad antiforal establecida para la introduccion de ganados y estraccion de granos, mas no habiéndolo hecho así, se da á entender que la comision no desaprueba todas las novedades, aunque vengan agravadas con un doble contrafuero. Todavía ha dado la comision otra prueba de no arredrarse con las novedades, por que si así fuera, no habría concebido la peregrina idea de una comision que con el especioso nombre de auxiliadora, viene á ser una co-diputacion, ó contra-diputacion, ó una escrecencia de la diputacion, ó no sabemos qué nombre dar al engendro monstruoso concebido acaso por el despecho y que felizmente ha espirado á manos de la Diputacion legítima, qué ha mutilado la parte monstruosa de la comision auxiliadora. Era en efecto una su-

perfetacion de las magistraturas reconocidas en el fuero una comision llamada no solamente á participar de la autoridad de la Diputacion, sino á neutralizarla, cuando solamente el Rey puede instituir nuevas magistraturas; y por lo mismo ha debido quedar reducida á proponer dejando espeditas las facultades forales de la Diputacion.

Se creeria que eludiamos la dificultad si no entrásemos francamente en la cuestion de resguardos, y nuestro ánimo es poner patente todo lo que pensamos y lo que queremos. Hemos dicho mas arriba que nuestro único fin es adquirir la facultad de comerciar convinándola con el fomento de la industria; hemos designado la série de recursos y de súplicas que hemos hecho para conseguir nuestros justos fines; hemos probado que nada queda por hacer, nada por intentar, y que la alternativa es ó resignarse al esterminio del comercio y de la industria, ó consentir en el sistema actual de resguardos las modificaciones que el Gobierno Supremo estime indispensables para que la accion libre de la industria comercial y fabril de este pais no perjudique al bien general del Reino confiado á su suprema vigilancia, y todavía hemos insistido constantemente en que debe salvarse la franquicia de los consumos.

Entendida así la solicitud de la Ciudad de San Sebastian, es bien fácil justificarla. Aqui tenemos un juzgado de contrabandos que por lo estraordinario

de su misma organizacion, fatiga y desalienta al comercio mucho mas que una aduana regular, de lo que podemos ofrecer todas cuantas pruebas se nos exijan. La Provincia ha confesado paladinamente que no tiene medios de aliviarnos; nosotros hemos esperimentado la ineficacia de cuantos hemos intentado; y es consiguiente que la aduana por sí sola sería un alivio del mal para San Sebastian, porque la regularidad en su modo de proceder, la pericia y práctica de sus empleados, y la seguridad con que podrían obrar los comerciantes, harían cesar los males que ahora causa la irregularidad de una oficina que hace de aduana y no lo es, y que tiene que tratar á estos comerciantes como españoles, como estrangeros, como guipuzcoanos y como estraños de Guipuzcoa ¡ tan singular es la deplorable situacion de este pueblo! Ni es él solo quien esperimenta estos males, sino que los demas habitantes del pais que conducen á otros pueblos de la costa sus mercaderías en la creencia de que lo que entra libre por tierra debe serlo por mar, sufren pérdidas y persecuciones si sus barcos caen en manos de los guarda-costas, ó se ven forzados á arribar á este puerto. Poco tiempo ha que una lancha de Deva ha sido detenida con un cargamento de cacao Carácas: el barco y la carga están embargados y pendientes de un juicio, de cuyo resultado probable se puede formar idea cuando el dueño del cacao no se ha atrevido

á mostrarse parte, y el patron de la lancha ha tenido que impetrar su indulto personal de la clemencia Real.

No hay que alucinarse : el comercio marítimo es impracticable en Guipuzcoa en el estado actual, y el que se atreva á desmentirnos no tiene mas que emprender una espedicion de los géneros vedados especialmente á este pais, que son los que ofrecen algun incentivo á la especulacion, ó ensayarse á introducir por mar los artículos prohibidos en el arancel general; el que haga tal ensayo, bien pronto y bien á costa suya aprenderá la verdad que publicamos. Con que ¿ no es necesario cambiar el sistema actual de resguardos? Para decidirlo así es preciso probar antes que el comercio marítimo no es útil en una Provincia situada toda á la orilla del mar. Si se añade á esto que ese mismo sistema ha causado ya la estenuacion de nuestra industria y consumará su ruina, y si se recuerda que sin comercio ni industria no puede existir la Guipuzcoa, como ampliamente hemos hecho ver mas arriba, será forzoso convenir en una de dos cosas: ó que conviene dejar que perezca el pais por inanicion, ó que se le debe salvar consintiendo la mudanza de resguardos, sino hay otro medio. Los comerciantes serán los primeros á dolerse sino se encuentra otro medio de salud para ellos y para el pais entero, por que ellos mas que nadie sufrirían las incomodidades consiguien-

tes; pero ¿no pasan por esas incomodidades todos los demas paises? Cuando hay dos males inevitables ¿no es ventajoso al mismo tiempo que prudente optar por el menor? ¿Y cual es mas leve en nuestro caso, sufrir esas incomodidades, ó librar de ellas este suelo para convertirlo en sepulcro del comercio, de la industria y del pais entero?

La ciudad de San Sebastian contemplará como una necesidad la mudanza en el actual sistema de resguardos, y sería una estupidez, repetimos, mas que una maldad desearla como fin; pero es indispensable consentirla como un medio. Los que no quisieran confesar esta necesidad, la evitan diciendo que el fuero autoriza la libre introduccion de los productos de este pais en las demas Provincias de España. Prescindamos de que no son tan absolutas como todo eso las disposiciones del fuero, desentendámonos de la muy significativa limitacion puesta al privilegio contenido en el cap. 13 tit. 18 en cuya virtud se reservó S. M. proveer otra cosa (1), no hagamos alto en la diferencia que hay de estas gracias concedidas por los Reyes á los habitantes de este pais en los mercados de los otros dominios del Reino, á las exenciones originarias que Guipuzcoa ha gozado siempre dentro de su propio suelo, y como si nada valieran estas consideraciones, examínese

(1) Confirmacion del fuero en 28 de Febrero de 1704.

imparcialmente si puede aspirarse á la libre introduccion de todos nuestros productos en las Provincias contribuyentes sin consentir que el Gobierno tome sus precauciones para asegurarse del origen y naturalidad de nuestras introducciones.

La Provincia tiene sus depósitos para el tabaco; cada pueblo tiene sus alhóndigas para los géneros que adeudan derechos municipales, y todavía no creyendo suficiente la vigilancia de las autoridades administrativas de los pueblos, ha creado la Provincia un resguardo numeroso que circunda todas sus fronteras. Léanse las condiciones establecidas para el remate de los arbitrios provinciales, y se verá una creacion de administraciones, de registros y de resguardos. A todos los guipuzcoanos se invita á las denuncias; en todos los pueblos se fija una aduana en que han de introducirse aun los artículos de tránsito; en la frontera se señalan administraciones á las cuales han de presentarse los introductores; se establece la necesidad de guias y tornaguias; se prodiga la pena de comiso; en fin se erigen las aduanas con todo su lujo de empleados, con todo el rigor de sus formas, y con todas sus consecuencias embarazosas ¿y solamente el Gobierno ha de abandonar sus intereses, y no ha de poder preservarlos por el mismo medio con que los resguardan la Provincia y cada uno de los pueblos? Seamos justos: es una exigencia exorbitante pretender que queden españoli-

zados nuestros productos, é impedir al mismo tiempo al Gobierno los medios de asegurarse de que son españoles. Estas reflexiones persuaden que no es posible estender la esfera de la accion de nuestra industria y comercio mas allá de las tres Provincias sin aceptar el cambio de resguardos, siempre que el Gobierno lo resuelva así.

La modificacion del sistema actual de resguardos, si la exige el Gobierno, no puede resistirse por que no es opuesta al fuero.

La conveniencia y la necesidad del pais serían en todo caso motivos muy poderosos para consentir el resguardo de nuestras fronteras; pero hay ademas la razon muy particular de que el fuero no se opone á esta novedad. Alguno que lea en él que no puedan establecerse aduanas en el pais, podría ser inducido en error sino tuviera el cuidado de averiguar en el mismo fuero cual es el sentido de aquella frase; pero si emplea esta diligencia, se desengañará facilmente de que lo que el fuero prohibe es el establecimiento de impuestos, á los cuales dá indistintamente los nombres de aduanas y de derechos de aduanas, como puede verse en el cap. 10 y otros del tit. 18. Por lo demas el fuero reconoce las aduanillas de Tolosa, Ataun y Segura que por dárseles un nombre diminutivo, no dejan de ser verdaderas aduanas; no debiendo perderse de vista que fueron establecidas antes de que la Navarra perteneciese á los Soberanos de Castilla y que por consiguiente se hallaban en su origen situadas en la frontera de un Reino estrangero. Tambien reconoce el

fuero *que la última aduana de estos Reinos* es la Alcaldía de Sacas de Irun. En San Sebastian hay un establecimiento que desde 1824 acá es mas rígido y embarazoso que cualquiera de las aduanas del Reino, y sin embargo subsiste sin que en todo el tiempo transcurrido desde aquel año lo haya reclamado la Provincia en el tribunal que le está designado para quejarse de los contrafueros. Resulta de todo esto que las aduanas con su verdadero nombre se hallan establecidas en el pais, reconocidas por el fuero las unas, y tolerada la de esta Ciudad como no antiforal; con que no hay motivo de escandalizarse con el solo nombre de aduanas.

Si la justa desconfianza de nuestras escasas luces, y otras consideraciones no nos detuvieran, llevariamos nuestra investigacion mas arriba; pero no es necesaria una especulacion muy profunda, ni exagerar los derechos de la prerogativa Real para reconocer que no pueden menos de residir en el Soberano los medios de impedir el acrecentamiento de los estrangeros á espensas de los naturales, y de equilibrar los intereses de las diferentes clases de esta poblacion que recibió bajo su proteccion Soberana para que el industrial y el comerciante no sean sacrificados al propietario y agricultor. Hallariamos en el Rey un Supremo moderador de esos diferentes intereses, si estuvieran encontrados, para que la mayoría de una ó dos clases no oprima en

provecho suyo á las otras dos clases menos numerosas, para conservar á todas sus derechos, para ocurrir á las necesidades de cada una, y para combinar la existencia de la industria fabril y comercial con el bien general del pais.

Aquí entran los temores de los ilustrados guipuzcoanos que mirando desapasionadamente la cuestion, temen que no pueda combinarse la exencion respecto de los consumos del pais con aquel establecimiento. Conocen que salvándose esta exencion no puede contradecirse aquella institucion, como lo conocieron los antepasados cuando se trasladaron las aduanas á Irun y San Sebastian en 1717 quienes se manifestaron, *dice el fuero* « sentidos de que « en esta nueva providencia quedaban gravados en « contribuir derechos en los géneros y frutos que « necesitan para su uso y consumo de que eran por « sus fueros y privilegios exentos siempre. » Pero tambien se acuerdan de que los guipuzcoanos de entonces, sin embargo de las disposiciones acordadas *para dejarlos libres de toda contribucion en los géneros, frutos y mercaderías de su uso y consumo, representaron* « que ninguna de estas disposi« ciones ó medios subsanaban enteramente sus exen« ciones y fueros, que siempre por la novedad que« daban vulnerados. » La esperiencia de lo pasado viene de esta manera á fortificar las aprensiones de quien conoce lo dificil que es cerrar la frontera y

La dificultad de combinar la libertad de consumos con el nuevo resguardo es un motivo mas para acercarse al Gobierno.

dejar libertad mas acá de ella. Nosotros sentimos esta dificultad en toda su estension, y no cometeremos la sinrazon de atenuarla; pero lo que la prudencia aconseja en este caso es acercarse al Gobierno; presentarle estas dificultades; trabajar de consuno en allanarlas; substituir una convinacion á otra convinacion hasta encontrar el medio equitativo de conciliar todos los intereses contrapuestos; en fin tratar la cuestion y no esquibarla. Si San Sebastian hubiera pedido que se admitan á ciegas las aduanas, habría sido correspondiente á una pretension tan temeraria una brusca resolucion; pero condenar á la muerte esta poblacion y á todos los habitantes del pais que fundan su existencia en el comercio y la industria, por que ofrece dificultades el medio de salvarlos, es abandonar el cumplimiento de los primeros deberes de una sociedad, es romper los vínculos que le tenían unido este pueblo, es restituir á San Sebastian su derecho primordial constituyéndole en la obligacion natural de conservarse.

Acaso la premura del tiempo no ha permitido meditar con la debida madurez la diferencia que hay que hacer entre el caso de que algunas poblaciones ó clases de la Provincia pidan un establecimiento nuevo, y el caso en que le imponga el Gobierno. En el primer caso no basta repeler la nueva institucion representando al Gobierno, por que los males que aquejan á los que reclaman aquella

novedad quedan subsistentes, y por este mismo hecho la hermandad sacrifica una porcion de ella misma. En el segundo caso puede bastar impetrar la clemencia Real, y ningun daño recibe con eso el pais. En el primer caso reviven los derechos individuales de cada pueblo que depositados bajo la guarda de la Provincia, no se han substraido nunca por eso ni del peculiar dominio de cada pueblo ni de la proteccion Soberana del Rey. En el segundo caso sucede todo lo contrario, por que siendo interes de cada uno de los pueblos lo que es interes de la hermandad en cuerpo, no puede haber conflicto de derechos ni tener cabida las conseccuencias que de este conflicto derivan. Si se hubiera reflexionado bien esto, se habría conocido que por huir de dificultades con una brusca resolucion, se han aumentado, por que la escision que es el resultado necesario de una medida que declara incompatibles los intereses del cuerpo con los de algunos de sus miembros, va á complicar mas la cuestion; y quiera Dios que el pais no tenga que llorar el servicio que se ha creido hacerle. No nos inspira esta esclamacion una pueril arrogancia con que pretendamos amagar las franquicias guipuzcoanas que amamos tanto como el primero, sino antes bien el dolor de ver que obligados á salvarnos sin el auxilio de la Provincia, y á pesar de los que llevan su voz, no serán de tanto poder los esfuerzos que aisladamente haremos (si

los haremos tan ahincadamente como el que mas pondera su patriotismo) para salvar aquellas preciosas franquezas, como lo habrian sido, si accediéndose á nuestra súplica hubieran ido los Diputados de la Provincia de acuerdo con los del comercio á abogar los unos y los otros por todas las industrias, por todas las exenciones y por el pais entero. San Sebastian no pretendía salvar el comercio sin que se salvasen las franquezas, y tampoco ha debido la Provincia salvar las franquezas sin salvar el comercio; luego el desacuerdo que resulta de lo dispuesto por la Junta particular de Azpeitia, no es imputable á San Sebastian, y aumentará las dificultades que se ha tratado de precaver.

Se refutan varios argumentos confirmándose la conveniencia de la mision de diputados.

No vale decir que el edificio entero del gobierno municipal de Guipuzcoa se desplomaría quitándole uno de sus fundamentos, por que esta figura campanuda queda sin sentido y sin aplicacion á poco que se analice. San Sebastian no pedía que se arrancára ninguno de los fundamentos de ese edificio tan respetable para sus habitantes como para todos sus compatriotas; luego no se esponía el edificio entero ni alguna de sus partes con enviar Diputados á Madrid, que era simplemente lo que pedía. Y si se nos instare que era superflua la mision de Diputados sino había de aceptarse la modificacion del sistema de resguardos, tenemos dada con anticipacion la respuesta. Nó es contraria al fuero esa modi-

ficacion combinándola con la libertad de consumos; por consiguiente quedaría intacto el edificio foral despues de aceptada aquella modificacion.

Habria que discurrir, es verdad, para preservar la libertad de consumos, á lo menos tal como se ha gozado; esto ofreceria dificultades mas ó menos grandes en ciertos artículos, principalmente en los estancados; habria tambien que pensar en los medios de hacer tan inviolables como fuera posible las personas y los domicilios; en fin habria que trabajar para que las incomodidades, consecuencia inevitable del nuevo sistema, fueran tan pocas y tan leves como se pudiera, y de todos modos de menos importancia que el beneficio á que se aspira. Bien se ve que no disfrazamos la parte desfavorable de nuestras ideas; habria incomodidades, no hay duda pero no habria ni contrafueros, ni daños, sino ventajas: algo se sufriria; pero sería indemnizado este pequeño mal con la redencion del comercio y de la industria y con el beneficio que tambien reportaria el labrador. Pero todavia el medio mas natural de hallar y establecer el preservativo de las inmunidades guipuzcoanas y de precaver ó á lo menos atenuar esas incomodidades, es el propuesto en la representacion de 2 de julio: enviar Diputados que conferencien, que discutan, que hagan valer la abnegacion del pais, y que obtengan una amplia remuneracion ¿quien puede imaginarse que si el Gobier-

no ha concebido la necesidad de alterar el sistema de resguardos, no llegará á ejecutarlo? ¿y qué dirán entonces los que con apariencias de patriotismo se niegan á sufrir alguna incomodidad impuesta por el deber de conservar las clases industriales, y aconsejada por la consideracion de evitar mayores males? Mas les valdria parar en esto su atencion, que decir con un disimulo cauteloso de lo que saben, que si en Navarra se conservan las restricciones existentes, serian nulas las ventajas del cambio meditado, cuando por lo menos es patente á todos que los Diputados que debian ir á Madrid se habrian guardado bien en prestar su asenso á ninguna modificacion que no fuera uniforme en toda la frontera, ó que á falta de esa uniformidad supliera sus ventajas por otro estilo. Tan infundado como esta obgecion es el temor que algunos aparentan de que desmerezca el valor de los capitales debidos por la Provincia. Para que ese temor fuera fundado era preciso que con el sistema que se propone sufrieran rebajas los recursos provinciales; pero es seguro que no tendrían disminucion los recursos y muy verosimil que tuvieran aumento. Es tambien de admirar que los que ponderan estas deudas, ponderen al mismo tiempo la opulencia de Guipuzcoa que quieren probar con la construccion de los caminos Reales, sin reparar que precisamente una gran parte de aquella deuda viene de esa construccion, y que es facil fabricar y

lucir dejando á otras generaciones el cuidado de pagar. ¿De donde han salido aquellos capitales? ¿Quien los proveería si faltan la industria y el comercio, y se hace volver á Guipuzcoa todos sus hijos tratándolos de advenedizos en los dominios de España? Dejándose de tales argumentos conocidamente fútiles, se debería haber pensado con seriedad en la conveniencia de hacer por un arreglo y con participacion en las deliberaciones, lo que es de temer que se verifique tarde ó temprano sin intervencion del pais.

Se podría añadir todavía que cuanto mas fuertes y fundadas fueran las reclamaciones que los Diputados de la Provincia hubieran podido hacer, habrían sido mas provechosas sus conferencias ¿Quien sabe si la Provincia hubiera podido conseguir que el Alcalde de Sacas de su eleccion fuera el gefe de la nueva administracion de la frontera? ¿Quien puede conocer todas las ventajas que negociadores diestros habrian recabado del Gobierno, tan dispuesto como está á hermanar el bien de este pais con el general del Reino?

La Junta particular de Azpeitia ha declarado que « no puede poner en duda ni permitir que nadie se « atreva á dudar de la Real palabra de S. M., y que ha- « biéndose asegurado á la Provincia repetidas veces « la Soberana intencion del Rey N. S., que Dios guar- « de, de conservar los fueros de Guipuzcoa, tiene en

« ella la Provincia toda su confianza (1). » Y teniendo toda esta confianza, que no puede menos de ser sincera ¿qué había que temer de la mision de Diputados ni de sus conferencias, habiendo anticipadamente la seguridad de que se *han de conservar los fueros de Guipuzcoa?* ¡Fatalidad inesplicable! La Junta obrando por un principio de confianza adopta el sistema que la comision ha formado por un principio de desconfianza. « Unas novedades han acarreado otras nuevas, ha dicho la comision; el ruinoso estado del comercio de San Sebastian es un ataque, una infraccion de nuestras instituciones; la Provincia ha reclamado esta infraccion repetidas veces, mas sin resultado favorable. Si nuestros fueros no hubiesen sido atacados y hollados en esta parte, no se hallára el comercio de San Sebastian en su nulidad actual (2); » y para completar este cuadro la comision indica, aunque no señala, el origen de todas estas infracciones valiéndose para ello de aquella enfática y respetuosa reticencia « ya saben los habitantes de San Sebastian á quien deben atribuirlo (3). »

Lo que los habitantes de San Sebastian saben és que sin comercio no pueden vivir; que el abasto de la Provincia no puede sustentar el comercio; que

(1) Página 50 del Apéndice.
(2) Informe de la comision, página 44 del Apéndice.
(3) Idm. en la misma página.

la Provincia no puede abrir un campo mayor á sus especulaciones sino impetrando del Gobierno la libertad de todos los mercados españoles; que esta libertad es inasequible sin condiciones; y que negarse á estas condiciones equivale á repeler aquella libertad, alejar con ella la salvacion del comercio y de la industria, y firmar el sacrificio de todos los que se ocupan y debian ocuparse en esos ramos. Lo que los habitantes de San Sebastian han dicho por medio de sus representantes en la Junta particular de Azpeitia és, que « la causa de los males del comercio está « en las trabas impuestas por las disposiciones fiscales; « y por lo mismo que solamente el alzamiento de esas « travas puede curar aquellos males (1). Pero es incomprensible como aquella Junta haya asentado en su decreto que « por confesion de la misma repre- « sentacion de San Sebastian son contrafueros la ma- « yor parte de las medidas fiscales de que habla en « su representacion. » ¿Como había de confesar esto la representacion de San Sebastian cuando la libertad del fuero respecto del comercio esterior, segun el capitulado, está circunscrita al estrecho recinto de estas Provincias exentas, incapaz de sostenerle? ¿Como había de confesar eso, cuando la libertad del comercio interior en los productos propios, entiéndase como se quiera, no es practicable

(1) Esposicion y protesta de los Procuradores de San Sebastian en la Junta de Azpeitia, página 47 del Apéndice.

sin los medios de garantir al Gobierno la certeza de aquella propiedad? Admira ver la resolucion de aquella Junta, apoyada en una suposicion tan poco conforme á la realidad, que la representacion de San Sebastian acababa de decir bien formalmente todo lo contrario de lo que se aparenta que había confesado: estas son sus palabras: júzguese « podrá ha« cerse ver que el consentimiento de cambiar el ac« tual sistema de resguardos no es contrario al fue« ro siempre que se conserven las exenciones de « consumos y demas forales como lo quiere la Ciu« dad de San Sebastian (1). » No hay pues que abroquelarse con las declaraciones hechas por esta Ciudad: todas ellas se resumen en una simple proposicion: el Gobierno nos cierra la entrada, y no hay fuerza ni derecho para obligarle á abrírnosla mientras no quede asegurada la práctica de nuestras exenciones con la imposibilidad de su abuso.

Esto es lo que saben y han dicho los habitantes de San Sebastian, y lo que ahora ven es, que se les condena por que la Provincia tiene confianza en que han de mantenerse sus fueros, y se les condena porque no tiene la Provincia esa confianza. Ven en fin que no les queda siquiera el triste consuelo de resignarse con la reflexion de que su padecer es justo, porque la justicia es hija de la verdad, y la ver-

(1) Esposicion de los Procuradores de San Sebastian, página 49 del Apéndice.

dad no habita con las contradicciones. Con esto se descubre tambien que el temor de las tendencias de los unos vale tanto como la seguridad espresada de los otros, pues que obra lo mismo el que recela novedades como el que confía en la estabilidad del sistema foral.

Sin embargo puede haber algunos que miren de buena fe las novedades del sistema de resguardos como precursoras de otras variaciones; pero fácilmente se desengañarán. Para introducir novedades no se necesita mas que de la voluntad y de la fuerza; las aduanas no aumentan ni rebajan la fuerza ni la voluntad; es consiguiente que no hay co-herencia entre ese establecimiento y el de otras novedades. Con que los que ofendan al Gobierno desconfiando de sus paternales intenciones, deben temer las novedades haya ó no haya aduanas, por que con ellas y sin ellas tiene los mismos medios. Cuarenta ó cincuenta guardas no harian mas que seis, ocho ó veinte batallones, que sin derogar los usos del pais pueden mantenerse dentro de él.

Muy al reves pensamos nosotros puesto que sería de gran interes un arreglo de todos los puntos que por la ocurrencia de los tiempos, y por la variacion de las circunstancias y aun de las necesidades, han llegado á suscitarse, sin que sea facil escluirlos del fuero ni asignarles en él un lugar determinado; todos estos puntos podrían recibir una decision favorable, y dar con eso estabilidad para mucho

tiempo á este gobierno fraternal trabajado con los embates de todo linage de pasiones.

Conclusion. Quedan al parecer descubiertos y confutados los errores, inexactitudes, é imputaciones injuriosas acumulados en el informe de la comision de la última junta particular de Azpeitia, cuya resolucion dictada el veinte de agosto de este año de mil ochocientos treinta y uno sobre los motivos erróneos é incongruentes espuestos en aquel informe, puede ya ser juzgada con acierto.

Es fácil que se haya deslizado algun yerro en este papel; pero protestamos desde ahora que no ha sido ni por falta de exámen ni con voluntad, y que dóciles á la conviccion reformarémos todo lo que resultare incierto ó inexacto.

No parece tan facil disculpar las faltas del informe de la comision de Azpeitia y del decreto que provocó, por que apenas hay una cita del fuero que sea exacta; apenas se señala un hecho histórico que no se presente truncado; las datas se equivocan; los acontecimientos se trastruecan; los razonamientos de la representacion de 2 de Julio no se combaten sino desnaturalizándolos: cuando no se puede desacreditar por medios mas honestos aquella representacion, se derrama ponzoña sobre las intenciones de sus autores, puras de todo fin siniestro delante del único Juez que tiene jurisdiccion sobre ellas. En fin la contradiccion y la inconsecuencia son las armas auxiliares de la sinrazon y la injusticia.

Se aparenta asombro de toda novedad, y se pasa por encima de novedades destructoras del fuero en lo mas esencial de él: ora se apercibe al que no acate los fueros venerandos, luego se taladran los fueros con la superfetacion de una magistratura contraria á ellos y ofensiva á la Diputacion: aquí se ostenta una justa confianza de la conservacion de los fueros, allá se clama descompuestamente contra su violacion; con la confianza se repele la solicitud de San Sebastian, y con la desconfianza se la ataca: tan pronto se anatematiza al « que se atreva á dudar de « la Real palabra, » como se crea un cuerpo interventor para que no se consienta ninguna novedad ofensiva al régimen foral, y para que sin ella no se tome resolucion que pugne con el fuero. Apenas se ha acabado de confesar la decadencia de la industria, cuando se la representa rivalizando con la de Cataluña: no bien se supone que este ramo nada puede ganar en la mudanza meditada, cuando se asegura que con ella pondria la industria en contribucion á las demas clases: aquí se dice que es grande el perjuicio que ha recibido nuestro comercio é industria, mas allá se disimulan estos daños. En seguida de declarar que esta Provincia es independiente de las otras dos esentas, se la representa unida á ellas en una hermandad que ó no significa nada, ó no es obligatoria para con San Sebastian ni los otros pueblos, cuyos intereses están muy desacordes con los de esotras Provincias de cuya resolucion

se deja pendiente la existencia de esta Ciudad. En Diciembre piden esas tres Provincias la remocion de trabas, alegan recientes é importantes servicios, y desisten convencidas de la imposibilidad de obtenerla; hoy sin nuevos servicios que alegar y con un desengaño tan decisivo, se quiere hacer creer que será mas feliz la pretension unida de las tres Provincias, cuando en realidad no se trata mas que de acallar la voz agonizante del industrial haciendo alarde de una peticion sobre soñados contrafueros, discurrida únicamente para encubrir el abandono de las clases industriosas, con el ánimo acaso de no formalizarla nunca ó por lo menos con la certeza anticipada de su ineficacia.

En medio de tantos errores, de tantas tergiversaciones, de tamañas inconsecuencias aparece la representacion de 2 de Julio fortificada por los embates que no han podido debilitarla. La gloria de esta Ciudad que ha querido obscurecerse se muestra en la historia esparciendo su esplendor sobre todo el pais; su antigua lealtad procurando provecho á la Guipuzcoa; su pujanza y opulencia prestando grandes auxilios á la Provincia; en suma el lustre é importancia de este pueblo descuellan como una verdad y un motivo poderoso para que el pais entero le proteja por su propio interes. La íntima conexion del bien de la industria y del comercio de Guipuzcoa con su agricultura y poblacion ha sido puesta en evidencia; se ha patentizado que ni la tierra pro-

duce lo necesario, ni puede ocupar á todos los naturales; que la poblacion escedente es una calamidad y no puede llegar á ser un bien sino teniendo el recurso de las artes, navegacion y comercio donde emplear su actividad; que gana tambien el labrador ocupacion para su familia, estimacion para sus frutos, y facilidad de sacudir ó suavizar la ley del propietario que dejará de ser tiránica desde que se restablezca el nivel entre el número de trabajadores y el de capitales empleados en la reproduccion.

Tambien resulta de esta discusion que los pueblos de Guipuzcoa tienen respecto de su especial administracion económica, que es lo único de que aquí se trata, derechos muy respetables por su origen y legitimidad; y que la Provincia, este cuerpo moral que ha absorvido esos derechos, no puede negar su cooperacion á esta Ciudad para los fines espresados en su representacion de 2 de julio sin que revivan sus derechos primordiales. Y si esa representacion ha sido desfigurada á designio, ha quedado bien demostrado que precedido el empleo de todos cuantos recursos son imaginables, probada la cordura, el patriotismo, la paciencia de este pueblo, no era escogitable una via mas prudente, mas suave, mas foral y mas derecha que la designada en aquella representacion, obra no de la intriga de unos pocos, sino del sufragio mas universal de este pueblo, de la necesidad tan perentoria como estendida, y de la mas perfecta consonancia con la

conveniencia, con los fueros, con los deberes, con las tradiciones, y con las necesidades del *pais entero.*

Sería de desear que con mejor consejo las personas acomodadas de él se prestáran ya á ceder una pequeña fraccion de la *suma infinitamente mayor de comodidad que gozan respecto de otras Provincias*, y que alargáran una migaja de esas *cosas con que satisfacen los gustos de la vida* para librar de la muerte á los comerciantes é industriales con alivio tambien del agricultor.

Esperamos á lo menos que los guipuzcoanos desapasionados y meditadores que, conociendo la espantosa situacion de esta Ciudad y de las clases industriosas del pais, y que no hay mas camino que el acometido en la representacion de 2 de Julio, dudan de prestarnos su asenso por que les aflige la imagen de las incomodidades que son inevitables, absolverán con la mano en su conciencia á las autoridades de esta Ciudad de haber empleado el único recurso que hay de salvarla. Pueden por lo demas tranquilizarse con el mas firme convencimiento de que las autoridades de San Sebastian al presentar sus preces á los pies del Trono, justificadas de acusaciones irreflexivas, intercederán á un tiempo por su pueblo y por su pais, por la vida del comercio y por la conservacion de los fueros, obrando en todo como responsables de los destinos de San Sebastian y como amantes sinceros de Guipuzcoa.

APÉNDICE.

Numero 1.

Esposicion del Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian á la Provincia en las generales que celebró en la misma Ciudad por el mes de Julio de 1831.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.— El Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian se hallan mas que nunca en la dolorosa necesidad de afligir á V. S. con el recuerdo de los males que sufre esta desventurada Ciudad.

Notorio es que toda esta poblacion funda su existencia en el comercio: notorio es tambien la nulidad actual del comercio; y ya no es una prediccion, sino que es un hecho la calamidad espantosa que destruye, unos tras otros, á estos miserables habitantes. Si alguno osára cohonestar su insensibilidad mostrándose incrédulo de la extremidad de estos males, nada hay mas facil que ponerlos á la vista; ademas de que cualquiera puede convencerse acercándose al banquero, al negociante, al tendero, al artesano, al propietario, á las personas de todas las profesiones y de cualquier rango de este pueblo. Su miseria es general: la ruina de los unos está consumada: la de otros está cercana á su término: el mas aventajado es quien no ha trabajado en estos años, ni trabaja; y esos son pocos.

Las Corporaciones esponentes tienen un gravísimo deber que cumplir; el mal hecho es ya inevitable, pero si puede contenerse su progreso exterminador, deben procurar todos los medios de conseguirlo á toda costa. Por lo mismo si es preciso inmolar hasta su popularidad, están prontos al sacrificio: todavia irán mas lejos; y aunque se complacen con la idea de que no tendrán que tocar el estremo fatal de arrostrar contradicciones sistemáticas, su resolucion está tomada: la existencia de un pueblo es

la primera ley para las autoridades á quienes está encomendado.

Pero el comercio, que es la necesidad vital de San Sebastian, es tambien necesario al resto del pais. Guipuzcoa, situada en un terreno corto, fragoso y esteril: Guipuzcoa, cargada con una poblacion sobreabundante que ha fecundado los riscos mas montuosos, establecido caserios en todos los rincones, y agotado ya todos los recursos del suelo, tiene todavia brazos numerosos condenados á la inercia ó á la emigracion. La industria es el recurso natural de todo pais en que la tierra no basta á su poblacion. Por eso en Guipuzcoa se establecieron cuantiosas manufacturas de fierro, que han surtido por siglos á la prospera España, y á sus ricas é inmensas colonias; mas tambien se ha obstruido este caudaloso manantial de la riqueza Guipuzcoana.

Otro recurso no menos poderoso ha desaparecido para Guipuzcoa. Su situacion litoral, el genio y bravura de sus habitantes, se abrieron camino por el Occeano á todos los paises del mundo, y establecieron un vasto comercio que en cambio de nuestros fierros trajo al pais una buena parte de los caudales del nuevo mundo. El comercio de lanas enriqueció todavia á sus habitantes: el de la ballena, y el de bacalao mantuvieron por mucho tiempo con gran ventaja de la fortuna de la provincia, una multitud de sus hijos. La Compañía de Caracas ha sido hasta nuestros dias el vehiculo de los preciosos frutos de Venezuela, que exportados á Aragon y Navarra, nos han traido caudales muy granados.

Pero todo lo que habia sobrevivido al antiguo poder Español, se ha hundido en la sima sangrienta abierta por las convulsiones politicas de este siglo. Unas pocas lanchas pescadoras son todas las reliquias de nuestra famosa marina mercante; Churruca cerró las páginas gloriosas de la marina Real, á cuyo esplendor contribuyeron tan

poderosamente los Elcanos, los Oquendos y otros mil Guipuzcoanos; nuestras Darsenas que proveyeron al Estado y al comercio de bajeles, apenas oyen hoy el martillo del constructor: en fin la muerte del comercio es una triste verdad que se anuncia en todo el pais. En todo el pais sí: por que no solamente daba vida el comercio al negociante de San Sebastian, á la marinería, á los constructores y á los otros ramos que tienen relacion con una marina extendida y activa, sino que comunicaba su influencia á las demas clases. Millares de jóvenes, transportados por el comercio á la América, á la India y á todas las regiones del mundo, han enriquecido sus familias al cabo de algunos años. La industria fabril recibia del comercio los modelos de sus artefactos, y le debia ademas su transporte á los paises lejanos. Con el comercio ha muerto la industria: en el mismo dia se han cerrado nuestros puertos y nuestras ferrerias; las mismas trabas que ligan al marinero, atan tambien al boyerizo: el mismo silencio se ha apoderado de los muelles y del camino Real.

Imposible es que abrigue Guipuzcoa en su seno una sola persona pensadora que no se duela del calamitoso estado de su pais, y que no suspire por ver restablecidos el comercio y la industria que antes hicieron su prosperidad. El consentimiento universal que antes obligaba á los hombres á ser guerreros, les obliga hoy á ser comerciantes, dice un publicista. Los encargados del destino de Guipuzcoa no pueden sentir de otro modo; conocen que la industria y el comercio son una necesidad para el pais; su restablecimiento se mira ya como un deber por todo el mundo; únicamente puede haber discordancia en los medios.

No permita Dios que las corporaciones recurrentes condenen las intenciones de los que proponiéndose el fuero por divisa, se resignan á todo, antes que á una novedad que pueda poner en peligro cualquiera de las esenciones Guipuzcoanas. Pero los Procuradores de Guipuzcoa no han

de dejarse dominar de preocupaciones vulgares que entronizan el error, y con él la ruina del pais. Han de investigar las causas del mal, y han de buscar los recursos para remediarlo, sin respeto ninguno á vulgaridades, nazcan de donde quieran, y sin tener por injusto ó dañoso lo que no esté bien averiguado que lo es. Con esta mira harán las corporaciones recurrentes algunas reflexiones.

Excluidos del antiguo comercio de lanas, ballena y bacalao: abierto el nuevo mundo á los estrangeros: no hay otro ramo de cómoda esplotacion para nosotros, que el de frutos coloniales Españoles. Las ricas provincias de Navarra y Aragon se hallan á nuestras puertas, y la Providencia les señala las playas de Guipuzcoa para recibir los artículos de América que consumen. El retorno natural de las expediciones de ultramar es el fierro del pais, cuya ductilidad y el hábito de siglos le dió sobre el de otros paises una preferencia, que podría restablecerse con la renovacion de nuestras relaciones en aquellos dominios. Con esto ganaría mucho la manufactura del fierro, y mucho mas todavia cuando españolizándolo, por decirlo así, nos sea dado espenderlo en la Penísula; por que entre tanto por ahora se considera casi estrangero, con lo que perdemos infinitamente en la concurrencia, y se da lugar á que fomentándose las fábricas del interior llegue un dia en que absolutamente sea escluido el nuestro. Otra ventaja nos proporcionaria el comercio en las actuales circunstancias. La rebelion ha espulsado del nuevo mundo grandes capitalistas que esperan en Burdeos y otros puntos que se les abra aquí el medio de comerciar, que es la profesion de toda su vida. Si hay comercio, vendrán, por que los llama su cuna, su lengua y sus costumbres. Si vienen, contraerán alianzas, heredarán á los suyos: recibirá el pais su riqueza; pero sino hay comercio, los fondos franceses tragarán sus caudales y á la vuelta de una generacion habrá perdido el pais muchos naturales y mucha riqueza. Libertad, pues,

del comercio directo de America, y libertad de espender en el Reino los productos de nuestro suelo y de nuestra industria como los de mas Españoles: tales son indudablemente los únicos remedios que nos quedan.

Pero ambos dependen del Gobierno, quien puede imponer á su dispensacion ciertas condiciones. Hay entre estas algunas conocidas que hallaron antes resistencia de parte de algunos ilustres Guipuzcoanos: pero el tiempo dió lugar al exámen, y al exámen cedió la resistencia, de modo que la habilitacion del Puerto de San Sebastian acordada en el Real Decreto de 21 de Febrero de 1828, no solamente no es resistida, sino que ha sido solemnemente apoyada por la Provincia. El mal és que la habilitacion no se ejecuta; y que sea por que se la quiere someter á una nueva combinacion, ó por otro motivo, se hacen posibles otras dificultades. La necesidad de ir delante de ellas y vencerlas es perentoria: aquella doble libertad del comercio y de la industria de Guipuzcoa es la condicion de nuestra existencia: debemos buscarla y desembarazarle el camino.

Mas no hay que tocar el arca santa, esclaman los idólatras del fuero: no, los comerciantes é industriales no reprobaremos esé sentimiento noble y patriótico: permítasenos solamente analizarlo.

El fuero no es bien conocido de algunos: hay muchas cosas que no están en él, y que sin embargo no le destruyen ni repugnan: hay otras cosas que existieron con él, y que hoy no existen: y hay otras cosas que tienen mucha analogía con las máximas que él consagra. De buena fé habria muchos que tratasen de impio al Guipuzcoano que descorriendo el velo de los tiempos recordase el orígén de la alcavala, examínase la antigüedad del diezmo marítimo, de la lezda que se pagaba en San Sebastian, de las funciones del superintendente y veedores de contrabando, de la creacion de aduanillas en la frontera de Navarra diez años antes de que este Reino dejase de ser ex-

tranjero, y en fin de los demas usos coetáneos ó próximos á la entrega voluntaria de Guipuzcoa á los Reyes de Castilla. Por impiedad se tendría tambien el exámen riguroso de lo que es de fuero, para deducir lo que no lo es, y lo que por consiguiente puede establecerse sin violarlo. Pero ciertamente no estaria la culpa de parte de las clases industriosas, si condenadas á morir en la inaccion á pretesto de no esceder los límites del fuero, tratasen de investigar esos límites para buscar fuera de ellos, y sin violacion de ellos la existencia que hoy no pueden conservar. La culpa estaria de parte de los imprudentes que se empeñáran en extender demasiado el dominio foral, y obligáran con esto á un exámen riguroso al que no quiere morir de hambre, aunque respeta el fuero.

Mas, felizmente no puede llegar este conflicto. El fuero de Guipuzcoa es una admirable ley que anticipadamente ha asegurado los justos deseos del comerciante y del industrial: loor unánime al fuero de parte de todos los Guipuzcoanos.

Con efecto sus autores, nuestros venerandos ascendientes, conocian la máxima de que toda legislacion debe acomodarse al estado del Pueblo que la recibe; que la movilidad permanente y eterna de las cosas humanas hace indispensables algunas variaciones en las leyes; y sino mandaron, como el ilustre Lok, que se renovase su código cada cien años, á lo menos no puede tachárseles de falta de prevision.

La indicacion histórica contenida en el proemio de los fueros, despues de referir las varias vicisitudes de la legislacion Guipuzcoana dice « que con el discurso de los años « se fueron estableciendo otras leyes congruas y esenciales « segun la conveniencia del tiempo y ocurrencia de los « casos. » En el capítulo 4. título 6 del suplemento de los fueros se declara « que la variedad de los tiempos persuade « algunas veces variar tambien las reglas del gobierno. » En el capítulo único del título 9 se dice « que la variedad de

« los tiempos induce otras en todo género de Gobierno. »

Pudieran citarse otros pasages que declaran la necesidad de seguir los movimientos de la sociedad, acomodando á sus progresos las ordenanzas gubernativas y económicas. Esto nos evitaria entrar en la cuestion odiosa para Guipuzcoanos, de si lo que el Gobierno puede exigir como condicion esencial de la libertad del comercio é industria, es contrario á los fueros, ó si solamente está fuera del fuero sin serle contrario, ó si mas bien es un equivalente de otras cosas establecidas en lo antiguo y que coexistieron con el fuero.

Lo que está averiguado es la indispensable necesidad de soltar las trabas del comercio y de la industria: lo que hay que averiguar es el medio de obtener esto del Gobierno con la menor alteracion posible en los usos actuales del Pais: tan indigno seria el que por conservar un *statu quo* mas indefinible que legal, firmára la muerte de las inumerables familias que no pueden vivir sin industria y comercio, como el que reclamára una revision absoluta y una mutilacion innecesaria de nuestros venerables fueros. Ellos permiten las variedades que la mudanza de los tiempos hace indispensables: hagamoslas. Los ejemplos no son raros. Mas de dos siglos hace que se establecieron en San Sebastian y en Irun las administraciones de lanas que recaudaban los derechos Reales impuestos sobre las que no eran del Pais. Los registros de las Juntas generales del siglo 17 y principios del 18 manifiestan que aunque no se halla establecido en el fuero que residan en Guipuzcoa tales agentes del gobierno, ó que ejerzan en ella sus funciones, ni recauden dentro de su territorio los derechos, sin embargo protegieron nuestros mayores ese establecimiento con tanto zelo, que lo revindicaban como un derecho, reclamando contra la extraccion de lanas que se hacía por Navarra, y empleaban sus recomendaciones y su favor en la Corte para atraer todas las lanas á las administraciones de San Sebastian é Irun. Tampoco está en el

fuero que sea lícito hacer el comercio de América y pagar los derechos impuestos sobre los frutos de aquellas regiones; y sin embargo en 1705 pedia la Provincia como una remuneracion de grandes servicios la habilitacion de 300 toneladas para América. En seguida solicitó el libre comercio de América; envió un Embajador ó Diputado á la Corte; manifestó este la dificultad de obtener aquella libertad, no sujetándose al pago de derechos. La Provincia oyó á sus consultores y de acuerdo con ellos aceptó la condicion de pagar los impuestos declarando que era muy conforme á sus antiguos usos. La entrada en Madrid de los portugueses que hacian la guerra á Felipe V hizo cesar estas negociaciones.

Pero mas adelante el diestro negociador del capitulado de 1727, el eminente Guipuzcoana D. Felipe Aguirre, representante en la Corte de la Provincia, solicitó la ereccion de la compañía de Caracas, la obtuvo, se empeñó en que vinieran los navíos á adeudar en Guipuzcoa en lugar de ir á Cadiz, si bien se dió al tributo el nombre de servicio que no altera su naturaleza, y estipuló condiciones que ciertamente no están en el fuero. Hasta nuestros dias ha llegado la compañía de Caracas; aun no han muerto todos sus vistas, sus admistradores, sus guardalmacenes, sus guardas, y todos los empleados, que, á decir verdad, componen uua administracion igual ó equivalente á la de una aduana del interior; y sin enbargo en el fuero nada se dice de jueces de arribadas, de vistas, y demas funcionarios administrativos que la compañía ha mantenido.

Ya llegamos á nuestros dias: jamas se ha hecho una aplicacion mas amplia del principio foral que declara que es necesario variar las reglas segun la variedad de los tiempos.

Nada hay mas conforme al fuero que la libertad de traer granos y bastimentos para el surtido de esta Provincia esteril; nada le repugna tanto como la extraccion de aquellos artículos; la solicitud de los Guipuzcoanos en este particu-

lar está consignada en mil lugares. Sin embargo, en la Junta 14 de las generales de 1825 se estableció la libertad de esportar los granos indígenos á las otras provincias del Reino; y ademas se dispuso que queda prohibida la introduccion de granos estrangeros cuando se prohiba para el resto del Reino, ó para algunas provincias que á juicio de la Diputacion tengan analogía con Guipuzcoa. No hay que fatigarse para probar que esta és cosa que no solamente no está en el fuero, sino que es contra el fuero, pues la misma Junta declaró que lo que disponía era una variacion del fuero. Las Juntas generales de 1827 consagraron la prohibicion de introducir granos estrangeros, proclamando la abundancia de cereales para justificar la infraccion del fuero que fundó en la escasez de granos la libertad de introducirlos: la variedad de circunstancias justifica la variacion de ese estatuto.

Tampoco está en el fuero que pueda establecerse impuesto sobre la sidra; y sin embargo la Junta décima de las celebradas en Fuenterrabía en 1826 autorizó aquella imposicion. Y es notable un pasage del dictámen de los consultores que dice: « que no sería un privilegio el privarse la Provincia de la facultad de disponer de los frutos de su pais siempre que las necesidades ó conveniencia lo exigiesen. » Honor á los ilustrados Consultores que hacen de las necesidades y conveniencia de la Provincia la primera regla de su conducta, y anatematizan la insana preocupacion que mira como privilegio una ligadura contraria hoy á la conveniencia y á la necesidad.

La Junta 17 de las generales de 1828 prohibió la introduccion de ganado y carnes del extrangero, aplicando el régimen de las aduanas para lo que se introdujere de tránsito para otras partes. Sin embargo, el fuero consagra repetidamente la libertad de introducir vituallas, y de tal modo se ha respetado esa libertad, que relajando la prohibicion general de extraer dinero del Reino, está concedida la extraccion de la can-

tidad que se necesita para la compra de esos artículos. La Junta doce de las generales de 1829 confirmó esa prohibicion, fundándose en que la industria del pais y la subsistencia y estabilidad de la labranza exijian esta medida, que indudablemente es contraria al fuero. La Junta novena de las generales de 1830 ha ratificado todavia esa prohibicion con la particularidad que de temporal que era, la ha hecho indefinida é indeterminada, añadiendo la libertad de esportar el ganado indígeno: por manera que el fuero abria la puerta á las vituallas para su venida, y no permitia que saliesen: hoy se halla establecido todo lo contrario. Y todavia se suscita en este Congreso la cuestion de saber si han de sujetarse á impuesto aun los granos nacionales que vengan á Guipuzcoa.

Reflexiónese que todas estas medidas favorecen únicamente la grangería de ganados, y la venta de los cereales, es decir, que se ha concedido una ventaja á la propiedad territorial y á la agricultura en perjuicio del industrial, del comerciante y demas consumidores, por que claro está que disminuyendo la concurrencia de vendedores, el precio debe ser mayor, á lo que se añade la ventaja de abrir otros mercados á las producciones indigenas. Reflexiónese tambien que todas estas novedades son contrarias á los fueros, y sin embargo se han egecutado y se egecutan sin la sancion de S. M. No serán los comerciantes quienes se quejen sin embargo de ser perjudicados. Reconocen que es conveniente fomentar las producciones del pais, y alentar la agricultura: se imponen gustosos el sacrificio que de ello les resulta, y no reclamarán la observancia del fuero, si ha de ser funesta para la propiedad y la agricultura.

Pero seamos todos justos. Si la variacion de las circunstancias autoriza todas estas novedades contrarias á los fueros, esas mismas circunstancias reclaman la admision de las novedades de que depende la vida del comercio y de la industria. Supongamos que fuera necesario relajar algun

tanto los estatutos forales, todavia seria preciso pasar por ello, por que es bien triste privilegio el que contradice las conveniencias y necesidades de los privilegiados, como lo decian los consultores en 1826. Ademas, si el fuero quiere que se varien las reglas segun la variedad y congruencia de las circunstancias ¿por qué no seria foral todo cuanto conduzca á conservar la existencia de la industria y comercio de Guipuzcoa? « Siendo el comercio tan útil á los pueblos «(se dice en la pag. 89 del suplemento de los fueros) lo « será mucho mas si fuera de la abundancia de los géneros « y circulacion del dinero abraza otros objetos ventajosos á « la república. » Esto dice el fuero, y sería una torpe contradiccion rechazar absolutamente en nombre suyo las condiciones que abren la puerta á ese comercio tan útil. Mezquina, ruin idéa tendría del fuero de Guipuzcoa quien le representara contrario al comercio; pero todavía le injuriaría mas quien suponiéndole favorable á este manantial de la riqueza pública, supusiera que ha establecido tales disposiciones, que no permiten aprovecharse del comercio á pesar de sus ventajas.

La Provincia ha mirado como preponderante el beneficio real de la agricultura y propiedad sobre las disposiciones testuales del fuero que se han hecho callar. No tendrá que hacer tanto sacrificio para restituir la vida al comercio y la industria; por que no será fácil que el Gobierno exija, nos atrevemos á decir que ciertamente no exijirá, una condicion que sea contraria á una disposicion testual del fuero; ántes bien creemos que cuanto pueda reclamar está consagrado por el uso: por que si exije un Juez, ya lo tenemos; si quiere establecer guardas, ya los hay; si pretende cerrar la puerta á los géneros prohibidos, ya está cerrada: si intenta establecer administradores, vistas, pago de derechos, todo lo hemos tenido hasta nuestros dias. Con dificultad habrá que admitir una novedad que no haya estado en uso, y que por lo mismo deja ya de serlo. Pe-

ro si algo hubiese desusado hasta aquí, puede asegurarse que no será contrario al fuero, y en verdad que nada importaria que tampoco sea conforme á él; pues el rigorista mas acérrimo no podría aspirar mas que á no verle vulnerado. Pero demos de barato que alguna de las cláusulas que se nos impusieran para españolizar nuestra industria y nuestro comercio no estuviera muy de acuerdo con el testo del fuero, lo que repetimos es contrario á toda verosimilitud ¿y por qué aun en esta hipótesi no habría de admitirse una variacion, si la variedad de las circunstancias la reclama? ¿Por qué será inmutable lo que encadena al comercio y destruye la industria, y no se ha reparado en variar, ó mas bien, en derogar lo que perjudicaba á la propiedad y á la agricultnra? ¿Por qué habría de considerarse inviolable el ridículo privilegio de no otorgar una novedad de que dependen el comercio y la industria, orígen fecundo de la riqueza de Guipuzcoa, cuando está declarado en las Juntas de 1826 que todo privilegio debe ceder á la conveniencia y á la necesidad?

La alternativa es, no nos cansaremos de decirlo, ó sancionar la destruccion del comercio, y de la industria, ó convenir con el Gobierno acerca de las condiciones con que ha de dispensarles la libertad. La Provincia no puede querer aquella destruccion sin firmar la muerte del comerciante, del industrial, y de las demas clases que ellos mantienen: para evitarla es indispensable admitir las condiciones que se impongan á la libertad de que depende la existencia de aquellos preciosos ramos de la fortuna de Guipuzcoa.

En consecuencia pedimos á la Provincia se sirva nombrar uno, dos ó mas diputados con plenos poderes para que entendiéndose con los representantes que nombrare esta Junta de Comercio, y oyendo tambien á algunos de los principales propietarios de manufacturas, convengan con el Gobierno el modo y medios con que ha de establecerse

la nacionalizacion de nuestros fierros y artefactos, y la libertad de conducir directamente á San Sebastian los frutos de nuestras Colonias, y de introducirlos en todas las provincias del reino, aceptando para ello las condiciones que la necesidad y conveniencia del comercio y de la industria reclamaren.

Nos parece que la Provincia no puede negarse á esto, y la conjuramos en nombre de su patriotismo y del nuestro á que asi lo haga. De otra manera la situacion de las corporaciones recurrentes va á ser la mas crítica. Encargadas del gobierno de este pueblo y de los intereses de su comercio, el primero de sus deberes es procurar que exista: sin comercio perece; mil señales de muerte nos rodean: si se consiente el estado de aniquilamiento del comercio, nos suicidamos. La Provincia descubrirá facilmente cuales son nuestros derechos y nuestros deberes en este caso. Sus fueros en lugar de protejernos, nos aniquilarian, entendiéndolos como ella los entenderia en la hipótesi de negarnos su cooperacion ¿debemos consentir que este pueblo desaparezca; nos es permitido el suicidio? En el órden político, en el órden natural, y en el órden civil el primer deber, y el primer sentimiento del hombre es conservarse: todas nuestras acciones deben subordinarse á este principio primitivo. En consecuencia los que gobiernan la ciudad de San Sebastian ¿pueden dejarla perecer cuando se les convida con los medios de su conservacion? Ni duda puede haber en esto, puesto que nada se nos exige que no esté ya admitido. San Sebastian es una excepcion al régimen foral del pais: aquí no podemos conducir frutos de nuestras colonias directamente desde América, como se permite á los demas puertos españoles de su rango, ni de los mercados estrangeros, como lo practica el resto de Guipuzcoa: aquí tenemos un juzgado estrecho de Contrabandos: aquí tenemos un resguardo terreste con el nombre de celadores, y un resguardo marítimo con el nombre

de guarda costas. Es verdad que no pagamos derechos, pero es por que no podemos traer los frutos que los adeudan; bravo sería el privilegio de quien no tuviera que pagar el pan, si vedándole su adquisicion se viera condenado á morir de hambre! Tampoco tenemos vistas, pero el Juez de Contrabandos sugeta todas las mercaderias que le parece al reconocimiento de los vistas de Vitoria, y de este modo no solamente estamos sometidos al juicio pericial de los vistas, sino que tenemos que soportar la dilacion que requiere esta diligencia, y los daños inevitables que de ella se siguen: ¿no es bien ridículo un privilegio que no hace mas que agravar el mal de que aparenta resguardarnos? En fin no tenemos aduanas, pero tenemos con el nombre de Contador de reglamentos y otros que no se parecen á los que se usan en Castilla, todos cuantos empleados hay en una aduana; tenemos ademas todos sus elementos. Una sola cosa nos falta. Montesquieu, dice, que donde hay comercio hay aduanas, y en San Sebastian tenemos de aduana todo menos el nombre, y no tenemos comercio; esa és la verdad: tenemos aduana sin su nombre, y no tenemos comercio. Hace años que la Provincia vé secuestrar cuantos géneros, prohibidos por el arancel general, llegan á San Sebastian, sin exceptuar los que vienen para su consumo. Hace años que sabe que todos los frutos de nuestras Colonias que llegan aquí del estrangero, son decomisados. Hace años que vé esta plaza con mercaderias que no puede esportar, y que semejante al hidrópico perece por una congestion inevitable. Sin embargo, la Provincia no pone remedio, y procede así por que no puede obrar de otro modo, pues que no es creible que obre por una impasibilidad agena de sus sentimientos. Pero como quiera que sea, está demostrado que ó no se quiere ó no se puede salvarnos: en cualquiera de estas hipótesis nos es permitido y aun obligatorio buscar nuestra salud en otra parte: la proteccion nos falta en el sistema foral, tal como quiera entenderse; nadie puede reprendernos de

que la busquemos por nosotros solos, ya que se nos deja abandonados; porque.... El dolor nos arrebata mas allá del término que nos habiamos fijado. La Provincia meditará sobre la situacion especialísima de esta desgraciada Ciudad, y nos prestará su cooperacion. En otro caso, si la unidad que hermana á los pueblos de Guipuzcoa se disuelve, la responsabilidad será de quien, constituyéndonos en la alternativa de morir ó de implorar la clemencia de nuestro Gobierno paternal, haya roto los lazos de fraternidad. Conjuramos de nuevo á la Junta que salve nuestro patriotismo de un compromiso, autorizando por medio de la comision que hemos propuesto, la plantificacion de un nuevo sistema que nos haga entrar en la gran familia Española sin dejar de ser Guipuzcoanos, cuyo título es para todos los habitantes de San Sebastian el mas respetable, así como no ceden á nadie en amor sincero y profundo á las verdaderas franquezas de su pais.

Asi lo protestan en su nombre las Corporaciones esponentes á la presencia de V. S., por cuya prosperidad quedan rogando á Dios. San Sebastian 2 de Julio de 1831. — El Ayuntamiento de esta Ciudad. — *Juan Miguel de Adarraga.* — *José de Brunet.* — *Joaquin de Mendizabal.* — *J. A. Fernandez.* — *José Elias de Legarda.* — *Alberto María de Aranalde.* — *Joaquin Javier Echagüe.* — *Agustin de Ramon y Segura.* — *Leon Benito.* — *Francisco Ignacio Arruebarrena.* — *Sebastian Ignacio de Alzate.* — La Junta de comercio. — *Juan Miguel de Adarraga.* — *José Manuel Collado.* — *José Francisco de Arzac.* — *Angel Gil de Alcain.* — *Pedro María Queheille.* — *Joaquin Vicente de Echague.* — *Gabriel Serres.* — *Claudio Anton Luzuriaga*, Srio. int.

Dictamen de la comision en Junta de 10 *de Julio de* 1831 *sobre la esposicion precedente.*

Se leyó el descargo de la comision sobre la solicitud del

Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de San Sebastian, que á la letra dice así.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.— La comision nombrada por V. S. para examinar la esposicion presentada en la Junta del dia 4 del corriente por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de esta ciudad, y para proponer lo que crea conveniente sobre el particular, ha reflexionado muy detenidamente sobre su contenido con los antecedentes que existen en la secretaría, de las diligencias y pasos dados anteriormente con la mira de sacar al comercio y á la industria del abatidísimo estado en que se halla, y en consecuencia pasa á emitir á V. S. el resultado unánime de la opinion de los individuos de que se compone.

Que el comercio y la industria del pais están en el mayor estancamiento, y á punto casi de espirar, es una verdad de hecho, que desgraciadamente es á V. S. y á todos sus habitantes demasiado notoria años hace: que fluctuando V. S. entre las angustias de una situacion tan triste ha dirigido los mayores esfuerzos cerca del Gobierno para aliviar la penuria de sus habitantes con la remocion de las trabas que imposibilitan el giro de las especulaciones mercantiles, y la ocupacion de inumerables brazos, que este estado de cosas tiene inutilizados; y ahora mas que nunca se hace sentir el mal, y la necesidad de su pronto remedio.

La comision se persuade por los antecedentes de este negocio, que para conseguir este objeto acaso se exigirán algunos establecimientos é inovaciones que hasta ahora han repugnado á las idéas comunmente recibidas, y algunas máximas, y principios de su Gobierno foral en la parte relativa á la administracion y resguardo consiguientes á dichas inovaciones ó establecimientos; pero tambien está persuadida de que para evitar un gran mal se hacen á veces sacrificios, que no se harian si pudiese evitarse de otro modo. Será pues preciso en concepto de la comision ar-

reglar las inovaciones que sean necesarias, si se ha de conseguir salvar el comercio y la industria ; en una palabra, al pais entero , de la próxima ruina que la amenaza en la nulidad á que se han reducido estos ramos.

Convencida la comision de la necesidad de poner término á este estado de ansiedad , y estremada penuria de comercio é industria del pais , y de la necesidad de hacer un arreglo para el gobierno sobre las inovaciones indicadas , cree de su deber proponer á V. S. , que es llegado el caso de que nombre V. S. uno ó dos diputados que pasando á Madrid , y entendiéndose con los comisionados de la Junta de Comercio, traten con el Gobierno de dicho arreglo , procurando sacar las ventajas posibles en favor del pais , asegurando al mismo tiempo declaraciones positivas de la conservacion de las demas exenciones forales , y obteniendo las indemnizaciones correspondientes de cualquier perjuicio que resultase á V. S. por consecuencia de las inovaciones en que fuese preciso concertar para el arreglo referido ; mas como este negocio es de mucha gravedad , y no ha sido punto levantado para estas Juntas , ni los pueblos han podido tener presente al tiempo de dar sus poderes á sus respectivos Procuradores Junteros , cree la Comision que obrando con la delicadeza que acostumbran los representantes de los pueblos de Guipuzcoa , pudiera V. S. acordar la celebracion de una Junta especial estraordinaria el dia diez y ocho del próximo mes de Agosto, para fijar las instrucciones á los Diputados y deliberar sobre este único asunto , pasando con la anticipacion posible las circulares de la convocatoria con designacion del punto.

La superior penetracion de V. S. resolverá sin embargo lo que fuere de su agrado con el acierto que acostumbra. San Sebastian y Julio 9 de 1831.— José Antonio de Muñagorri.—Ambrosio María de Aldasoro. — Pedro Ignacio de Apalategui. —Francisco Vicente de Egaña. — Andres Agustin de Beiztegui. — Diego Manuel de Lesarri.—

Francisco de Palacios. — José María de Zavala. — José Antonio de Saizar. — Atanasio María de Larrar. — José Ignacio de Aguirrezabalaga. — Manuel Joaquin de Igueravide. — Juan Fermin de Furundarena.

Decreto de la Junta.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó con declaracion de que la Junta particular que se ha de celebrar en Azpeitia ha de tomar conocimiento de todo este asunto para su deliberacion, siendo tambien tal el espíritu de la propuesta de la comision; *en medio de que se reconoce la justicia de la reclamacion de la Ciudad, y la necesidad y urgencia de un pronto remedio*, y que se circule á los Pueblos impresa y por copia simple la solicitud del Ayuntamiento y Junta de Comercio, y este descargo con el decreto para su conocimiento, instruccion y gobierno; y dió gracias á los Señores de la Comision.

Reflexiones en apoyo de la esposicion de dos de Julio publicadas por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian en 8 de Agosto de 1831

El Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian en la esposicion que dirigieron á la Provincia reunida en su última Junta general, hicieron presente el ruinoso estado del comercio é industria del pais, pidiendo para su remedio se sirviese nombrar uno, dos, ó mas Diputados con plenos poderes para que entendiéndose con los representantes que nombrase la Junta de Comercio, y oyendo tambien á algunos de los principales propietarios de manufacturas, convengan con el Gobierno en el modo y medios con que ha de establecerse la nacionalizacion de nuestros fierros y artefactos, y la libertad de conducir directamente á San Sebastian los frutos de nuestras colonias, y de introdu-

cirlos en todas las provincias del Reino, aceptando para ello las condiciones que la necesidad y conveniencia del comercio y la industria reclamaren; y la Junta despues de oir á una comision numerosa é ilustrada de su seno, en medio de que reconoció espresamente la justicia de la reclamacion de ambos Cuerpos, y la necesidad y urgencia de un pronto remedio, declaró que ha de tomar conocimiento de todo este asunto para su deliberacion la Junta particular de la Provincia que quedó convocada para el 18 de Agosto en la Noble villa de Azpeitia.

La suma importancia del asunto ha aconsejado la convocacion de la nueva Junta *ad hoc* que queda señalada, para que se asegure el acierto con toda deliberacion. Nada mas razonable que el redoblar el exámen antes de admitir una novedad. Es cierto que otra Junta no puede declarar que las verdades proclamadas por la de 10 de julio, no son verdades; pero no está de mas reunir todas las luzes del pais, para que el nuevo arreglo que ha de salvar su comercio y su industria, no arrebate cosas de tanta ó mas valia.

Los autores de la esposicion que ocasionó el decreto de 10 de julio, son los primeros en desear que la prosperidad material de los industriales se combine con las esenciones del pais; el que dijera lo contrario, les calumniaria. Les injuriaria así mismo quien supusiera que lo que han dicho no es la fiel espresion de los deseos y de las necesidades del pueblo en cuyo nombre hablan; puede ser que haya 15, 20, ó 30 que piensen de diferente modo, que les convenga otra cosa; toda medida general halla algun descontento, por que no á todos agrada lo bueno, sino hay otra razon que la de ser bueno para los demas. No hay un voto mas popular, una necesidad mas universalmente sentida, que la de desencadenar el comercio. Si asi no fuera, se hubieran guardado bien los esponentes de promover un recurso que no habia de ser útil y acepto á sus representados; y en cuanto á la industria, no son ellos los que

han tomado la iniciativa ; la noble villa de Tolosa, intérprete competente de las necesidades y conveniencia de la industria fabril guipuzcoana que tiene su asiento principal en aquel pueblo, hizo ya una enérgica representacion á las juntas generales del año último, en la cual se esplican y se prueban nuestros mismos principios, y se deducen las mismas conclusiones. Sino temieramos usar de una propiedad agena, ó estuvieramos seguros de no descontentar á los firmantes de aquella representacion, la publicariamos ahora y se veria la perfecta consonancia que hay entre los clamores de los industriales y de los comerciantes.

Pero la Provincia con madura deliberacion ha declarado ya no solamente útil á San Sebastian, sino útil al pais entero, urgente, necesario el remedio que se le proponía. Reduzcámonos ahora á desenvolver estas verdades para que las comprendan todos ; este es el fin de las siguientes observaciones.

La Providencia no concede la existencia sino á precio del trabajo ; la naturaleza no da gratuitamente lo necesario ; es preciso cultivar para coger : esta industria que es la rural, ocupa mas brazos que ninguna otra ; pero deja dos grandes vacios. En primer lugar el valor de sus productos en Guipuzcoa no iguala al valor de lo que se consume : los dos tercios de los labradores no sacan del sobrante de sus productos agrícolas lo necesario para pagar en dinero la renta, el bautismo, el entierro, el vestido, el vino, el aceite, los aperos de labranza y otras mil cosas : por consiguiente aun entre los que ocupa la agricultura hay dos tercios que necesitan sacar algo de otro ramo para vivir. Pero hay otro vacio : el terreno es escaso en Guipuzcoa, y está completamente agotado : quedan sin empleo inumerables brazos. De modo que la agricultura no mantiene del todo á los dos tercios de la poblacion que emplea, y deja ademas sin ocupacion á otra multitud que tienen que subsistir absolutamente de otra parte.

Fuera de la agricultura no se conocen otros medios de subsistir que la industria fabril y la mercantil. No hay arbitrio : si se necesitan 8, y la agricultura da 4, es indispensable sacar de la industria otros 4. Puede sorprehenderse á algunos incautos diciéndoles que hasta aquí se ha vivido en el pais con menos agricultura que la que hay actualmente, y sin que la industria haya necesitado de las reformas que ahora se reclaman. Mas la industria y el comercio sufren sus revoluciones : las que ha esperimentado Guipuzcoa en esta parte son notorias ; su fierro se vendia en el Norte cuando allí escaseaba : despues se vendia esclusivamente en la América, cuyo consumo solamente bastaba para mantener en actividad nuestras ferrerías, y ademas siempre se ha espendido en toda la Península. Pero el Norte no solamente se abastece ahora á sí mismo, sino que provee todos los otros mercados : la América se nos cerró por la rebelion : los adelantamientos de la mecánica, y otras facilidades de economía han desnivelado en nuestro perjuicio el precio relativo de los fierros ; y los nuestros, esclui-dos del resto del glovo, están á punto de serlo aun de nuestra Península. La razon es sencilla : en varias fábricas del Reino, especialmente en Pedroso y Marbella, se trabaja el fierro de todas dimensiones y formas : este proceder multiplica al infinito los productos y los perfecciona ; añádase á esto que su venta es libre de derechos en todo el Reino, y que el nuestro paga en Barcelona por ejemplo sobre 30 rs. quintal, resultando asi que sobre los 40000 quintales en que se puede calcular lo que hasta ahora poco hemos enviado á las Provincias del Reino, se halla gravada esta industria en un millon y doscientos mil reales anuales. Es imposible sostener la concurrencia contra la doble ventaja de la economía y la libertad de impuestos : de aquí el desaliento en nuestra fabricacion ; y segun todas las noticias no está lejos el dia en que no pueda venderse una sola libra de nuestro fierro. Por supues-

to que aunque para llegar á tal estremidad basta la progresion natural de aquellas fábricas del interior, todavía puede apresurarse la crísis con cualquier aumento que el Gobierno ordene en los derechos que ahora se perciben: esto que se halla en la mano del Gobierno, basta para aniquilar con la rapidez de un rayo nuestra industria, que aun sin eso va decayendo horrorosamente y toca de cerca á su destruccion. He aquí como no puede suplir hoy la industria las faltas que deja por cubrir la agricultura.

El comercio llenaba tambien en gran parte ese vacio. La Guipuzcoa es una Provincia marítima, bañada por el Occeano en la estension de diez leguas, favorecida de rios que dan entrada al mar por varias ensenadas: casi toda su poblacion está dentro de las cuatro leguas de la lengua del agua. El comercio ha debido por lo mismo formar, ha formado de hecho, y debe continuar formando la base principal de su riqueza, y uno de los objetos esenciales de su gobierno. Desde Fuenterrabía hasta Motrico todo era vida y prosperidad; pueblos ricos, cofradias ricas constructores, navieros, capitanes, marineros, toda la poblacion de la costa nadaba en la abundancia. Pero ya se ve, iban al Norte con fierro, esportaban lanas, importaban ballena, bacalao: mas tarde tenían casi esclusivamente el tráfico de las pingües cosechas de Venezuela. La riqueza de la gente de mar se comunicaba por todas partes. El comerciante se apoderaba en tierra de los frutos de los otros paises y transportándolos al interior, daba á su valor un aumento que formaba su beneficio y acrecentaba la masa de la riqueza pública. Así se suplian las faltas que deja la agricultura. Los brazos que no puede emplear, se ocupaban en las ferrerias que entonces eran mas, en el carboneo, en la conducion de las primeras materias y de los artefactos. El comercio empleaba otros muchos en la construccion, en la marinería, en el acarreo terrestre, en los almacenes etc. Pero aun daba

otra salida mas lucrativa á una multitud de jóvenes que cada año transportaba á América : jóvenes que aquí no cabían en su caserio, y que muchos de ellos han enriquecido despues sus familias. Apenas hay pueblo, cuyo templo, cuya escuela, cuyos edificios principales no sean un monumento del concurso del comercio á la subsistencia y empleo de la poblacion de Guipuzcoa.

Pero hoy todo es al reves; desde Motricò á Fuenterrabía no hay mas que inaccion, miseria, muerte : existen esos mismos pueblos que entonces existían : pero antes vivían felices, y comunicaban al interior de la Provincia su prosperidad : hoy arrastran una existencia penosa librando su triste subsistencia en los escasos medios que les suministra el miserable y siempre espuesto ejercicio de la pesca costera. San Sebastian ha sido el emporio del pais : debía ser por lo mismo el último en caer : mas le llegó su turno. Los pocos que clandestinamente tratan de hacer dudar de la pérdida absoluta del comercio, no podrán negar que en estos siete años ha sido imposible trabajar con utilidad : y que lo único que se ha hecho, ha sido perder. No se necesita empero sino de ojos para ver que aquí no aporta una sola espedicion. La Junta de comercio, cuyos fondos eran antes cuantiosos, no puede materialmente pagar sus asalariados; bien que la Provincia misma recauda derechos marítimos; sus asientos no inspirarán duda : véase en ellos confirmada la ruina, la nulidad de este ramo de industria. Es bien amarga, pero bien incontestable la verdad de que el comercio está aniquilado. Tambien falta la salida de los jóvenes para América. Han desaparecido pues los dos poderosos auxiliares de la agricultura; los brazos que le sobraban no tienen ya ocupacion en las artes, ni salida en el comercio.

Mas aun no para en esto. La poblacion va en aumento : si la agricultura se ha estendido, se estiende aun mas nuestra especie, y á pesar de la estension del cultivo de-

ja todavía mas brazos sobrantes que en otro tiempo ; emplea mas, pero sobran mas. El estudio de las ciencias , la felicidad de los descubrimientos han contribuido sin duda á la multiplicacion así como á la conservacion y á la comodidad del género humano. Entre otras ciencias la higiene ha hecho grandes progresos : la vacuna solamente da un enorme incremento á la poblacion ; por manera que hoy nos faltan los grandes recursos de la industria y comercio , y sin embargo nuestra necesidad de emplear brazos , y de aumentar los productos es mayor que cuando había esos recursos.

Convengamos en estas verdades. *La agricultura se ha estendido en Guipuzcoa cuanto puede estenderse ; no puede ya recibir mayor número de brazos. Falta ocupacion en el estado actual para muchas personas ; no alcanzan tampoco los valores que se producen á los valores que se gastan.* Si hay alguno que se atreva á negar estas verdades , que lo haga : debemos ponernos de acuerdo en los principios antes de pasar adelante.

Sobran brazos y faltan productos : luego no hay mas que apelar á la industria y comercio. Pero nuestra industria está limitada al fierro ; á este se han cerrado todas las puertas del estrangero : las del Reino están casi al cerrarse ¿ como pues sostendremos la industria en su estado actual ? ¿Como la mejoraremos para ocurrir á las necesidades que se han aumentado ? Si continuamos aislados , nos sucederá lo que al egoista, que se muere despreciando á todos y despreciado de todos. Quedaremos reducidos á nuestros riscos y peces : nadie admite nuestras manufacturas , por que todo el mundo prefiere el consumo de las suyas , y prohibe ó grava con esta idea las estrañas. En nuestro Reino no seremos mejor mirados , por que no estando satisfecho el Gobierno de los medios de asegurarse del origen y naturaleza de nuestros productos que pudieran dar capa á la introduccion de otros estrangeros ,

nos tratará como á ellos, aunque todavía nos trata un poco menos mal. ¿Qué remedio hay para conservar este ramo de industria? Españolizarlo, pues no quedándole ya mas salida que á España y sus dominios, es de necesidad hacerlo Español; con eso se logrará prohibir el estrangero ó recargarlo en términos que nos sea ventajosa la concurrencia. Esto mismo hacen las otras Potencias. Sino por eso, dice un sabio frances hablando de su pais « veriamos arruinados bien pronto numerosos establecimientos en que se preparan mas de cuarenta millones de francos de fierro, pues estas fábricas tienen dificultades y trabajos para concurrir con las del Norte de Europa, aunque los productos de estas últimas sean muy gravados á su entrada. » Si esto sucede en Francia donde la mecánica ha hecho tantos progresos ¿qué sucederá en un pais donde nada apenas hemos adelantado? Nosotros admitimos todo, y nuestro fierro, único producto de nuestra industria, es escluido de todas partes. Los economistas convienen ya en modificar sus principios sobre el sistema prohibitivo. La máxima es que mientras la industria propia se halla naciente ó muy atrasada, debe restablecerse el equilibrio con la prohibicion ó con el recargo de derechos á los productos estrangeros. Abracemos esa máxima que causó la prosperidad de Inglaterra, que está engrandeciendo á la Francia y que es confirmada por la esperiencia universal.

Trae esto, és verdad, el inconveniente de resguardar la frontera y costa; pero en Inglaterra, en Francia y en todo el universo hay el mismo inconveniente. En cambio son muchos sus beneficios. Cerrado el pais al extrangero, podemos establecer otras manufacturas desconocidas hasta aquí. Hoy ninguna podría subsistir, por que la libre entrada del producto de las extrangeras imposibilitaria el consumo de las nuestras que moririan en su nacimiento. Pero cerremos nuestra frontera y puertos, y tendremos fábricas de hilado y teji-

do de lana, de algodon, de lino etc. el fierro solamente es materia que recibe mil formas, que sirve para mil usos, y que daría ocasion al establecimiento de grandes fábricas. ¿ No tiene el Guipuzcoano tanto ingenio como el Europeo mas aventajado? no es laborioso? no es especulador? no tiene facilidad de adquirir las máquinas? no abunda España de primeras materias?

Sería de admirar el ver reducida toda la industria de Guipuzcoa á dos fábricas de papel y una de sombreros, sino se conociera la causa. La Francia era en proporcion tan pobre como Guipuzcoa en industria: su sistema prohibitivo, sostenido con teson, impidió la entrada á los productos estrangeros: y ella pudo libremente y sin concurrencia aplicar las ciencias químicas y las mecánicas á las artes, con tanto fruto, que es admirable lo que ha ganado su industria por la multitud de ramos á que se ha estendido y por la perfeccion de sus productos. Ilustres Guipuzcoanos hay que desde que se cerrase la frontera, ensayarían en el pais la elaboracion de varias manufacturas: su ejemplo sería seguido: la poblacion sobrante tendría ocupacion.

No se entienda por esto que nosotros pretendamos hacer cesar del todo nuestras relaciones mercantiles con los paises estrangeros: nunca hemos sido partidarios del sistema prohibitivo absoluto: libertad entera sin restriccion para el comercio interior: libertad compatible con las necesidades bien acreditadas para el esterior; estos son nuestros principios, y esto lo que pedimos y hemos querido significar en el párrafo antecedente: lo contrario sería desconocer los bienes inmensos que proporciona el comercio esterior, el cual, siguiendo la espresion de un elocuente escritor moderno, hace gozar á cada pueblo de la fecundidad de todos los suelos, de la perfeccion de todas las industrias, y de los progresos de la civilizacion general: la diferencia que hay en los productos de los diversos paises,

indica la voluntad de la Providencia de que nos socorramos mutuamente y satisfagamos nuestras respectivas necesidades: el comercio esterior es el fundamento del interior; decae este cuando aquel deja de existir, y entonces queda sin aumento la masa interior de las riquezas.

Los pueblos, dice un hábil economista, jamas llegan á la opulencia, al esplendor y al poder sino por la circulacion de sus productos: el comercio pone en vigor la avidez humana, móvil poderoso de todos los vínculos sociales: es la fuente vivísima de donde sacamos toda nuestra sustancia: divide la sangre y los espíritus en todos los miembros que componen el cuerpo político: el precio de las tierras, de las rentas, de las manufacturas sube ó baja segun prospera ó decae el comercio. Este principal ajente de la riqueza pública ha desaparecido tambien de nuestro suelo por la manía de aislarse. Se ha creido ó se ha dicho que el patriotismo del Guipuzcoano consiste en tener abierta la entrada á los frutos estrangeros, aunque esto nos cueste quedar incomunicados con el resto del Reino, como es necesario que suceda mientras el Gobierno se crea fundado á recelar de que á la sombra de nuestras esenciones se fomenta el contrabando. Nada mas se necesitaba para matar al comercio, por que lo que consume en el pais es una friolera, incapaz de sostenerle. Este produce transportando; nosotros no queremos transportar sino consumir libremente; con que por fuerza ha debido esterminarse. Para causar la ruina del comercio esto bastaba; pero todavía ha habido otras causas: no hablaremos de ellas, por que aun cuando se nos dejara traer frutos de nuestras colonias desde el extrangero para el consumo del pais, influiría poco ó por mejor decir nada en la prosperidad del comercio. Si se nos permitiese el transporte á Navarra, sería tambien insignificante el adelantamiento, mientras se mantenga libre la introduccion desde Francia en aquel Reino; y aun con esta prohibicion quedaria la esfera de nuestra indus-

tria mercantil mucho mas reducida de lo que nuestras necesidades demandan, y de lo que conviene á nuestra situacion topográfica.

El único medio de hacerlo ventajosamente es, que podamos como los demas españoles fabricar, esportar los artefactos y los productos, traer todo lo que se consume en España y abastecer á las Provincias que confinan con la nuestra, ó que tienen un acceso mas fácil y breve á nuestros puertos, que á otros del Reino.

Para conseguirlo hay que abrazar el mismo inconveniente de resguardar nuestras costas y frontera. Pero ¿qué pais del mundo ha renunciado al comercio por evitar el resguardo? No son los comerciantes los que miran ese establecimiento como un bien en sí; antes es un contra-sentido que los comerciantes sean los que lo piden. Pero su solicitud es igual á la del enfermo que pide la amputacion: no tiene gusto en ser amputado; solicita evitar la gangrena y la muerte.

Luego es un mal lo que se pide; este mal va á comprender á otras clases que pueden vivir sin él; por consiguiente no debe admitirse: así se nos argüirá.

Pero queda demostrado que sin la industria y comercio una gran parte de la poblacion de Guipuzcoa carecerá de ocupacion y de subsistencia: ¿se puede en buenos principios de gobierno resistir una medida sin la cual no hay industria ni comercio, y condenar por ese medio una considerable poblacion á la inercia y á la muerte? Aun habiendo un mal para algunas clases, debería abrazarse la medida siempre que sea menor este mal, que el que amenaza á falta de él á las otras clases.

La Provincia ha hecho aplicacion de esta máxima. Dejando salir los frutos de su suelo, y cerrando la entrada á los cereales y ganados estrangeros, se causa un mal á todas las clases consumidoras estrañas á la agricultura; pero el bien comun es mayor que el mal individual; y el bien

comun prevalece. En Francia sucede lo que en Guipuzcoa: la inmensa mayoria de su poblacion se compone de propietarios territoriales, y de cultivadores de las diversas producciones del suelo; en consecuencia las prohibiciones y recargos de todos los artefactos estrangeros son un mal para la mayoria. En Inglaterra han sido todavía mayores y mas fuertes las prohibiciones y los impuestos sobre frutos y manufacturas estrangeras; y el resultado es allí igual al de todas partes, á saber, que se perjudica al consumidor en beneficio del productor de los artículos prohibidos ó impuestos. Sin embargo la Inglaterra, siguiendo el sistema que se proclama por nuestros antagonistas, sería hoy una isla esteril. No es esto hacer teorías. Antes de sus prohibiciones fué pobre y enseñoreada succesivamente por los Sajones, por los Dinamarqueses, por los Normandos; hoy da leyes al mundo porque tiene las riquezas del Universo. Pero ¿que se necesitan ejemplos? Tan natural es á una Ciudad litoral el derecho de comerciar, como á un pueblo mediterraneo el de cultivar su suelo: tan inicuo sería oponerse á la facultad de comerciar ó á los medios indispensables de conseguir su ejercicio, que es lo mismo, como sería impedir la cultura del suelo. Semejantes medidas son atentatorias á los derechos primitivos del hombre, y no se pueden acordar sin lesion de la primera ley de la sociedad.

Por otro lado ¿hay clase ninguna que deje de participar de la situacion de la industria y comercio? El simple labrador necesita instrumentos, vestidos, y sobre todo necesita dinero: por consiguiente está interesado en la riqueza pública, que en gran parte depende de la existencia del comercio y de la industria. Este mismo labrador no halla en el suelo limitado que posee ó arrienda, colocacion para todos sus hijos: la industria y el comercio se la proporcionarán. El propietario venderá mejor sus frutos: el que hoy no puede colocar á sus hijos, por que la agricultura no es

ocupacion análoga á todos, podrá establecerlos en una fábrica con un pequeño capital para que no sean gravosos, ni estén sometidos á los primogénitos, y salgan de una ociosidad infamante y peligrosa. No es de este siglo el hombre que crea que la industria y comercio aprovechan solamente al industrial y comerciante, y que niegue que su prosperidad ó ruina influyen sobre la agricultura.

Los economistas modernos sientan por principio que el trabajo de la agricultura no es el mas productivo, ya por que limita las acumulaciones; ya por que la distribucion de sus productos da poco impulso á la industria, á las ciencias, á las artes y al comercio; y ya en fin por que sus productos son un manantial demasiado débil para hacer mover simultaneamente todos los resortes, todos los instrumentos de la riqueza, y para subvenir á las necesidades de un pais por pequeño que sea. Los pueblos puramente agrícolas jamas han llegado á prosperar.

Parece pues que debemos convenir en esta otra verdad. *El restablecimiento del comercio y de la industria es conveniente y necesario al pais en general.*

Las verdades proclamadas en 10 de Julio quedan demostradas: la ruina del comercio y de la industria: la necesidad y conveniencia de restablecerlos.

Que nadie recele en los industriales y comerciantes miras menos patrióticas en cuanto á los medios de conseguir ese restablecimiento. Quieren, ó por mejor decir, consienten en que á la lengua del agua y la frontera tenga el Gobierno sus agentes para que depuesto el rezelo de fraudes que ahora domina á sus disposiciones económicas respecto de nosotros, y asegurado eficazmente el cobro de derechos de los efectos estrangeros, puedan introducirse libremente en todo el Reino nuestros productos territoriales, nuestros artefactos y nuestras mercaderías. Esto es lo que quieren las clases industriosas, por que sino es imposible salvar el pais entero, como lo dijo la comision á la última Jun-

ta general; pero rechazarán como el primero toda otra novedad contraria á nuestras esenciones. Que el punto de nuestra convergencia sea ese: proporcionar la vida de la industria y comercio, pero cuidar de consuno de la conservacion de las inmunidades Guipuzcoanas. Procedamos de acuerdo, y todo irá bien: si los Diputados del comercio abjuran esos principios, que los denuncien los Diputados de la Provincia, y su mandato será revocado.

Pero entretanto es de absoluta necesidad enviar á la Corte una Diputacion. Reconocido el mal, y la necesidad del remedio, es necesario buscarlo ¿qué se diria del que deja de curárse de miedo de que en la botica le dén veneno en lugar del bálsamo que le han recetado? Tan indisculpable sería negarse á buscar al Gobierno haciéndole la injuriosa desconfianza de que quiere arrebatarnos nuestras preciosas franquezas en cambio del beneficio que nos dispense. Acérquesele la Provincia; no debe temer nada, porque han descendido de muy alto las prendas conservadoras de nuestros fueros; mas si contra toda esperanza se le propusiera el sacrificio de sus esenciones, á tiempo está de rechazarlo: todos los industriales se le unirán, aunque les cueste toda su fortuna. Pero si se tratara de no enviar la Diputacion, sería lo de menos la irregularidad de contradecir una declaracion de la Junta general: lo grave, gravísimo sería que un proceder semejante pondría al comercio y la industria fuera de la ley comun: equivaldría esto á declarar que no se quiere buscar siquiera el remedio de los males que les aquejan. Sería imposible cohonestar semejante conducta á pretesto de mantener los fueros; por que la mision de Diputados no daña á los fueros: lo que podría dañarles sería lo que los Diputados practicasen; pero el abuso puede precaverse. Los que hablán del papel sellado etc. etc. etc. ¿ podrían de buena fé decir que la mision de Diputados, puede perjudicar á ese ú otros privilegios, si mientras no acepten, es inconcebible un da-

ño, y aun despues de su aceptacion queda todavía á salvo la ratificacion de la Provincia? ¿Y á que no estarían autorizados los comerciantes é industriales si despues de haber reconocido sus males, se les dijese que ni siquiera se ha de intentar remediarlos? Tambien es preciso pues convenir en la verdad de que la mision de Diputados no incluye inconveniente ninguno.

El desenvolvimiento de esta mision es el que necesita de precauciones; sea enhorabuena: procédase en esto con toda cordura y detenimiento; los comisionados del comercio no se prestarán tampoco á trabajar con manos impías en la demolicion del edificio venerable de nuestra legislacion foral, antes bien irán de acuerdo con los Diputados de la Provincia para obtener la igualacion de la industria de Guipuzcoa á la del resto del Reino, la habilitacion de San Sebastian como los demas puertos de su rango, resignándose únicamente á la abnegacion de nuestro actual sistema de resguardo; *pero salvando la franqueza de los consumos, y la manutencion esplícita de todos los otros fueros, usos y esenciones del pais.* Eso es lo justo; y esos son nuestros votos. Los ilustres Guipuzcoanos que van á deliberar sobre estos graves intereses, no pueden querer otra cosa, por que sus deseos son puros

Numero 2.

Real órden comunicada á la Junta de Comercio por el Exmo Señor Secretario del Despacho de Hacienda.

Ministerio de Hacienda de España. — El Rey Nuestro Señor se ha enterado con aprecio de la esposicion que han hecho V. SS. y el Ayuntamiento de esa Ciudad á la Junta general de la Provincia; y se ha servido S. M. mandar diga á V. SS. como lo egecuto, que la habilitacion de ese puerto acordada en Real decreto de veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho debe ser el resultado de las

conferencias que se tengan con la comision que venga á esta Corte para tratar sobre el particular. De Real órden lo comunico á V. SS. pasa su conocimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1831. — Ballesteros. — Señores de la Junta de Comercio de San Sebastian.

Otra Real órden comunicada á la Junta de Comercio por el mismo Exmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda.

Ministerio de Hacienda de España. — El Rey Nuestro Señor se ha enterado con aprecio de las nuevas reflexiones que ha hecho publicar esa Junta, de que acompaña V. S. ejemplares en quince del actual, sobre la esposicion de dos de Julio á que se refieren; y de las personas á quienes se ha comisionado para que promueban el buen éxito de la solicitud sometida á la deliberacion de la Junta general de esa Provincia. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1831. — Ballesteros. — Señor Presidente de la Junta de Comercio de San Sebastian.

NUMERO 3.

Junta 2.ª de las celebradas por la Provincia en Azpeitia los dias 18 y 20 de Agosto de 1831.

En la N. y L. villa de Azpeitia á veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y uno se reunieron en Junta particular los mismos Señores de antes de ayer con asistencia del Sr. Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de los decretos de la Junta de antes de ayer.

El Caballero Procurador Juntero de la N. y L. villa de Eibar presentó el nuevo poder que á virtud de lo decretado en la Junta de antes de ayer le ha remitido su representada; y habiéndose leido por disposicion de la Junta, se dió por bueno por ella, y quedó aprobado.

Se da cuenta del descargo de la Comision.

La comision nombrada en la Junta de antes de ayer presentó su descargo, que es como sigue.

« M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — La Comision nombrada por V. S. para que la informe acerca del asunto, que ha motivado la reunion de esta Junta, pasa á emitir su opinion; lo hace con la mayor desconfianza al considerar la gravedad y suma importancia del asunto y la cortedad de sus luces. Aunque la premura del tiempo no permite á la comision consultar todos los antecedentes de la materia, ni *refutar* con la debida detencion el injusto modo con que el Ayuntamiento y Junta de Comercio de San Sebastian se arrojan á analizar los Fueros de V. S., sus individuos creerian faltar á la honorífica confianza que se sirvió V. S. dispensarles en la Junta de antes de ayer, si dejasen de salir á la defensa de los Fueros de Guipuzcoa, tan antiguos como su existencia política y heredados de generacion en generacion como un patrimonio el mas apreciable. Con este objeto la comision presenta las siguientes breves reflexiones para destruir la idéa, que con siniestra intencion se pretende estender de que esta Provincia habia consentido en los repartos de impuestos generales, gavelas y contribuciones para la Real Hacienda, y para las obras costeadas por el Estado.

Alcavala.

« Sin tratar de impío al Guipuzcoano, que descorriendo el velo de los tiempos recordase el orígen de la Alcavala, diriamos que está consignada en el fuero la época de su establecimiento. En el año de 1495 consintió la Provincia en que sus pueblos pagasen este moderado impuesto, como un derecho de Señorio; pero al propio tiempo hizo protestas solemnes de que no satisfaría jamas otro derecho alguno ni regalía á S. M., y de que se observaria religiosamente la exencion de todo género de alcavala, y cualesquiera derechos reales en el territorio de Guipuzcoa, como lo previenen los fueros. Tal es el orígen de este insignificante arbitrio, consentido únicamente como un dere-

cho de reconocimiento á la autoridad del Monarca, á cuyo suave dominio se entregó la Provincia.

« Si bien el fuero no es conocido de algunos, como aseguran los exponentes, no deja de ser bastante estraño que se pretendan sus intérpretes, corporaciones compuestas en gran parte de advenedizos en el Pais, mayormente si atendemos á que siendo constante que en esta Provincia han adquirido sus capitales á beneficio del régimen foral, faltan altamente á la gratitud, ofendiendo con falsedades á las exenciones de este pais, como sucede con el diezmo marítimo. Diezmo marítimo.

« Prescindiendo de si eran verdaderas ó apócrifas las primeras órdenes, que imponian esta contribucion, debemos decir que eran generales para todo el Reino: exigida, se arrendó por la Real Hacienda este impuesto: los arrendatarios enviaron sus agentes á Guipuzcoa con el deseo de plantificar la contribucion en su territorio: á esta novedad se opuso la Provincia; de resultas el Gobierno espidió sus órdenes particulares á instancia de los arrendatarios para que se estableciesen en este pais las administraciones y se hiciese la recaudacion: vino con estas órdenes el principal empresario hace mas de cuatro siglos, y reunida la Provincia en Junta particular, no solo dejó de cumplimentarlas, sino que procedió (acaso con demasiado rigor) aun contra la persona del empresario, por haber intentado ofender las exenciones de Guipuzcoa.

« Esta firme oposicion, y otros actos y gestiones hechas por la Provincia produgeron el resultado deseado de que no se cobrase en este territorio la contribucion general llamada diezmo marítimo, ni aun el diezmo viejo. Pero aun hay mas ¿ no está mandado por el capítulo séptimo título diez y ocho de los Fueros que no se lleve diezmo á los Naos de Guipuzcoa, que aportasen á otros puertos? Se ve, pues, que la Provincia lejos de consentir en el pago de impuestos, manifestó constantemente la fuerza de las exen-

ciones dèl pais, y con arreglo á ellas, se dejaron tambien de plantificar en este territorio privilegiado los impuestos, que menciona el capítulo 9.º título 18 de los Fueros.

Lezda.

El origen de la imposicion de la lezda, que gravaba sobre las mercancias, es anterior á la entrega voluntaria de Guipuzcoa á los Reyes de Castilla: se intentó establecerla cuando la Provincia estaba incorporada al Reino de Navarra, mas el Rey D. Sancho el año de 1150 declaró que las Naves propias de los vecinos, no pagasen la lezda. Este impuesto era cuasi desconocido en Castilla, y desde que el año de 1200 se entregó á ella la Provincia, no se cobró ni aun en San Sebastian.

Jueces fijos de contrabandos.

« No hubo antiguamente superintendentes, ni veedores de contrabandos fijos. Cada vez que la Corona de España declaraba la guerra á alguna potencia estrangera, confería la superioridad comision temporal á algun individuo determinado para que ejerciese la judicatura de contrabandos solo en el curso del tiempo en que durase la guerra, y sin mas atribucion respecto á Guipuzcoa, que el zelar de que no se extragesen armas y pertrechos con destino á la potencia beligerante; las demas novedades introducidas son muy posteriores, y jamas llevaron consigo el aparato de aduanas.

Compañía de Carácas.

« Uno de los principios fundamentales del lucroso y útil establecimiento de la compañía de Caracas, cuya creacion fué el año de 1728, era con respecto á los fueros de Guipuzcoa el de conservar sus exenciones en toda su integridad. El fierro, y demas productos de este suelo, no debian pagar derecho alguno á su embarque en los Navíos de la Compañía; los géneros que se llevaban en sus naves, pagaban en Cádiz un equivalente á derechos Reales. Nada de operaciones aduaneras dentro de Guipuzcoa.

« Así siguió la Compañía en sus primeros años: despues se nombró para ella por la Superioridad un contador de reglamentos, guarda almacenes, vista y guardas, aunque

solo para las operaciones limitadas á sus cargamentos : estos nombramientos eran contra lo convenido al tiempo de la formacion de la Compañía : su direccion compuesta de Guipuzcoanos debia residir en San Sebastian , pero á pocos años se componía de estraños , y ademas se le obligó á que se trasladase á Madrid. De esta manera se sucedian por grados las novedades , sin que las continuas y fuertes reclamaciones de la Provincia contra ellas esperimentasen ningun éxito favorable. Tal fué la introduccion de empleados de nueva creacion , y tal la oposicion que hizo la Provincia á su admision. La Compañía ha desaparecido , pero no obstante la Real Hacienda mantiene en San Sebastian el contador de Reglamentos , y alguno que otro empleado con la denominacion de aquel tiempo. Así sucede cuando se abre la puerta á novedades.

« Verdad es que la Provincia deseosa de fomentar el comercio de lanas , hizo gestiones para que continuase la estraccion por esta frontera , y por el puerto de San Sebastian ; pero siempre bajo la calidad de que el adeudo se verificase en las aduanas interiores : verdad es tambien que el año 1705 pidió la habilitacion de 300 toneladas para América ; pero ¿ quien ignora que el cobro de derechos Reales debia hacerse en las aduanas del interior? — Comercio de lanas.

« Es mucho que se haya ocultado á los de San Sebastian la oposicion que hizo la Provincia á que se abriese el camino Real por Orduña. Preveia que concluida esta obra , se llevarian las lanas al puerto de Bilbao para su embarque , y así sucedió por desgracia para Guipuzcoa.

« Nadie duda la preponderancia que el pabellon Español disfrutó por mar y tierra sobre el de otras Naciones. Entónces tenia Guipuzcoa sus espertos marineros : al favor del respeto , y renombre que en todas partes gozaban tan justamente los bageles de nuestra Real Armada , osaron los Guipuzcoanos emprender viages arriesgados : á ellos se debe en gran parte el descubrimiento de las Islas Canarias, — Pesca de bacalao.

y en todo el de los Bancos de Terranova: allí es donde se dedicaron á la lucrosa pesca del bacalao; iban allá todos los años de los puertos de San Sebastian y Paságes nuestros barcos, y conducian en regreso ganancias considerables. Estas utilidades despertaron los zelos de las otras Naciones. Los ingleses y franceses aumentaron en tiempos posteriores su respectiva marina Real: desde entonces sus corsarios molestaron aun en tiempos de paz á nuestros barcos en aquellos mares. Sufrian estos frecuentes ataques, y pérdidas considerables. Por último el gobierno frances cedió, como si fuera suyo, este derecho de pesca en Terranova al gobierno ingles en los tratados de paces celebrados en Utrec; y siendo esta la historia de la pesca del bacalao ¿habrá entre los innovadores de San Sebastian quien sueñe en renovar esta pesquería? Si tal hubiese, le despertaría bien pronto el cañon ingles.

Pesca de la ballena.

« Antiguamente pescaba el marinero Guipuzcoano las ballenas á la vista de nuestros mismos puertos; despues no se encontraba en esta costa Cantábrica tal abundancia de estos cetáceos; para su matanza se alejaban posteriormente nuestros barcos hasta los mares de Terranova; por último llegaron ácia el año de 1612 á las inmediaciones de la Groenlandia, donde se encontraron con Galeones ingleses, y aunque estábamos en paz con aquella Potencia, atacaron á nuestros barcos, y nos ocasionaron la pérdida de ciento noventa y tantos mil ducados. Estos golpes mortales fueron la principal causa de la decadencia, y perdicion de nuestra marinería: es cierto que despues recibió algun impulso con la creacion de la Compañía de Caracas; mas cuando los ingleses apresaron su convoy, el año 1779, sepultaron enteramente la marina de Guipuzcoa, quedando prisioneros mas de mil, los que fueron conducidos á Inglaterra ¿tiene alguna culpa la Provincia en estas desgracias de su marinería?

« Hecha esta breve manifestacion de que jamas Guipuz-

coa ha consentido en el pago de otro impuesto, que la alcavala; de que no pueden atribuírsele las desgracias de su comercio y marinería; y de que el prestar su anuencia á novedades aunque no hayan sido contrarias á sus fueros, ha acarreado otras nuevas sin que sus continuas reclamaciones hubiesen bastado para evitar la progresion en que las inovaciones se aumentaban, pasaremos á tratar del fondo de la cuestion, suscitada por San Sebastian.

« Arreglándose á lo dispuesto por V. S. y deseosa de no omitir medio alguno que conduzca á ilustrar el asunto, la comision ha oido á los Señores representantes de San Sebastian, así como á la comision enviada por la Junta de comercio de dicha Ciudad. La discusion que se ha suscitado con estos Señores, la ha convencido mas y mas de lo que va á esponer á V. S.

« Primeramente cree que el Pais en general no puede esperar ningun bien del establecimiento de las aduanas en la frontera y costa (adaptamos desde luego la voz de aduanàs, pues esta es la medida ó novedad que en definitiva ha provocado la Ciudad, y Junta de Comercio de San Sebastian). Los resultados de esta medida serían al contrario funestísimos á todos los habitantes en general. ¿ Cuales serian los efectos inmediatos de esta novedad? Ya se sabe que esta Provincia recibe libremente los géneros de su uso y consumo que vienen del extrangero: el precio de todos estos efectos subiria de cerrarse ó embarazarse su entrada, no solamente por las prohibiciones y recargos de derechos que traen consigo las aduanas, sino por las trabas y dificultades que ponen á todo comercio. El resultado en globo sería, que todos los efectos que ahora no nos cuestan, por ejemplo, sino cinco en nuestro régimen foral, nos costarian ocho despues de establecidas las aduanas, despues que hubiésemos sufrido este primero y principal golpe á nuestra felicidad. La riqueza de la generalidad de la Provincia se disminuye así en razon al encarecimiento, pues

que es bien manifiesto que subiendo el precio de las cosas, el individuo que las necesita y consume, se empobrece en la misma proporcion de su carestía. Tan cierto es que tanto empobrece la diminucion de renta ó medios, como el aumento de precio de las cosas que uno usa y consume. Téngase presente que este resultado innegable alcanzaria á todos los Guipuzcoanos. El comerciante, el propietario, el artesano, el labrador, hasta el último jornalero, son consumidores ante todas cosas.

« Se objetará que nuestro dinero vá al estrangero, y que estaría mejor empleado, si en lugar de comprar sus géneros y efectos, gastásemos los nacionales; sin duda, si los pudiéramos adquirir á igual ó menos precio, y lo hacemos así por ejemplo con el aceite, javon, vino, etc. sin que nadie nos obligue á ello por nuestro propio interes. Pero que uno compre caro por generosidad, por favorecer á un fabricante lo que de otro modo lo tendría mas barato, es un disparate manifiesto. Gana el fabricante, lo que pierde el consumidor. La Nacion, la Provincia, la masa general nada adelantará; no habrá ninguna riqueza producida de mas. El resultado único será un regalo, digámoslo así, que se hará al fabricante á costa del consumidor.

« Esta facultad que conservamos con nuestros fueros de introducir libremente lo que necesitamos para nuestro uso y consumo, es una de las prerrogativas mas preciosas que nos garantizan nuestras instituciones: es acaso la causa principal de la suma infinitamente mayor de bien estar y comodidad que disfrutamos con respecto á otras Provincias que no tienen esta libertad, y si esa barrera fronteriza que tan inconsideradamente se imagina que habia de causar nuestra prosperidad. Compárese, sino, lo que gastará una Provincia de las del interior del Reino de estas cosas con que satisfacemos los gustos, goces y comodidades de la vida y cuyo consumo es el signo mas infalible del esta-

do de civilizacion de un Pais: compárense decimos, con lo que actualmente gasta esta Provincia de esas mismas cosas. ¿Los habitantes de esas Provincias se visten tan bien como nosotros, tienen en sus casas y habitaciones el abrigo y comodidad que aquí tenemos generalmente? ¿Y á qué debe atribuirse esta diferencia de bien estar, sino á la posesion en que está esta Provincia desde tiempo inmemorial de las prerrogativas é instituciones que justamente adora? No obstante estas son las que se atacan. Otra consideracion, que dá una idéa de los resultados estraordinarios que esta Provincia debe seguramente á su régimen foral, es la comparacion con la de otras Provincias, que disfrutan de un clima y posicion semejantes á los suyos, con alguna fertilidad y elementos naturales superiores á los de nuestro suelo. Puede asegurarse que de todas las Provincias bañadas por el mar Cantábrico, no hay una que tenga un suelo tan áspero y fragoso, tan ingrato y desabrido, como Guipuzcoa. No obstante ya á fines del siglo último la poblacion de Guipuzcoa era de 2009 habitantes por legua cuadrada, segun lo asegura Antillon en su Geografía de España, cuando la de Asturias no era sino de 1180 habitantes; la de Galicia de 859, y la de la Provincia de Burgos que comprende las Montañas de Santander, de 734. Es mas que probable que la proporcion actual de la poblacion, este indicante de la prosperidad ó decadencia de un pais, no nos es menos ventajoso.

« Pasando á lo que podrian prometerse las clases industriales de la medida en cuestion, decimos, que es muy dudoso, y aun improbable que ganasen, y prosperasen en la proporcion que se nos quiere pintar. ¿Qué ganarian en efecto estas clases con la novedad intentada? Algo podrian, es cierto. Pero no hay que aventurarse en alagüeños porvenires tan fáciles de pintar con los colores mas vivos, y favorables, como difíciles de presagiar, y calcular con exactitud. La consideracion de la poca, ó ninguna indus-

tria, que poseen las Provincias interiores del Reino (con alguna ecepcion) que están garantidas por las Aduanas de la concurrencia esterior, al mismo tiempo que tienen campo ancho en todo el Reino para el despacho y consumo de sus productos; es decir, que están en la idéntica posicion que se desea y busca para la nuestra; esta consideracion decimos, es capaz de hacer desconfiar á el que de buena fé reflexione sobre ella de lo poco que deberian esperar los industriales de la traslacion de las Aduanas. Por otra parte ¿nuestra industria actual es tan reducida, tan nula como la pintan en sus escritos los que solicitan estas novedades? Es cierto que la de la fabricacion del fierro sufre; pero si sufre es por causas independientes de nuestros fueros y libertades. Las demas industrias no prosperan como podrian si sus productos fuesen admitidos en el interior del Reino sin los derechos que ahora soportan, y cuya admision sin ellos, como les compete por fuero, tiene V. S. reclamada á S. M. (que Dios guarde) tan repetidas veces; pero no obstante á pesar de las trabas y recargos que sufre indebidamente nuestra industria, puede compararse á la de cualquiera provincia contribuyente. Esta comparacion esperamos no desfavorecerá en nada á los privilegios y libertades á cuya sombra ha nacido y se sostiene.

« Solo el comercio de San Sebastian es el que podria lucrar con las aduanas, y aun esto es cuestionable. Tal vez algunos comerciantes de San Sebastian obtendrian ventajas con esta novedad pero ¿qué sería de todo este pequeño comercio de géneros del uso y consumo del pais, no menos digno de consideracion y proteccion? Si se considera individualmente á cada persona, ó familia que lo hace, parecerá de poca importancia é interes; pero reflexiónese que está estendido en todo el ámbito de la Provincia, y que no hay pueblo de tal cual poblacion que sea, donde no haya un gran número de familias que se sostienen de él.

Su interes está en proporcion directa de la cantidad de efectos que venda. No es menester pues ser un gran economista para saber que esta cantidad está en razon de la baratez de las cosas, y consiguientemente en razon de la mayor ó menor libertad en la introduccion.

« Hemos dicho que tal vez algunos comerciantes de San Sebastian obtendrian ventajas con la novedad apetecida, pero que aun esto es cuestionable. No lo sería desde que se sentase por base, que la desaparicion de los derechos con que carga Navarra á todos los efectos que se introducen en ella, sería simultáneo con el establecimiento de las aduanas en la frontera de Guipuzcoa, pero ¿con qué datos puede asegurar el comercio de San Sebastian, que se verificará esta supresion de derechos? ¿Qué probabilidades hay para creer que Navarra consentirá en esta supresion? Al contrario ¿no podemos presumir que se prevaldria de la posesion en que está de ellos para exigir que Guipuzcoa disminuyese, ó suprimiese del todo lo que impone sobre sus vinos? Véanse pues dos derechos que tendrian que pagar en tal caso los géneros que el comercio de San Sebastian intentase introducir en Navarra: los primeros en las Aduanas de San Sebastian, y los segundos en las Tablas de Navarra. Estas trabas no podian menos de disminuir considerablemente el lucro del comercio de San Sebastian, y demas de la Provincia.

« Se injuria á nuestro sistema foral cuando se le atribuye la decadencia actual del comercio é industria del pais. Los esponentes nos hablan como de un argumento en su favor, de la riqueza que el comercio derramaba en esta Provincia en otros tiempos y de las relaciones que manteniamos con las Américas. Pero ¿bajo qué instituciones disfrutábamos de aquellos bienes? ¿No eran los mismos fueros que ahora los que nos regian? Si posteriormente el comercio de San Sebastian ha esperimentado trabas y vejaciones, que lo han reducido al abatido y ruinoso estado en que hoy lo

vemos, *ya saben los habitantes de San Sebastian á quien deben atribuirlo.* Tan lejos de ser una consecuencia de nuestras instituciones, es una ecepcion de ellas; un ataque, una infraccion, que han sufrido. La Provincia ha reclamado esta infraccion repetidas vezes, mas sin resultado favorable. Si nuestros fueros no hubiesen sido atacados y hollados en esta parte, no se hallára el comercio de San Sebastian en su nulidad actual.

« No concluiremos nuestro dictámen sin hacer á V. S. una nueva observacion.

« Es muy notable y de estrañar que el comercio, y ciudad de San Sebastian no sean mas consecuentes en las solicitudes que hacen á V. S. El año 1823 hicieron estas dos Corporaciones una representacion, en que pedian á V. S. coadyuvase por su parte para que las aduanas, que aun se sostenian en la frontera, fuesen trasladadas al Ebro. Entonces se solicitaba que las aduanas pasasen de Irun á Miranda. Ahora conviene sin duda que de Miranda vuelvan á Irun y San Sebastian. Nos persuadimos que esta inconsecuencia nacerá de la diferente situacion en que se halla actualmente el comercio de San Sebastian; y efectivamente nos lo han asegurado así sus representantes. Pero debe tenerse presente que esta diferencia de situacion es local, es particular á solo el puerto de San Sebastian. El comercio del resto de la Provincia, y toda su industria se hallan aproximadamente en el mismo caso y con los mismos intereses que en 1823. He aquí una nueva prueba, si necesario fuese, de que San Sebastian aboga aparentemente por los intereses generales de la Provincia, cuando verdadera y únicamente no tiende la vista sino á los suyos propios.

« En definitiva, y consiguiente la comision á todo lo que antecede, cree que debe proponer, y propone á V. S. lo siguiente.

« 1.º Que la pretension de la Ciudad y Junta de Comer-

cio de San Sebastian es inadmisible por el fondo de ella, y por la manera siniestra, y poco decorosa en que en ella habla de nuestros venerandos fueros, buenos usos y costumbres.

2.º « Que se prevenga á dichas Corporaciones que en adelante se abstengan de hacer á V. S. proposicion alguna que se oponga ó tenga el menor roce con nuestras inapreciables instituciones. Creemos tambien que V. S. debería manifestarles su alto desagrado por la que han motivado esta reunion.

« Por otra parte probando á su parecer la comision que la decadencia del comercio de San Sebastian é industria del pais no ha provenido de nuestro sistema foral (que tan felices nos ha hecho á los Guipuzcoanos por espacio de tantos siglos) y sí de las repetidas infracciones que ha tenido, mayormente de cierto tiempo á esta parte, creemos deber proponer a V. S. nombre una comision que sirva de auxiliar á la Diputacion ordinaria y estraordinaria bajo la condicion de que estas corporaciones no hayan de consentir (como no deben sin faltar á sus obligaciones) ninguna novedad ofensiva al régimen foral en ninguna de las partes que comprende este idolatrado Código. La Diputacion ordinaria, y estraordinaria no deberán tomar resolucion alguna que pugne con los fueros sin oir precedentemente á la comision auxiliar, la cual deberá reunirse en casos de esta naturaleza con la Diputacion sea ordinaria, ó estraordinaria para que en union tomen sus medidas dirigidas á la entera observancia de nuestras envidiables instituciones.

« Convendría tambien que la Diputacion en union con la expresada comision promoviese el que en nombre de las tres Provincias Hermanas se hiciese una representacion á S. M. pidiendo la remocion de las trabas, que en oposicion de nuestros Fueros se han establecido de algun tiempo á esta parte en gran perjuicio de nuestro comercio é industria. La Diputacion, y la Comision deberán hacer todos sus esfuerzos para conseguir este fin.

« A pesar de todo lo espuesto V. S. con sus superiores luces resolverá lo mas conveniente á la felicidad del Pais. Azpeitia 20 de Agosto de 1831.—El Conde de Villafranca de Gaitan.—El Conde del Valle.—El Conde de Monterron.—El Baron de Areizaga.—Ignacio María de Balzola.—Juan Antonio de Lardizabal.—Ignacio de Zavala.—Francisco de Palacios. »

La representacion de San Sebastian solicita media hora para hacer una esposicion.

Enterada la Junta del precedente descargo, la representacion de San Sebastian espuso á la misma, que por la lectura que se ha hecho no ha podido imponerse bien del contenido del descargo; y como trata de hacer una esposicion al mismo tiempo que protesta, pidió se le entregase por tiempo de una media hora para que lo lea, se instruya á satisfaccion, y haga la esposicion.

La Junta le concede sin egemplar por mera gracia.

La Junta, tomando en consideracion la solicitud de la representacion de San Sebastian, conferenció sobre ella; y en medio de ser contraria á la práctica establecida y de que la comision se ha visto obligada á presentar su dictámen en un tiempo muy limitado comparado con el que San Sebastian ha tenido para presentar su exposicion y reflexiones; no obstante de que la comision habia oido á la misma representacion de San Sebastian, y á los Comisionados de su Junta de Comercio, y de que siendo este asunto suscitado por estas dos Corporaciones, se debe snponer que sus representantes debian venir preparados á hacer de palabra segun se acostumbra, sus exposiciones; deseando dar una nueva prueba de la imparcialidad que preside sus deliberaciones y decisiones, acordó conceder á la representacion de San Sebastian, sin que cause ejemplar y por mera gracia, la media hora que ha solicitado, y que se le entregue el descargo, para que saliendo de la Junta y pasando á la pieza inmediata, prepare su exposicion, lo que se egecutó así.

Protesta de Vergara.

La representacion de la villa de Vergara dijo: que la gracia que se acaba de hacer á la de San Sebastian aunque sea

sin egemplar, es contra toda práctica sin que haya ninguno en que se hubiese entregado de este modo descargo alguno para esponer, y que por lo mismo, no queriendo ni pudiendo consentir en semejante novedad, lo protesta, para que no pare perjuicio á su representada.

Habiendo permanecido reunida la Junta despues de mas de media hora volvió á la Sala la representacion de la ciudad de San Sebastian, y presentó y leyó por un papel la esposicion siguiente.

Esposicion y protesta de S. Sebastian.

« La representacion de la ciudad de San Sebastian espuso, que obligada á improvisar sobre el dictámen de la comision que acaba de leerse; pues no se ha querido darle mas de media hora de tiempo para enterarse despues de la única rápida lectura suya, no puede impugnar cual corresponde los errores, inexactitudes, é imputaciones inciertas é injuriosas á su representada y á la Junta de Comercio que contiene, como lo haria á su parecer victoriosamente, si se la diera el espacio de veinte y cuatro horas que ha pedido; pero reservando á la Ciudad que representa, vindicar su reputacion vulnerada, y la impugnacion extensa de dicho dictámen, si lo tuviese por conveniente, se limita por ahora á observar, que son verdades de hecho demostrables en caso necesario

« 1.º El aniquilamiento del comercio.

« 2.º La ruina de la fabricacion del fierro del Pais, que forma esencialmente su industria.

« 3.º La desolacion y miseria de la ciudad de San Sebastian, no solamente de los comerciantes, sino de los artesanos, tenderos, gente de mar, boyerizos y de otras muchas clases que viven del comercio, cuya destruccion influye funestamente aun en la escasa clase de propietarios y labradores.

« Tambien es demostrable, que la causa de estos males está en las trabas impuestas por las disposiciones fiscales; y por lo mismo que solamente el alzamiento de esas trabas puede curar aquellos males.

« Está tambien demostrado, que la Provincia por si, y unida á Vizcaya, y Alava, y la Ciudad, y Comercio de San Sebastian han agotado ya inutilmente todos los recursos, sin que quede otro, que el acercarse al Gobierno para que desate aquellas trabas. En consecuencia todo lo que no sea acudir por medio de Diputados al Gobierno, es huir el único remedio posible, y paliar el mal, haciendo semblante de intentar curarle.

« Es asi mismo fácil de probar, que el cambio de las disposiciones fiscales daria la vida al comercio; y que aunque este se halle generalmente en los demas paises en decadencia, hay de ese estado al de la destruccion total, la distancia que media entre la vida y la muerte.

« Tambien puede evidenciarse, que el Pais no tiene medios de mantener, y ocupar su poblacion sin el auxilio del comercio é industria.

« Que no se halla en el estado de prosperidad, á que puede aspirar.

« Que el comercio é industria han concurrido á proporcionarle felicidad y gloria, y aun muchas de sus exenciones; y que proscribir el comercio, á lo que equivale negarle los medios de existencia, no es conforme al espíritu y texto del fuero, y es contrario al interes del Pais.

« Que todas estas verdades se incluyen implícitamente en las resoluciones de las Juntas generales de 1830 y 1831, y en la representacion de las tres Provincias de 11 de Diciembre del año último.

« Tambien es evidente, que los intereses de Vizcaya y Alava son diferentes, y aun hasta cierto punto contrarios á los de Guipuzcoa.

« Que esta es independiente de esas otras dos Provincias, y que no es justo someterse á su juicio en un punto, en que hay esta diferencia de intereses.

« En cuanto al derecho y reglas de gobierno, podrá hacerse ver, que el consentimiento de cambiar el actual sistema de Resguardos, no es contrario al fuero, siempre que se conserven las exenciones de consumos y demas forales como lo quiere la ciudad de San Sebastian.

« Que tampoco puede preparar la abolicion de esas exenciones, antes bien las confirmaría.

« Que aun en la equivocada hipótesis de ser ese consentimiento desconforme al fuero, deberia otorgarlo la Provincia, por exigirlo la conveniencia y la necesidad, á egemplo de lo que se ha hecho en favor de la agricultura contra lo mas esencial de los fueros.

« Que la mision de Diputados, que es lo que inmediatamente se pide, no es en ningun sentido un mal: que puede facilitar un acuerdo con el Gobierno; y en consecuencia, el negar aun esto, y adoptar otros medios, como los que se proponen, repetidos anteriormente sin fruto alguno, no es conforme á la urgencia y necesidad del remedio, reconocidas por la última Junta general celebrada en la ciudad de San Sebastian, á la cual, y á la numerosa é ilustrada comision que fué oida en ella, favorece tan poco como á San Sebastian y su comercio el calificar de proposicion opuesta al fuero, y hecha con siniestras intenciones, una reclamacion apoyada por la comision citada y declarada justa por la espresada Junta general.

« Fundada en estas verdades, que con tiempo sería facil demostrar y adicionar, protesta que en el caso de que la Junta adopte el dictámen de la comision, se reserva la Ciudad, á quien representa, proveer á su conservacion por los medios mas eficaces, puesto que evidentemente no es tal, el que propone dicha comision. »

La de Pasages se adhiere.

Concluida la lectura de la exposicion que antecede, dijo la representacion de la N. y L. villa de Pasages, que se adhiere á la exposicion de la de la ciudad de

San Sebastian en la parte que tiene relacion con enviar Diputados á Córte y otros particulares, respecto á que su representada se halla en el mismo caos de miseria y abatimiento.

Apruébase el descargo de la comision.

Enterada la Junta de la exposicion de la ciudad de San Sebastian, á la que se ha adherido la villa de Pasages, trató de aprobar ó no el descargo, y lo aprobó y adoptó en todas sus partes por su decreto, declarando, que siendo por declaracion de la misma representacion de San Sebastian contra-fueros la mayor parte de las medidas fiscales de que habla en su exposicion, *no puede la Junta poner en duda ni permitir que nadie se atreva á dudar de la Real Palabra de S. M.; y que habiéndose asegurado á la Provincia repetidas veces la Soberana intencion del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, de conservar los Fueros de Guipuzcoa, tiene en ella la Provincia toda su confianza*; y como la representacion de San Sebastian convienc tambien con la Junta en que el estado de abatimiento del comercio pende de los contra-fueros establecidos, es consiguiente que bastará relevar estas trabas para reanimar al comercio, para lo que lleva decretado la Junta lo conveniente al aprobar el precedente dictámen; y por último declaró la Junta que si bien se reconoce independiente de la Provincia de Alava y Señorío de Vizcaya, sin que necesite este recuerdo de San Sebastian, ha guardado y guardará en adelante con ellas las consideraciones debidas á la hermandad que con las mismas tiene: y dió gracias á los Sres. de la Comision.

San Sebastian y Pasages se ratifican en sus protestas.

La representacion de la ciudad de San Sebastian espuso: que se ratifica en cuanto ha manifestado antes, y así bien en la protesta que ha hecho, y vuelve á protestar el descargo de la comision y el decreto que precede de la Junta, y se adhirió la de Pasages.

Protesta de Areria.

La representacion de la Alcaldia mayor de Areria dijo; que protesta de su parte todo el descargo de la comision;

y la Junta sin embargo de las protestas que anteceden, acordó que se cumpla y lleve á su puro y debido efecto lo decretado.

Se leyó una esposicion de la representacion de la villa de Berástegui, que á la letra dice así:

Esposicion de la de Berástegui.

«La fabricacion del fierro que forma casi esclusivamente la industria del pais, ha llegado al último periodo de decadencia: esta desgraciada verdad es demostrable, pero son escusadas las pruebas cuando la Junta general de 1830 y la de 1831 han reconocido uniformemente el aniquilamiento de este ramo de riqueza.

«El remedio puede dispensarlo el Gobierno, igualando el fierro de Guipuzcoa al del resto de España. Para que se consiga esto, es necesario acudir al Gobierno directamente, y tratar con él estipulando la libre circulacion del fierro y artefactos del pais.

«El Gobierno ha prometido en su Soberana resolucion de 30 de Junio de 1830, conservar los fueros, conciliándolos con el fomento y buena administracion de estas Provincias; por consiguiente no debe haber pues inconveniente en enviar Diputados á la Corte: al contrario es deber de tantear este medio, que es el único que nos queda para salvar la industria, y sino se hiciese, quedarían cerradas las ferrerías, y millares de almas que no tienen otro modo de vivir que la industria, quedarían abandonadas.

«Para satisfaccion pues de nuestros comitentes, y de los que viven de este ramo, pido que la Junta se sirva acordar enviar Diputados á Corte, pues eso no es esponer en nada nuestras exenciones.»

Enterada la Junta, desechándola en la parte que se opone al dictámen de la comision ya aprobado, resolvió que se encargue muy particularmente á la Diputacion y comision auxiliar que deberá nombrarse, procure obtener la desaparicion de las trabas que sufre la industria del fierro, en el despacho de sus productos.

Se procede al nombramiento de la comision.

Con arreglo á lo que propone la comision en su descargo, y su aprobacion, procedió la Junta al nombramiento de los individuos que han de componer la comision auxiliadora de la Diputacion ordinaria y estraordinaria, y la representacion de esta N. y L. villa de Azpeitia nombró á los Señores D. Rafael de Palacios, D. Ignacio María de Balzola, D. Ignacio de Zavala, y el Conde de Monterron.

La representacion de la ciudad de San Sebastian dijo: que se abstiene de este nombramiento, y lo protesta de su parte, y pedia certificado de todo el acta de este dia, y acordó la Junta se le dé; y se adhirió la de Paságes.

La representacion de Vergara nombró á los mismos tres primeros Señores, que la de Azpeitia, D. Rafael de Palacios, D. Ignacio María de Balzola, y D. Ignacio de Zavala, y en lugar del Señor Conde de Monterron al Señor D. Ascencio Ignacio de Altuna.

La de Tolosa nombró á los Señores D. Rafael de Palacios, D. Ignacio María de Balzola, Conde de Monterron, y D. Ascencio Ignacio de Altuna.

La de Motrico á los mismos Señores que la de Vergara.

La de Oyárzun lo mismo.

La de Irun lo mismo.

La de Elgueta lo mismo.

La de Hernani igualmente.

Queda nombrada la comision.

En este estado todas las representaciones nombraron á una voz á los mismos Señores que la de Vergara, en cuya virtud quedó nombrada por la Junta la Comision auxiliadora compuesta de los Señores D. Rafael de Palacios, D. Ignacio María de Balzola, D. Ignacio de Zavala y D. Ascencio Ignacio de Altuna.

Pregunta del Sr. Diputado general en egercicio.

El Señor Diputado general en egercicio preguntó á la Junta, si la Comision auxiliadora, que acaba de nombrarse, ha de intervenir tan solamente en el contrafuero que pueda tener el punto remitido á la deliberacion de esta Junta

particular en el caso de que hubiese que entender nuevamente de él, ó si su encargo es estensivo tambien á mas; y declaró la Junta que la comision debe concurrir en todos los casos en que pueda haber contrafueros, ó se roce con el fuero, por considerar los contrafueros como la causa de la decadencia del comercio é industria, cuyo fomento ha sido el obgeto de la reunion de esta Junta. Declaracion de la Junta.

Con lo cual se concluyó esta Junta particular y por su mandado firmé yo el Secretario. — *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

NUMERO 4.

El temor de hacer enojosa la relacion de los servicios de esta Ciudad y de su rango distinguido, nos ha hecho reservarla para el apéndice, habiéndonos contentado con una rápida indicacion en la primera parte de esta memoria, que es donde correspondía. Pero hemos procurado evitar á los no aficionados el fastidio de esta lectura, sin renunciar por eso á la esplanacion y pruebas de los bienes que ha traido al pais esta Ciudad ilustre, por que de eso depende en gran manera la solucion de la cuestion. Demostrando lo que ha valido y debe valer este pueblo, sino se contrarían los designios de la Provincia, se viene en conocimiento del interes que hay en conservarlo. Los hombres pensadores apreciarán por lo mismo las siguientes noticias.

Servicios de San Sebastian.

En 1248 contribuyeron los bajeles y marinos de San Sebastian á la rendicion de Sevilla como se ha indicado en el cuerpo de la memoria.

En 1342 sirvió San Sebastian al Rey D. Alonso XI con cierto número de bageles en el famoso sitio de Algeciras, como lo reconoce el mismo en un despacho espedido en Burgos á 23 de Mayo de 1345 diciendo « al tiempo que nos « teníamos cercada la nuestra ciudad de Algeciras por el

« grand menester en la goarda de la mar que nos vinisteis « á servir con naos » declarando el Rey en la misma Cédula que este servicio no habia sido forzoso y que para lo sucesivo no sirviese de ejemplar ni parase perjuicio.

Brilló la lealtad de los vecinos de San Sebastian y su magnánima fidelidad en el reinado de D. Pedro el justiciero. Reducido este Monarca á andar fugitivo de sus súbditos, halló refugio y amparo en los habitantes de San Sebastian y dentro de sus muros, siendo así que para entonces habia abandonado su partido con muchos pueblos de Castilla toda la Provincia de Guipuzcoa que seguia la voz de su hermano el Conde de Trastamara, menos San Sebastian y Guetaria. Aun despues de la trágica muerte del Rey D. Pedro en el campo de Montiel, mantenian los de San Sebastian cierto número de bageles á la embocadura del Guadalquibir siguiendo la voz del difunto Monarca, de modo que le sobrevivió la fe de esta Ciudad.

Sirvió San Sebastian al Rey D. Enrique II con la misma lealtad que anteriormente á su hermano, especialmente en la armada que levantó el año de 1372 por auxiliar á Francia contra Inglaterra en las costas de Guipuzcoa y Vizcaya, la cual mandada por Rui Diaz de Rojas que se hallaba en Guipuzcoa, partió desde Santander á la Rochela, donde saltando las gentes en tierra, desbarataron á los ingleses y al capitan Puche, por cuyo servicio, y por *otros leales y señalados servicios* otorgó á San Sebastian nuevos privilegios en 26 de Diciembre de 1374, 12 de Abril de 1376 y 28 de Febrero de 1379.

En el año de 1475 cuando varios pueblos de Galicia se rebelaron adhiriéndose al patido del Rey de Portugal, escribió el Rey D. Fernando el Católico á la villa de San Sebastian que aprestase el mayor número de naves que fuese posible para sugetar á aquellos reveldes, juntándose á las demas que salian de los Puertos de Guipuzcoa. Desempeñaron los de San Sebastian con ardiente zelo tan distinguida

comision manifestando su valor en Vivero, Pontevedra, Bayona y otras villas de aquel Reino, y como asegura Garibay, se apoderaron en el mismo puerto de Bayona de una enorme pieza de artillería que arrojaba balas de piedra de 174 libras. Esta terrible máquina de artillería trajeron á San Sebastian sus vecinos que se hallaron en aquella espedicion, juntamente con un pasavolante que tiraba bala de 30 libras.

Habiendo invadido á Guipuzcoa Aman de Labrit el año de 1476 con un egército de 40,000 hombres, despues de haber quemado la villa de Renteria puso sitio á la Plaza de San Sebastian, á la que combatió durante algunos dias; pero desesperado de lograr el intento por el valor con que la defendian sus vecinos, abandonó la empresa pasando á sitiar á Fuenterrabía, y no contentándose el valor de los de San Sebastian con solo haber rechazado de sus muros al enemigo, pasaron á socorrer por mar con gente armada á dicha Ciudad, de que resultó la retirada del egército frances, segun todo se expresa en un privilegio expedido por el Rey Católico de 1.º de Julio de 1508. A resultas de este último sitio determinó la Villa fortificar á su costa de nuevo con torreones, almenas y baluartes sus murallas y cerca antiguos y construyó una torre y fortaleza en el puerto de Pasages con grandes cimientos que se tomaron del fondo del agua, en cuyas obras agotó muchos caudales, como consta de una Cédula de los mismos Reyes Católicos expedida en Toledo á 20 de Febrero de 1477.

En 1512 fué nuevamente acometida esta Plaza por un egército frances de 15,000 infantes y 400 caballos mandados por Carlos de Borbon, y despreciando la Villa, las intimaciones que le hizo ofreciéndole buenos partidos se defendió gloriosamente abandonando primero á las llamas hasta 166 casas en los arrabales para que no se aprovechase el enemigo alojándose en ellas, y en vista de esta determinacion levantó el cerco. Merece inmortal memoria la valerosa respuesta que durante este sitio dieron los veci-

nos de San Sebastian al enemigo, pues habiéndoseles intimado la rendicion por un trompeta con amenaza de llevarlo todo á fuego y sangre, respondieron que antes moririan víctimas de la lealtad á su Soberano, que manchar su reputacion con tan intempestiva entrega; y entonces para mayor desengaño del trompeta quemaron las casas del arrabal donde habia almacenados muchos géneros. Todo lo referido consta de dos Reales Cédulas otorgadas por la Reina Doña Juana, la una á favor de la Provincia y la otra de la Ciudad haciendo á esta la gracia de 64,000 mrs. en remuneracion de sus servicios, sobre las alcabalas de la villa de Segura y de la misma Ciudad, espedida en Madrid á 23 de Marzo de 1514.

En 1521 hallándose sitiada la Ciudad de Fuenterrabía por el egército del Almirante de Francia Bonibet, no atreviéndose á socorrer dicha Ciudad por el puntal de Higuer varios barcos y pinazas que iban surtidos de gente y municiones, solo los de San Sebastian tuvieron arrojo de meter en la plaza con diversas zabras los bastimentos y pertrechos necesarios y 600 hombres en cada socorro, causando mucho daño á los sitiadores, quienes en número de mas de dos mil arcabuceros se oponian á la entrada, como todo resulta de la Real cédula espedida por Carlos V en 13 de Abril de 1522.

En el mismo año cuando los franceses ocuparon la Navarra, envió San Sebastian 300 hombres á su costa, bien armados, los que se hallaron en la batalla en que fué deshecho el egército frances y preso su gefe Mr. Esparroso.

En 1525 entre los demas guipuzcoanos fueron 600 hombres de San Sebastian á la jornada de San Juan de Luz comandados por Sancho Martinez de Leyva, habiéndose distinguido en la toma de aquel pueblo y del palacio ó casa fuerte de Urtubia.

En 1558 hizo una entrada en la provincia de Labort D. Beltran de la Cueba, Virrey de Navarra, con un egército en

que iban dos mil guipuzcoanos mandados por D. Juan de Borja y Loyola, Duque de Gandia, hijo de S. Francisco de Borja,llevando la vanguardia 418 hombres de San Sebastian con la bandera de la misma Villa bajo el Capitan Francisco de Mutiola, Juan de Berastegui Alferez, y Domingo de Erauso Sargento, y fueron los primeros en la toma de San Juan de Luz.

Este mismo año salió de San Sebastian una armada de navíos y marinería guipuzcoana y del mismo San Sebastian, al mando del Capitan General D. Luis de Carbajal, y habiendo llegado á Calés, se debió á este socorro la victoria de Gravelingas.

En el año de 1574 envió San Sebastian el socorro de varias embarcaciones gruesas y municiones para completar la armada que por órden de Felipe II se estaba habilitando en Santander, entre las cuales iba una del capitan Ayerdi con 105 marineros.

El siguiente de 1575 acudió el general Miguel Oquendo con su persona y una nao propia de 700 toneladas, tripulada de 110 marineros paisanos suyos de San Sebastian, para una expedicion contra las costas Africanas del Mediterroneo.

En otra expedicion á Magallanes por órden del Rey en 1581, se hallaron los navíos de los capitanes Martin de Arriola y Juan de Soroa naturales de San Sebastian.

Dicho general Miguel Oquendo,hijo de un caserio de esta Ciudad, aprontó el año de 1583 en el canal de Pasages una armada de 14 navíos de alto bordo, todos ellos propios de vecinos particulares de San Sebastian, de porte de 7043 toneladas con 1099 marineros todos de San Sebastian, y habiéndose incorporado con la escuadra del Marques de Santa Cruz en Lisboa, se trabó combate con la francesa cerca de la Isla de San Miguel poniéndose en primera línea los navíos de Oquendo; fueron derrotados los enemigos, se cogieron diferentes banderas y estandartes que el mis-

mo Oquendo trajó á San Sebastian y los dejó vinculados á su mayorazgo.

En la armada llamada la Invencible, que se aprestó en Lisboa el año de 1588 contra Inglaterra, se agregaron á reforzarla 11 navíos gruesos de San Sebastian bajo la direccion del mismo Oquendo con 1263 marineros de la misma Villa, que quedó arruinada con la falta de gente y navíos que resultó de aquella desgraciada espedicion.

En las guerras de 1590, de los once navíos de la armada los ocho eran de San Sebastian.

Por Octubre de 1636 fué la entrada de los guipuzcoanos y navarros al mando del marques de Valparaiso á la provincia de Labort. Era coronel de los guipuzcoanos D. Diego de Isasi, y se apoderaron las tropas al instante de los lugares de Urruña, Endaya, Ciburu, Zocoa y San Juan de Luz, habiendo sido la compañía de San Sebastian la primera en la toma de este último pueblo.

En el célebre sitio que sufrió Fuenterrabía el año de 1638 ayudaron los de San Sebastian á la conservacion de aquella Plaza donde metieron socorros por medio de varias chalupas, despues que el enemigo era dueño del castillo de Iguer, é hicieron de artilleros los marineros que fueron de San Sebastian.

Nunca mas que en este tiempo y el año de 1657 aterraron los mares los famosos corsarios de San Sebastian, causando espanto á todo el poder marítimo de la Gran Bretaña, como se ha indicado en la Memoria.

En cédula espedida por Carlos II á 15 de Junio de 1689 se refieren los empeños que contrajo y los servicios particulares que hizo esta Ciudad para sus fortificaciones; principalmente que sirvió con 150,000 ducados cuando se levantó el cubo y lienzo de la muralla, y el año 52 gastó de sus Propios 80,000 reales de plata para las mismas fortificaciones: que el de 615 gastó de sus rentas 10,000 ducados de plata, y 20,000 de vellon para las entregas Reales

de la Señora Reina de Francia: que el año de 1682 tomó sobre sus Propios 123,600 reales de plata, que se consumieron en otras obras esteriores de mas de 79,080 jornales de sus vecinos, 300 yuntas de bueyes y 500 caballerias con otros tantos boyerizos y arrieros que trabajaron en dichas obras hasta el año de 84 que montaron 158,370 reales de plata y los boyerizos y arrieros 3,200.

En el año de 1704 se habilitaron en el puerto de Pasages la Real Capitana y Almiranta, las cuales zarparon de allí en 9 de Mayo y el Rey escribió á San Sebastian lo servido que había quedado del celo con que dió la ciudad hasta 200 marineros de los mas acreditados para la dotacion de estos bageles.

Honoríficas y señaladas distinciones que ha obtenido San Sebastian independientemente de las que le tocan en comun con la Provincia.

Don Alonso VIII honró singularmente este Pueblo comprendiéndole entre sus dictados en los Diplomas y Reales despachos, é intitulándose *Rey de San Sebastian*, segun resulta de una Escritura de Concordia entre Bañares y Santurde sobre límites y dehesas, fecha 3 de agosto de 1211, la cual existe en el Archivo de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada. Don Alonso VIII 1211.

Don Fernando IV ó el Emplazado en el primer año de su reynado que fué el de 1295, hizo con San Sebastian la distincion de remitirle un cuaderno de las importantes Leyes que publicó á peticion de los Procuradores del Reino en las Córtes de Valladolid celebradas en el mismo año. D. Fernando IV 1295.

En la Sentencia dada por el Rey Don Henrique II en Sevilla á 12 de Abril Era de 1414, año de 1376, sobre la jurisdiccion y el puerto de Pasages, hace la espresion siguiente: « Otro sí por cuanto la dicha villa de San Se- D. Henrique II 1376.

« bastian *es la mejor villa que nos habemos en el nuestro* « *Señorío de Guipuzcoa y que mas pertenece á nuestro ser-* « *vicio que esté bien poblada ect;* manda que cualesquier « bageles naturales y estrangeros que aportaren al dicho « puerto sean tenidos de descargar del pan ó de las otras « cosas que trageren, toda la parte que han acostumbrado « á descargar y sean tenidos de la llevar á la dicha villa « de San Sebastian por tierra ó por mar para lo vender ect.»

D. Henrique III 1402. En las paces que se ajustaron el año 1402 entre las Coronas de Castilla y Portugal, uno de los pueblos que las firmaron con los primeros del Reino por órden del Rey, fué San Sebastian, lo que dá á entender el aventajado concepto que merecia esta poblacion en aquellos tiempos. Asi lo refiere Don Luis de Salazar en la História de la Casa de Lara, donde pone los pueblos que habian de suscribir los tratados de paz en la forma siguiente « despues de lo cual, dice S. M. que habian de « jurar estas Ciudades y Villas: Burgos, Leon, Toledo, « Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Zamora, Avila, Sa- « lamanea, Segobia, Cuenca, Placencia, Ciudad Rodrigo, « Tuy, Badajoz, Valladolid, Toro, Cáceres, Trugillo, « Santander, la Coruña, San Sebastian, Bermeo y Bilbao.»

D. Juan II 1429. Hallándose Don Juan II en Peñafiel año de 1429, mandó que ningun vecino de San Sebastian fuese prendado en sus cosas y mercaderías que llevase por cualquiera parages de Castilla á título de *deudas Concegiles*, añadiendo que recibia bajo su amparo á sus mugeres, hijos, criados y *paniaguados*.

El mismo en 1436. Habiéndose ajustado paces y amistad perpetua entre el mismo Rey Don Juan II de Castilla, Don Alonso V de Aragon y la Reyna Doña Blanca de Navarra, escribió el primero á la villa de San Sebastian desde Toledo á 20 de Setiembre de 1436 sobre la observancia de las paces y que se publicasen en la villa, y las jurasen é hiciesen guardar á los dichos Reyes de Aragon y Navarra, á sus tierras y Señoríos.

En un privilegio concedido por Don Carlos, Príncipe de Navarra, dado en esta villa de San Sebastian á 5 de Setiembre de 1450 dice «que acatando é considerando «el buen *acogimiento é los señalados servicios* que en nues-«tra venida por algunas necesidades é estada en la villa «de San Sebastian por el Concejo, Preboste, Alcaldes, «Jurados, Regidores, oficiales é habitantes de aquella «nos han sido fechos, é habemos recibido é la buena volun-«tad, é aficion que á ello con toda diligencia por obra «han demostrado, queriendo nos que ellos non queden «sin premio é galardon de *tantos servicios como perso-«nas merecientes de ello é de mucho mayor premio*, *é «quede á perpetua memoria de ellos é de sus descendien-«tes ect.* releva á perpetuo de los derechos de la saca é «peage de las entradas é salidas del Reino de Navarra «de cualesquier sus casas, é mercaderías é bienes, que «no paguen diezmo alguno ect.» — Este privilegio fué sobrecarteado por el mismo intitulándose Príncipe de Viana, Primogenito heredero propietario del Reino de Navarra, Duque de Gandia, su fecha en Pamplona á 27 de Marzo de 1454.

D. Carlos Príncipe de Navarra 1450

Prueba es de la consideracion que ha tenido San Sebastian aun en la parte Eclesiástica, que el juez ú oficial Eclesiástico del Arciprestazgo mayor de Guipuzcoa, que estendiéndose de San Sebastian hasta la Peña de San Adrian y confines de Alava por un extremo, y por el otro hasta Motrico é inmediaciones de Vizcaya, comprende en el intermedio todo el espacio que corre hasta las villas de Azpeitia y Azcoitia, y forma el mas dilatado Arciprestazgo rural del Obispado, componiéndose de la mayor parte de las iglesias de esta Provincia, reside en San Sebastian, y el Arcipreste ha de ser hijo y beneficiado de las Parroquias unidas de esta Ciudad, todo conforme á la Bula de Calixto III espedida en Roma á 18 de Junio de 1456, donde dice que dicho juez

El Papa Calisto III sobre el Arciprestazgo mayor de Guipuzcoa 1456.

debe residir en San Sebastian como en el pueblo mas insigne de Guipuzcoa, *tamquam in loco insigniori ejusdem Provinciæ.*

Mensageros de la Provincia al Ayuntamiento de San Sebastian 1457.

En una Escritura de Concordia que hizo esta Ciudad con la Provincia estando en Concejo pleno á 15 de Abril de 1459, por medio de once Diputados que para este efecto envió la Junta general de Tolosa con título de *mensageros de la misma Provincia*, digeron estos Diputados «que segun ellos sabian, en los tiempos pasados «por haber dicho Concejo y habitantes en la villa de «San Sebastian usado de su privilegio de non salir en «ninguna nin alguna llevantada nin apellido de la Pro«vincia allende de una legua de su jurisdiccion, *han «recrecido á la dicha Provincia y Hermandad de ella «muchos daños y enconvenientes, y los malfechores y re«veldes á la dicha Hermandad, lo cual non ficieran si «el dicho Concejo y habitantes en la dicha villa de San «Sebastian* dejando el dicho privilegio, y non usando «dél salieran en los dichos apellidos y llevantadas ect. «y porque los Junteros de San Sebastian habian mani«festado vendria la villa en este convenio; prosiguen «diciendo» «porende digeron los dichos procuradores y «mensageros de la dicha Junta que los Alcaldes y Pro«curadores que en la dicha Junta están juntos *han ha«bido aquello á muy gran dicha siendo cierto que de «ello puede recrecer y verdaderamente recrecerá gran «servicio á Dios, y al dicho Señor Rey y gran prove«cho y sosiego á esta dicha Provincia y Hermandad*, y «gran quebranto á los rebeldes á ella, por lo cual di«geron que son imbiados por la dicha Junta ect.» En consecuencia de este mensage se hizo entre San Sebastian y Guipuzcoa una concordia sobre que por espacio de 20 años, las veces que ocurriesen levantadas del apellido de Hermandad, acudirian los vecinos de dicha Ciudad á los llamamientos sin embargo del privilegio que goza-

ban de nó alejarse de una legua en semejantes ocasiones, y que la Provincia daria favor á San Sebastian en iguales casos.

Don Henrique IV en Real Cédula espedida en Palencia á 2 de Abril del año 1468, para que se guarden y cumplan los Privilegios y Sentencias que tiene esta Ciudad sobre el puerto del Pasage, dice « é demas *por los buenos y leales y señalados servicios* que la dicha villa « de San Sebastian y los vecinos y moradores de ella fasta « aquí han fecho y facen á mi de cada dia, é, en alguna « enmienda, y remuneracion de ellos y por otras causas que « á ello me muebeñ, é porque, es asi mi servicio é por « que los dichos privilegios é sentencia le sean mejor guar« dados etc. bajo de las penas en ellos contenidas etc. Enrique IV 1468.

En una carta privilegio espedida en Toledo á 20 de Febrero del año de 1477 por los Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel, dirigido á la misma villa de San Sebastian, dán licencia para poner imposicion en las carnes, fierros, aceros, pescados y otras cualesquiera cosas vendibles, para que se pueda acabar, y *fortalecer la Villa, hacer baluartes y cercas con sus almenas para que mejor se pudiese defender si necesidad hubiese de resulta de que por causa de la guerra que con el Rey y el Reino de Francia ha sido mucho mas fatigada que todas las otras villas de la Provincia asi cuanto á los gastos y espensas que habian hecho mayores y mas que de las otras villas de la dicha Provincia, asi en torrear y fortalecerla.* D. Fernando y Doña Isabel 1477.

En otro privilegio dado en Madrid á 30 de Marzo de dicho año los mismos Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel concedieron á San Sebastian 20,000 mrs. al año por tiempo de diez sobre sus alcabalas en atencion á los *muchos, buenos, leales y señalados servicios* « que la dicha « villa de San Sebastian, y vecinos de ella nos han fecho, « y facen de cada dia y los grandes robos, males, y daños que « por nuestro servicio han recibido y las grandes costas y der« rivamentos de casas que han hecho, hace estamerced. « Los mismos D. Fernando y D.ª Isabel en dicho año.

Los mismos Reyes en 1489

En la Ciudad de Jaen á 20 de Mayo de 1489 los Reyes Católicos conceden por tiempo de 20 años primeros siguientes comenzando desde 1.º de Enero pasado en adelante á la dicha Villa, vecinos y moradores de dentro de los muros y cercas y sus uniones, muebles y raices que tienen y tuvieren cada uno de ellos en la dicha Villa y su jurisdiccion, sean francos y quitos y esemptos de pagar alcabala, diezmo, ni otros derechos algunos pertenecientes á SS. MM. y en dicha concesion asientan por principio « por « cuanto SS. MM. son informados que la Villa de San Sebas« tian que es en la N. y L. Provincia de Guipuzcoa se quemó « y abrasó por fuego puede haber cuatro meses poco mas ó « menos, de manera que se despobló y está yerma, y por « que la dicha Villa está en costa de la mar, y en fines de sus « Reinos, *y es la villa mas noble y mejor de la dicha Pro« vincia y que mas cumple al servicio de SS. MM. y al bien « y procomun de sus Reinos que esté bien poblada y á buen « recaudo y en atencion á los grandes daños, fatigas, y cos« tas que por su* Real servicio en el tiempo de la guerra que « tuvieron con los Reyes y Reinos de Francia y Portugal y « los grandes servicios y armadas que en las dichas guerras « por mar, y por tierra á su costa hicieron, y por que la di« cha villa se torne á poblar, y sea reparada, y noblecida « segun antes estaba y mejor si ser pudiera etc.» Como consta por dicho Real Privilegio.

El Rey Católico D. Fernando.

Miraba tanto el Rey Católico por los años de 1512 por la conservacion de la Plaza de San Sebastian, que mandó á Gomez Butron, y á Martin Ruiz de Abendaño y capitan Villalva pasasen á socorrerla entendiendo *« que no importa« ba menos aquella que todo el Reino de Navarra »*

Doña Juana en 1514.

En un privilegio en que la Sra. Reina Doña Juana en Madrid á 23 de Marzo de 1514 de motu propio hace merced á la N. y L. Villa de San Sebastian por juro de heredad para perpetuamente de 64,000 mrs. de renta en cada año, los 35,000 sobre sus alcabalas y 29,000 mrs. sobre las de la

villa de Segura dice « que considerando los *muchos*, *bue-*
« *nos*, *y leales servicios que la N. y L. villa de San Sebas-*
« *tian y los hijos dalgo vecinos y moradores de ella* han he-
« cho á los Reyes sus progenitores y á la misma D.ª Juana,
« y los que espera harán en adelante, y especialmente al
« tiempo que el Rey Luis de Francia entró en la Provincia
« de Guipuzcoa contra estos sus Reinos en favor del Rey
« de Portugal, y á lo que gastó la dicha Villa entonces en
« la barrera y muro que para la defensa de ella hizo á
« su propia costa; en atencion tambien á lo que la di-
« cha Villa gastó en edificar la torre del Pasage que por
« mandado del Rey su padre y de la Reina hizo á su cos-
« ta; así mismo en atencion á los servicios que la dicha Villa
« hizo á S. M. especialmente en la entrada que últimamen-
« te hicieron los franceses en la Provincia de Guipuzcoa,
« y vinieron á cercar y combatir la dicha Villa para to-
« marla por fuerza de armas, como de hecho la combatie-
« ron, y la dicha Villa y vecinos de ella, continuando la leal-
« tad que deben á S. M. con mucho ánimo, y con muy po-
« ca gente que en dicha Villa se halló, resistieron á los di-
« chos franceses por fuerza de armas y defendiéronla y hi-
« cieron mucho daño en los contrarios, lo cual es digno de
« memoria y de mercedes, y así mismo en atencion á los
« muchos gastos que hizo la dicha villa en dicho cerco, y
« los daños y robos que les hicieron los dichos franceses,
« como así mismo por su Real servicio quemaron los arra-
« bales de la villa con todo lo que estaba en las casas, y
« tambien en atencion á que despues acá á su propia costa
« ha empezado á fortalecer, y tiene hechos dos valuartes
« muy buenos y muy fuertes, en que ha gastado mucho, y
« en alguna enmienda y remuneracion de lo susodicho, ha-
« ce la espresada merced, que la confirmó el Rey D. Felipe
« II en Madrid en 29 de Julio de 1566. »

El Cardenal Adriano en 6 de Enero de 1522.

Hallándose en Vitoria el Cardenal Adriano, Goberna-
dor del Reino con intento de dar calor á la guerra con-

tra Francia y recobrar á Fuenterrabía, escribió con fecha de 6 de Enero de 1522 al Ayuntamiento de San Sebastian dando aviso de las disposiciones que se habian tomado para los reparos de su castillo, y defensa de la plaza, y hacía en la carta tanto honor á esta Ciudad entonces Villa, que se firmaba este insigne Varon (quien subió al Pontificado en el mismo mes y año) *vuestro amigo—Adriano Cardenal de Tortosa*, espresion que demuestra en qué predicamento se hallaba entonces San Sebastian.

Los Gobernadores del Reino en 15 de Enero del mismo año.

En otra carta de 15 de Enero del mismo año ordenaron los Gobernadores del Reino á D. Pedro Fernandez Bobadilla, Capitan General de la Armada, que no emplease para el servicio de ella ningun bagel de San Sebastian de los que se ocupaban en conducir los bastimentos para provision de sus vecinos, *por que la conservacion de la dicha Villa importaba mas que otra cosa alguna que entonces se podía hacer con la Armada.*

Felipe II 1592.

Entre las muchas Reales Cédulas con que se dignó favorecer Felipe II á San Sebastian, merece notarse una de 16 de Noviembre de 1592, escrita desde los Arcos de Navarra á vuelta de las Córtes que celebró en Tarazona; dice así: « El Rey. Fieles y bien amados nuestros Alcalde, Justicia, « Regidores de la N. y L. villa de San Sebastian. Ví vuestra « carta de 10 de este; y todo lo que decis en ella, y lo demas « que me refirieron de vuestra parte el capitan Martin de « Arriola y Oger de Elormendi, estoy cierto procede del « amor y voluntad que me teneis, que corresponde bien « á la que en mí hay, para mirar y favorecer vuestras cosas, « y si las que se traen entre manos, dieran lugar para po« der pasar por esa villa, *holgára yo mucho de ello, asi « por daros este contentamiento, como por el que yo y mis « hijos tuvieramos de ver tan buenos y fieles vasallos.* De « Arcos etc.»

Felipe IV 1662.

Felipe IV por su Real Cédula espedida en Madrid en 5 de Marzo de 1662 remuneró á San Sebastian «*por los ser-*

« *vicios*, dice, que me ha hecho en diferentes tiempos, y « para que quede con señales de cuan agradables me han si- « do» con el ilustre título de Ciudad, y Carlos II por otra fecha de 15 de Junio de 1699 añadió al título que gozaba de N. y L. el timbre de M. N. y M. L. en consideracion á que por otra Real Cédula de Carlos V de 28 de Diciembre de 1542 se le habia dado igual ilustre denominacion aun cuando solo era villa, sin embargo de que la Provincia de Guipuzcoa se habia opuesto tiempos atras aun á solo el título de N. y L. pretendiendo esclusivamente para sí como consta del libro de sus fueros.

Carlos II 1699.

Felipe Duque de Orleans, tio de Felipe V, al ver los preparativos de San Sebastian en el año 1707 por señalar su fidelidad al Rey en una guerra tan peligrosa á la estabilidad de la Monarquía, escribió á la Ciudad desde Tolosa con fecha de 9 de Abril la carta siguiente: «Señores, dice, no es esta la pri- « mera vez en que me consta la fidelidad con que habeis ser- « vido siempre al Rey Católico mi sobrino, y la inviolable ad- « hesion que habeis manifestado por sus intereses; pero las « nuevas seguridades que me han dado D. Ignacio y D. Juan « Antonio Leizaur cuando me entregaron vuestra carta, han « sido muy satisfactorias para mi, para no espresar la grata « sensacion que me causó su venida, y me basta haber sido « comisionados vuestros para haberlos recibido con estraor- « dinario gozo. Quisiera tener otras ocasiones de acreditaros « que soy vuestro afecto amigo.—Felipe Duque de Orleans.»

El Duque de Orleans en 1707.

El mismo Rey Felipe V cuando se restituyó por las armas francesas esta Plaza que estuvo en su poder desde el año de 1719, escribió desde San Lorenzo el 11 de Agosto de 1721 á la Ciudad por medio de su Ministro de Estado Marques de Grimaldo la carta siguiente: «Me manda S. M. manifestar « á V. S. en su Real nombre la particular gratitud con que que- « da al amor y celo de V. S. y que estando ajustado que « S. M. Cristianísima mandará restituir á las tropas del Rey « Nuestro Señor esa Plaza, la de Fuenterrabía y demas fuer-

Felipe V en 1721.

« tes ocupados en la última guerra, se promete S. M. con « la posesion de ellas ver restituida á su Corona una joya tan « de la estimacion y aprecio de S. M.; y ofreciéndome yo con « este motivo al servicio de V. S. para cuanto quisiere man- « darme, deseo guarde Dios á V. S. etc.—El Marques de Gri- « maldo.—Señores de la M. N. y M. L. ciudad de S. Sebastian.»

El Consejo Real en 1766.

En las gracias que dió el Supremo Consejo de Castilla á esta Ciudad por sus nobles esfuerzos para pacificar las turbulencias ocurridas en esta Provincia en 1766, se decía « haberse estimado ser digna la Ciudad de que el Consejo le « manifestase desde luego la satisfaccion de su lealtad y « acreditado celo con que contribuyó tan principalmente á « disipar el motin, inspirando en otros pueblos iguales pen- « samientos y generosos esfuerzos bajo la conducta de su « Alcalde ordinario D. Manuel Antonio de Arriola. »

Su Presidente el Conde de Aranda.

Las mismas honoríficas espresiones mereció la Ciudad al Presidente Conde de Aranda; y un distinguido guipuzcoano la llamó *Redentora de esta Nobilísima Provincia.*

La Provincia en sus Juntas generales del mismo año.

En la Junta general que la Provincia celebró en Fuenterrabía el 4 de Julio de dicho año, se hace con particular gratitud mencion de los servicios prestados por el Alcalde de San Sebastian D. Manuel Antonio de Arriola, Comandante de 300 de sus habitantes que armó la Ciudad, y que con otras partidas de Oyárzun, Rentería, Urnieta y Hernani hicieron la espedicion de Azpeitia y Azcoitia, principal centro de las turbulencias, y donde la Diputacion y el Corregimiento se hallaban oprimidos por los revoltosos; se encomia la generosidad y heroico desinteres de esta Ciudad, que hizo la galantería de ceder los caudales espendidos en la espedicion, que con lo que dió el Ilustre Consulado pasaban de 10,000 duros: se confiesa que con las compañías que formó la Ciudad, y las de los citados cuatro pueblos recorrió el comandante Arriola la mayor parte de la Provincia «restableciendo la paz y restituyendo á la justicia el « pacífico egercicio de sus funciones.»

El augusto Monarca reinante recibió la redificacion de esta Ciudad bajo su Real proteccion por un decreto señalado de su Real mano, espedido en Sacedon á 21 de Julio de 1816 y dirigido al Exmo. Señor Secretario de Estado D. Pedro Seballos quien lo comunicó al Ayuntamiento en 26 del mismo mes. El Real decreto está concebido en los términos siguientes. « La guerra ha causado la ruina de la ciu« dad de San Sebastian en Guipuzcoa; deseo su pronta re« dificacion *por lo que interesa al comercio y para consuelo* « *de sus habitadores, de cuya fidelidad estoy muy satisfecho.* « Por tanto he venido en recibir bajo mi Real proteccion la « empresa de aquella obra, declarando su direccion anexa « privativamente á la primera Secretaría de Estado y del Des« pacho de vuestro cargo. Tendreislo entendido y dispon« dreis lo necesario á su cumplimiento. » Fernando VII en 1816.

El mismo Soberano cuando por Junio de 1828 honró á esta Ciudad con su presencia, queriendo dar *á su Ciudad de San Sebastian* (dice el Real decreto de 9 del mismo mes) una prueba del interes que toma en su redificacion, la otorgó el esclarecido favor de colocar con sus augustas manos la primera piedra fundamental de la casa concejil, ejecutando este solemne acto en la tarde del 10 de Junio á la vista de todo el pueblo, que enternecido y penetrado de la mas viva gratitud bendecía al cielo y aclamaba al benévolo Monarca. El mismo en 1828.

Pudieran citarse varias Reales órdenes dirigidas á esta Ciudad por los Señores Reyes Fernando VI, Carlos III, Carlos IV y por el Monarca reinante, distinguiéndola con los términos mas honoríficos y espresivos de su Real cariño; pero se omiten por evitar molestia y por no engrosar este Apéndice.

Por la misma razon se han omitido varios servicios de esta ciudad; pues que en el reinado de Felipe V pudieran haberse añadido los que prestó con motivo del sitio de 1719 en que gastó mas de veinte mil ducados, y en la espedicion

de Sicilia el año de 1728 en la que sè hallaron muchos bageles de sus vecinos destinados á la pesca de ballenas, que tuvieron la suerte lamentable de perecer todos resultándoles la pérdida de 93,975 pesos. Tambien pudiera haberse hecho mencion de los servicios de esta Ciudad en la guerra de 1779 y de lo mucho que se distinguieron varios naturales de la misma en el combate naval con la escuadra de Rodney el 17 de Enero del año de 80, en el asedío de Gibraltar, espedicion á Menorca y Panzacola y en el bombardeo de Argel bajo la direccion de D. Antonio Barceló.

Por igual motivo y por constar del manifiesto que publicaron su Ayuntamiento, Cabildo eclesiástico y Consulado en 16 de Enero de 1814, se han omitido tambien las muestras públicas nada equívocas y sin duda imprudentes que dió todo este vecindario de su exaltado amor al Rey nuestro Señor y de su alto desprecio al intruso José, cuando en 8 de Julio de 1808 paseó este sus calles y se aposentó en su recinto, muestras tales, que le obligaron á manifestar á uno de los Alcaldes la sorpresa que le habían causado, y dieron motivo á los franceses para vejar á este pueblo, de cuya constante adhesion á la justa causa manifestada á pesar de las bayonetas que le oprimian, resultó que fuesen castigados con estraordinarias contribuciones, con prisiones y deportaciones á Francia muchos de sus vecinos. Tampoco sè han referido por la misma publicidad las demostraciones del acendrado patriotismo de este vecindario que hallándose sitiada la Plaza en 1813 por las tropas aliadas, voló al socorro de los prisioneros ingleses y portugueses cogidos el 25 de Julio, esmerándose todos sus vecinos á porfia en suministrarles con la mayor ternura cuanto podia conducir á su alivio, al mismo tiempo que se burlaban con peligro de la vida las órdenes francesas, negándose absolutamente á los trabajos del sitio. Se ha dejado tambien de repetir por las mismas causas, la relacion de las horrorosas circunstancias del asalto del 31 de Agosto del mismo año y subsi-

guiente saqueo é incendio de toda la Ciudad que consumió el valor de doscientos millones de reales quedando arruinadas dos mil familias, y sin asilo ni subsistencia una gran parte de ellas.

Pero lo que acaso no es tan público es el heróico rasgo de patriotismo y magnanimidad de la junta de vecinos reunidos á los Alcaldes y Capitulares que salieron de la Plaza, celebrada en Zubieta jurisdicion de la misma Ciudad cinco dias despues del asalto, donde tuvíeron tres sesiones cuyas actas, dignas de perpetua memória, se conservan en el archivo. En ellas sin descaecer de ánimo por la espantosa catástrofe que habían presenciado, despues de llorar la pérdida de su patria y de rendir los honores fúnebres del sentimiento á los compatriotas que perecieron en el dia del asalto y sucesivos, olvidando en aquel momento sus particulares infortunios, resolvieron poner todos los medios imaginables para la mas pronta repoblacion de la Ciudad. Nombraron á este fin un Ayuntamiento que tomando la voz y representacion del vecindario disperso, conservase el nombre y la existencia siquiera política de la Ciudad de San Sebastian, y terminaron las tristes sesiones de la Junta de Zubieta dando al mundo un ejemplo de moderacion acaso único en la historia, como dice un escritor moderno. En medio de su dolor, haciendo treguas con los naturales impulsos del desquite de las injurias recibidas, al decidirse á levantar su amada Ciudad de entre las cenizas, hicieron voto solemne y decreto formal de guardar silencio sobre las pasadas atrocidades *por no perjudicar á la reputacíon de los alíados en el momento en que se disponían á entrar en el territorio enemigo y en que la publicacion de lo ocurrido pudiera dañar al buen éxito de la causa general* y se limitaron á pedir al Caudillo británico su proteccion, dirigiéndole desde el mismo Zubieta con fecha de 8 de Setiembre una representacion en la que se leen estas memorables palabras. *Si nuevos sacrificios fuesen posibles y nece-*

sarios, no se vacilaría un momento en resignarse á ellos. Finalmente, si la combinacion de las operaciones militares ó la seguridad del territorio español exigiese que renunciasemos por algun tiempo ó para siempre á la dulce esperanza de ver reedificada y restablecida nuestra Ciudad, nuestra conformidvd sería unánime.

Reales privilegios para la conservacion y fomento del comercio de San Sebastian.

D. Sancho IV de Castilla confirmó á la villa de San Sebastian en Burgos á 15 de Abril de 1295 el privilegio anteriormente otorgado por D. Alonso el Sabio y San Fernando Padre y Abuelos suyos, para que los vecinos de San Sebastian no pagasen portazgo en ninguna otra parte, menos en Toledo, Sevilla y Murcia. Igualmente el mismo Rey D. Sancho había concedido en Burgos el 3 de Abril de 1286 á los vecinos de San Sebastian que no contribuyesen con el diezmo de sidras. Tambien espidió otro privilegio en Palencia á 8 de Diciembre del mismo año, habilitando á los comerciantes de Navarra para que pudiesen embarcar en el puerto de San Sebastian sus géneros y mercaderías con destino á Flandes y otras partes.

D. Alonso XI el 6 de Junio de 1313 mandó que los naturales de San Sebastian no pagasen en la Aduana de Sevilla mas que la veintena. En otra Real Cédula dada en Burgos á 7 de Junio Era 1364 ordenó que los de San Sebastian no diesen portazgo, menos en Toledo, Sevilla y Murcia. En 15 de Agosto de la misma Era de 1364 ya había otorgado otro privilegio en Madrid para que los vecinos de San Sebastian no fuesen obligados á pagar portazgo, peage, castrage, diezmo, sobrado, rediezmo, ronda, asadura, castelage, rocage, pasage ni otro derecho. Por otro despacho dado en Sevilla á 18 de Agosto Era de 1378 mandó que los que condujesen bastimentos á San Sebas-

tian ó á sus aldeas no fuesen detenidos salvo por deudas ó fianzas.

El Rey D. Pedro concedió tres privilegios á San Sebastian. 1. Que no se pagasen diezmos en la villa de Tolosa por los géneros que venian de Navarra al mismo San Sebastian ó que fuesen de San Sebastian á Navarra, su fecha en Illescas 20 de Abril de 1351. 2. Que para fomentar el comercio de San Sebastian fuesen libres los mercaderes navarros de satisfacer el diezmo de cualesquiera mercaderías que embarcasen en su Puerto no siendo de Castilla, su data en las Córtes de Valladolid 20 de Noviembre de 1351. 3. Que los naturales de San Sebastian no pagasen portazgo, peage ni otro derecho menos en Toledo, Sevilla y Murcia, dado en las mismas Córtes de Valladolid de 1351.

D. Enrique II por Despacho espedido en Sevilla mandó que todos los navíos que arribasen al puerto de Pasages, á no ser de Rentería, ó para Rentería, descargasen y vendiesen la mitad de sus géneros en San Sebastian.

D. Juan I entre otros privilegios ratificó por Cédula firmada en Burgos el 20 de Agosto de 1379 el concedido por sus progenitores, de que los vecinos de San Sebastian no contribuyesen en la Coruña con ningun género de derechos, inmunidad que habian intentado atropellar los recaudadores de aquella Aduana.

D. Enrique III por Real Cédula despachada en Valladolid á 12 de Noviembre de 1406 confirmó el privilegio dado por sus predecesores para que no fuesen detenidos ni arrestados los que condujesen vituallas á San Sebastian, salvo por deuda propia, y en otra de 20 de Junio de 1401 había revalidado todos los usos, costumbres, privilegios, franquezas y mercedes de San Sebastian.

Tambien había espedido en este mismo reinado un privilegio á los vecinos de San Sebastian el Rey D. Juan I de Portugal en Santaren á 4 de Junio de 1401 para que sus

embarcaciones no fuesen apresadas por corsarios portugueses, en remuneracion á haber libertado los mismos vecinos á un navío de Portugal, que había sido interceptado.

D. Juan II durante su minoridad confirmó bajo la autoridad de la Reina Madre Gobernadora Doña Catalina, en Segovia á 30 de Mayo de 1407 todos los privilegios y franquezas otorgados por sus predecesores.

En este mismo reinado y en el año de 1450 vino á San Sebastian el Príncipe D. Carlos de Viana, primogénito heredero del Reino de Navarra, y en un privilegio que espidió en la propia época, hace libres á los vecinos de San Sebastian de pagar derechos de entrada y salida en la Corona de Navarra por cualesquiera géneros y bastimentos, fuesen en la entrada y salida por la parte de Guipuzcoa, ó fuesen por la raya de Castilla y Aragon. Dicho privilegio fué espedido á 5 de Setiembre del propio año de 1450 y confirmado por otra sobrecarta despachada en Pamplona á 27 de Marzo de 1454.

D. Enrique IV estando en el mismo San Sebastian, arregló el arancel de los derechos de cayage que había de llevar esta Ciudad por todos los géneros que introducía aquí el comercio, muy floreciente en aquellos tiempos, como se infiere de la enumeracion de las mercadurías que se especifican en el citado privilegio, que es de 15 de Abril de 1463.

Los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel confirmaron todos sus privilegios y franquicias, y en 7 de Julio de 1489 las ordenanzas de la antiquísima cofradía de Santa Catalina, llamada con otro nombre de mareantes, Maestres de navíos y Mercaderes, revistiendo á sus mayordomos de la jurisdiccion mercantil para conocer de causas pertenecientes al comercio. Para mayor fomento del comercio y resarcir varios daños que sufrió esta Ciudad, concedieron en el mismo año una feria ó mercado todos los sábados por tiempo de 25 años.

La Reina Doña Juana espidió con el mismo objeto en

Valladolid á 23 de Diciembre de 1514 una Real Cédula á la que dió pase el Corregidor Dr. Nava, y la Provincia en Junta general celebrada en esta Ciudad, concediendo á San Sebastian dos ferias: la una desde 1.º de Mayo hasta fines del mismo mes, y la otra durante todo Noviembre, con entera franqueza de derechos sobre todo género de mercaderias, y sin que ningun comerciante pudiese ser preso por deuda aunque constase por público instrumento y perteneciese á la Real Hacienda. Ambas se concedieron perpetuamente.

D. Felipe III por Real Cédula espedida en 1.º de Abril de 1588 prohibió que las justicias de San Adrian, Cegama, Segura, Villafranca, Legorreta, Tolosa, Villabona, Andoain, Urnieta y Ernani, detuviesen los bastimentos de Castilla y otras partes para San Sebastian. Espidió otra en Madrid á 11 de Mayo de 1595 permitiendo pudiesen venir vituallas á esta Ciudad en bageles estrangeros, no obstante ser tiempo de guerra.

D. Carlos II para remediar la decadencia del comercio de San Sebastian en su reinado, estableció en virtud de Real Cédula de 19 de Setiembre de 1682 un Consulado con las mismas facultades de que se hallaban revestidos los demas del Reino, y D. Carlos III recibió bajo su proteccion en 1784, la escuela de náutica formada por el mismo Consulado en 1765.

ERRATAS EN LA MEMORIA.

Páginas.	*Lineas.*	*Dice.*	*Debe decir.*
30	5	nu	un
61	24	exencion	estension
75	6	sombra	sombra ;
75	6	muy ,	muy
124	25	hacer	hacer
152	28	lanas ;	lanas

ERRATAS EN EL APÉNDICE.

Páginas.	*Lineas.*	*Dice.*	*Debe decir.*
8	15	Guipuzcoana	Guipuzcoano
53	22	Provincia	providencia
54	30	patido	partido
57	22	terroneo	terraneo